

Popayán, 04 de Abril de 2021

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN
E.S.D.

REF: PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DTE: JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO
DDO: JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS Y OTRAS
Rad: 2020-00583-00

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán, identificado con cédula ciudadanía número 76.312.904 de Popayán, Portador de la Tarjeta Profesional No. 270.673 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS** demandada dentro de presente Proceso; me permito **contestar la demanda** presentada en este juzgado con base en los siguientes hechos y conceptos:

Como se demostrara a lo largo de este documento, ninguna de las pretensiones presentadas en la Demanda tiene asidero, ni en los hechos, ni jurídicamente, por lo que ninguna de estas debe ser tenida en cuenta y procedo a sustentar las razones por las cuales no pueden ser tenidas en cuenta las pretensiones del Demandante

A LOS HECHOS

De los hechos presentados en la demanda del Doctor CONCHA podemos decir lo siguiente:

HECHO PRIMERO: Según se desprende de las pruebas aportadas respecto a que la parte demandante si realizó la compra y la construcción de un inmueble: **ESTO ES UN HECHO CIERTO**, respecto de la compra del lote, pero le solicito respetuosamente a este despacho tener en cuenta que la construcción del inmueble no tiene sustento legal, de acuerdo con los pronunciamientos de las siguientes entidades:

1. **Curaduría Urbana de Popayán #1:** mediante oficio del 20 de Enero de 2021, dirigido a mi defendida, señora **JULISSA PARDO SOLIS**; certificó que:

“NO ENCONTRARON LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION Y/O ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO QUE APRUEBE LA MISMA, con los datos específicos particulares” otorgado al bien inmueble ubicado en la Transversal 3 No. 21-115 (del señor CONCHA OROZCO).

2. **Curaduría Urbana de Popayán #2:** Se pronunció en el mismo sentido, con oficio de fecha 20 de Enero de 2021, dirigido a la señora **JULISSA PARDO SOLIS;** diciendo lo siguiente:

“NO ENCONTRARON REGISTRO DE SOLICITUD O LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION, expedida por dicha entidad” otorgado al bien inmueble ubicado en la Transversal 3 No. 21-115. (Negrilla y subrayas del suscrito).

3) **Secretaria de Planeación Municipal de Popayán:** a quienes se solicitó información mediante documento con número de radicado 2021-113-001113-2 del 20 de enero de 2021 (según recomendación de la curaduría Urbana No. 1), respecto del predio del señor Francisco Concha, mediante oficio del 8 de febrero de 2021, dirigido a la señora Julissa Pardo, en el que se infiere que el predio no tiene registro en dicha Secretaria

Se adjunta respuesta de la Secretaria de Planeación Municipal de Popayán: *Respuesta Derecho de petición Radicado 2021113-001113-2.pdf*

HECHO SEGUNDO: Todo lo expuesto aquí es completamente FALSO ya que ni en las escrituras generadas por la veta del lote al señor CONCHA o en la escritura de la venta de la casa a sus tres hijas señoras LUZ COLOMBIA SOIS, MERDECES SOLIS Y JJIMENA SOLIS, la señora POLICARPA GOMEZ DE SOLIS, NUNCA otorgó o concedió permiso y menos se dió una constancia escrita al señor CONCHA OROZCO para la construcción de las ventanas referidas en la demanda. El señor CONCHA OROZCO, con la anuencia de su esposa y tía de mi defendida, señora LUZ AMERICA SOLIS GOMEZ, decidió, de manera unilateral y abusiva instalar ventanas con vista a sus vecinos en AMBOS COSTADOS DE SU CASA (costado norte y costado sur), como si se tratara de una casa esquinera, en el inmueble de su propiedad. De este hecho pueden dar fe ante este juzgado, tanto la señora madre de mi defendida, señora MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ, como su tío, señor RUSVEL ALEJO SOLIS GOMEZ, quien es vecino en el costado norte de la casa del señor CONCHA OROZCO.

Por otro lado, como se mencionó en el párrafo anterior, en el HECHO PRIMERO, el señor CONCHA no realizó ninguna gestión ante los entes de control Urbanístico de Popayán, representado por las CURADURIAS URBANAS, que permita respaldar que dichas ventanas contaban con el permiso de su vecina y que además, cumplieran con las normas urbanísticas establecidas para tener vista a las dos casas vecinas.

De acuerdo con los testimonios de la señora MARLYN JIMENA SOLIS, madre de mi defendida, quienes siempre han vivido juntas con doña POLICARPA GOMEZ DE SOLIS, esta NUNCA le mencionó que hubiera dado permiso alguno al señor CONCHA o a su esposa LUZ AMERICA SOLIS para construir las ventanas referidas por el

DEMANDANTE y menos, que hubiera que "respetar" un supuesto permiso, dado por ella. En ese mismo sentido se pronuncia el señor **RUSSVEL ALEJO SOLIS GOMEZ**, quien tiene el mismo problema con el señor **CONCHA** y su hermana, señora **LUZ AMERICA SOLIS**, quienes tienen ventanas con vista al patio interior de su casa, lo que viola abiertamente su derecho a la intimidad.

Tampoco es cierto lo mencionado en el HECHO SEGUNDO respecto a que ha habido una convivencia tranquila y pacífica ya que según la declaración de la señora **MARLYN JIMENA SOLIS** y del señor **ROOSVEL ALEJO SOLIS**, siempre se han presentado dificultades y problemas, particularmente con la esposa del señor **CONCHA OROZCO** cuando se le ha solicitado el cierre de las ventanas que abusivamente instalaron con vista a los patios de sus casas.

En testimonio de la señora **MARLYM IMENA SOLIS GOMEZ**, esta conmino a su señora madre **POLICARPA GOMEZ DE SOLIS** a que, en su calidad de propietaria, solicitara el retiro de las ventanas a la señora **LUZ AMERICA SOLIS** y su esposo, señor **CONCHA OROZCO**, y ésta siempre le manifestó su temor a que ella o alguna de las residentes de su casa (La señora **POLICARPA GOMEZ** habita la casa junto con su hija **Marlín Jimena** y su nieta **Julissa Fernanda**) fuera agredida verbal o físicamente por parte de la señora **LUZ AMERICA SOLIS**, ya que de parte de ella se han presentado varios altercados y agresiones de palabra y de hecho. La última agresión ocurrió el día de la fiesta de celebración del cumpleaños número 91 de la señora **POLICARPA GOMEZ**, el pasado domingo 18 de Abril, cuando la señora **LUZ AMERICA SOLIS** amenazó, en un alto grado de exaltación, con demandarlas ante los juzgados por razones que todos desconocen.

Estas agresiones ya se ha presentado en momentos anteriores, tal como lo puede testificar tanto mi defendida **JULISSA PARDO SOLIS** como su señora madre, señora **MARLYN JULISSA SOLIS GOMEZ**.

Igualmente, el señor **RUSSVEL ALEJO SOLIS GOMEZ**, tío de mi defendida, puede dar testimonio de las dificultades y discusiones y conflictos que ha tenido con la señora **LUZ AMERICA SOLIS GOMEZ** y con el señor **FRANCISCO CONCHA**, con quienes, aún persiste la existencia de una ventana con vista al patio interior de su casa de habitación (se adjunta fotografía de la ventana existente)

HECHO TERCERO. ES CIERTO. Es completamente falso lo aquí expuesto sobre mantener el respeto de un supuesto permiso. De acuerdo con los testimonios de la señora **MARLYN JIMENA SOLIS** madre de mi defendida, quien siempre ha vivido con su señora madre, doña **POLICARPA GOMEZ DE SOLIS**, esta **NUNCA** le mencionó que hubiera dado permiso alguno al señor **CONCHA** o a su esposa **LUZ AMERICA SOLIS** para construir las ventanas referidas por el DEMANDANTE y menos, que hubiera que "respetar" un supuesto permiso, dado por ella. En ese mismo sentido se pronuncia el

señor **RUSSVEL ALEJO SOLIS GOMEZ**, quien tiene el mismo problema con el señor **CONCHA** y su hermana, señora **LUZ AMERICA SOLIS**, quienes tienen ventanas con vista al patio interior de su casa, lo que viola abiertamente su derecho a la intimidad y a cuales también hubieran estado incluidas en el supuesto permiso.

Me permito dejar constancia que ni la señora **MARLIN JIMENA SOLIS**, antigua propietaria de la casa **SIRVIENTE** ni mi defendida **JULISSA PARDO SOLIS**, propietaria actual, han concedido permiso o están de acuerdo en mantener las mencionadas ventanas de la casa del señor **CONCHA OROZCO** con vista a al patio exterior de casa de propiedad y habitación, por lo que solicito respetuosamente se sirva **ORDENAR EL CIERRE PERMANENTE Y DEFINITIVO** de las ventanas mencionadas por el demandante,

Con esto espero demostrar ante este despacho que la servidumbre de luz que alega el demandantes una servidumbre impuesta, de manera ilegal y abusiva, al predio de mi defendida, por parte del señor **FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO**, la cual se ha mantenido debido a la continuación del abuso del señor **CONCHA** y su esposa y no por el consentimiento de mi defendida ni de su abuela, la señora **POLICARCA GOMEZ DE SOLIS**..

HECHO CUARTO: No es cierto lo mencionado en el **HECHO CUARTO** respecto a que ha habido una convivencia tranquila y pacífica ya que según la declaración de la señora **MARLYN JIMENA SOLIS** y del señor **RUSSVEL ALEJO SOLIS**, siempre se han presentado dificultades y problemas, particularmente con la esposa del señor **CONCHA OROZCO** cuando se le ha solicitado el cierre de las ventanas que abusivamente instalaron con vista a los patios de sus casas.

En testimonio de la señora **MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ**, esta conminò a su señora madre **POLICARGPA GOMEZ DE SOLIS** a que, en su calidad de propietaria, pedir el retiro de las ventanas a la señora **LUZ AMERICA SOLIS** y su esposo, señor **CONCHA OROZCO**, y ésta siempre le manifestó su temor a que ella o alguna de las residentes de su casa (La señora **POLICARPA GOMEZ** habita la casa junto con su hija **Marlín Jimena** y su nieta **Julissa Fernanda**) fuera agredida verbal o físicamente por parte de la señora **LUZ AMERIC SOLIS**, ya que de parte de ella se han presentado varios altercados y agresiones de palabra y de hecho. La última agresión ocurrió el día de la fiesta de celebración del cumpleaños número 91 de la señora **POLICARPA GOMEZ**, el pasado domingo 18 de Abril, cuando la señora **LUZ AMERICA SOLIS** amenzò, en un alto grado de exaltación, con demandarlas ante los juzgados por razones que todos desconocen.

Estas agresiones ya se han presentado en momentos anteriores, tal como lo puede testificar tanto mi defendida **JULISSA PARDO SOLIS** como su señora madre, señora **MARLYN JULISSA SOLIS GOMEZ**.

Igualmente, el señor **RUSSVEL ALEJO SOLIS GOMEZ**, tío de mi defendida, puede dar testimonio de las dificultades y discusiones y conflictos que ha tenido con la señora **LUZ AMERICA SOLIS GOMEZ** y con el señor **FRANCISCO CONCHA**, con quienes, aún persiste la existencia de una ventana con vista al patio interior de su casa de habitación

De esta forma señor Juez, se demuestra que por el sólo hecho de **NO** iniciar proceso y/o haber escritos que demuestren la inconformidad de la pasiva y de antes de la anterior propietaria del inmueble **NO QUIERE DECIR QUE LA POSESION DE LAS VENTANAS HAYA SIDO PACIFICA, PUBLICA E ININTERRUMPIDA**, debido a que siempre se han presentado inconvenientes por dicha situación

Señor Juez, de ésta forma se demuestra la manera abusiva como se construyó de manera **ILEGAL LAS VENTANAS**, sobre las cuales la parte actora quiere solicitar servidumbre de luz, bajo argumentos falsos e hipotéticos; haciendo creer a sus vecinos que le habían dado permisos que **NUNCA SE LE OTORGARON POR LA ANTERIOR PROPIETARIA, NI SE LE CONCEDERAN POR PARTE DE LAS ACTUALES**; siendo este el motivo por el cual **NO SE DEBE CONCEDER LA SERVIDUMBRE DE LUZ**, debido a que no existen los requisitos para que se decrete la misma, debido a que la tan anhelada posesión es de **MALA FE**, de igual manera, no existe un documento idóneo para alegar un tipo de posesión legal, y mucho menos permiso para tal acto por parte de la propietaria primigenia del inmueble; por ese motivo no puede ser tenido el señor como poseedor.

HECHO QUINTO: Esto es más una pretensión que un hecho. Además que el demandante pretende que mi defendida, en pleno uso de sus derecho a la propiedad privada, **NO CONSTRUYA SOBRE TERRENO PROPIO UN GARAGE**, el cual necesita para el vehículo automotor que utiliza para la movilización de su anciana abuela, señora **POLICARPA GOMEZ**, quien, además de su avanzada edad de 91 años, tiene un delicado estado de salud físico y mental y requiere que el vehículo para su transporte a chequeos médicos y emergencias de salud, se encuentre cerca de su sitio de habitación, asequible y disponible las 24 horas. Absurda y abusiva pretensión del señor **CONCHA** y **DESNATURALIZADA** pretensión de su señora esposa **LUZ AAMERICA SOLIS** al solicitar que mi defendida **NO PUEDA CONTAR CON UN GARAGE PROPIO, EN SU PROPIA CASA**, para **TRASNPORAR Y BRINDARLE ATENCION DE PRIMERA MANO** a la **MADRE Y SUEGRA DE LOS DEMANDANTES**. En mi calidad de abogado y sobre todo, de ser humano, **NO PUEDO ENTENDER (y por supuesto menos respaldar)** esta pretensión de la familia **CONCHA SOLIS** antes su señora suegra y madre.

Adjunto permiso de la **CURADURIA URBANA No.1** otorgado a mi defendida el cual autoriza la construcción del garaje mencionado, en el patio frontal de su casa.

A LAS PRETENSIONES

Como se demostrara en el curso de este documento, ninguna de las pretensiones presentadas en la Demanda tiene asidero, ni en los hechos, ni jurídicamente, por lo que ninguna de estas debe ser tenida en cuenta y procedo a sustentar las razones por las cuales no pueden ser tenidas en cuenta las las pretensiones del señor Concha:

PRIMERO: ASPECTOS TECNICOS

1. DICTAMEN PERICIAL

El suscrito tuvo acceso al Dictamen Pericial del Ingeniero Civill Hector M. Arcos C., referido como *PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ - PREDIO SIRVIENTE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA # 120-170789 DE LA ORIP - CAUCA Y NUMERO PREDIAL 010402220018000*, allegado al proceso de defensa de señora LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ , quien también es demandada en el proceso que nos concierne y es tía de mi defendida, señora Julissa Pardo.

De acuerdo con los expuesto en dicho dictamen pericial, el ingeniero ARCOS muestra claramente, **PRIMERO:** que la construcción de la casa de habitación del señor CONCHA no cuenta con LICENCIA DE CONSTRUCCION ALGUNA, según NOTA de la pagina 10 que dice: " **NOTA:** En la demanda no se anexa ni se hace mención a Licencia de Construcción alguna. Sólo se presenta la Escritura Pública # 2659 de fecha 27 de agosto de 2002 de la Notaría Segunda de Popayán, en la cual se efectúa por parte del señor Francisco José Concha y la señora Luz América Solís Gómez la DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN y la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, del predio con M.I. # 120-72701 de la ORIP de Popayán, pero en ella tampoco se hace mención a la existencia de Licencia de Construcción alguna "

Lo cal se puede corroborar en la demanda del Señor Concha Orozco, en que resalta el hecho de no mencionar el número y fecha de la licencia de construcción de su bien inmueble.

Como se mostrara más adelante, de acuerdo con los documento de las Curadurías Urbanas de Popayan, dirigidas a mi defendidas, señora Julissa Pardo, la construcción de la casa del habitación del señor CONCHA OROZCO es ilegal al no contar con Licencia de Construcción

SEGUNDO. Bajo el supuesto que la casa del señor CONCHA necesitase iluminación natural, el dictamen es claro en establecer que esta se puede obtener de múltiples formas, sin tener que recurrir a violar los derechos a la intimidad de sus vecinos al construir ventanas de forma indebida e ilegal. Dicho dictamen dice, en su aparte de la página 10 lo siguiente:

"Así entonces, la existencia en el muro lateral de las ventanas y de la luceta, no debería ser, si se hubiera diseñado la construcción acorde a la normatividad

descrita y tampoco se me presenta documento alguno legal por medio del cual se justifique la SERVIDUMBRE DE VISTA, este perito, ante ello, no justifica su existencia”

“Podemos analizar también que en el muro lateral no son necesarias las ventanas y la luceta, ya que hay soluciones arquitectónicas por medio de las cuales se puede iluminar los recintos, como es, utilizando la puerta del garaje y la ventana frontal del primer piso, y para el segundo piso están las dos ventanas frontales (FOTO 10) y la posibilidad de colocar luz cenital para eliminar la recibida por la luceta”

Y amplía el concepto de la LUZ CENITAL en las paginas 12,13,14 y 15 al mencionar como conclusión que

“

Son muchas las alternativas disponibles para resolver los problemas de falta de luz natural en una casa; algunas opciones son más sencillas, como mejorar la decoración o mantener el jardín, mientras que otras requieren de la ejecución de reformas, pero son más eficientes.

. . . .” Según lo publicado en el enlace que el ing relaciona en la pagina 15, literal b.-

<https://www.vivires.com/blog/hogar/casa-poco-iluminada/>

2. SUSTENTO TECNICO DE LA DEMANDA

El asidero técnico de la pretensión del demandante se cae de su peso al revisar el DICTAMEN PERICIAL que adjunto el Dr Concha con su demanda el cual es firmado por el señor DIEGO RENGIFO, quien funge como Auxiliar de la Justicia pero no presenta ningún documento que le permita respaldar debidamente dicha responsabilidad, por lo que solicito respetuosamente a este despacho no tener en cuenta dicho dictamen pericial, por lo menos, hasta tanto el señor Rengifo presente la documentación exigida en la ley que permita acreditar tal calidad de Auxiliar de a Justicia ante este Juzgado.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda.

Lo anterior, debido a que la servidumbre de luz solicitada no reúne los requisitos legales para que sea concedida, debido a qué al interior del proceso, se demostrará que no es de recibo su petición.

Con base en lo anteriormente expuesto, de manera comedida me permito presentar al despacho, las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA:

**DESCONOCIMIENTO DE NORMAS LEGALES PARA SOLICITAR LA
IMPOSICION DE LA SERVIDUMBRE DE LUZ**

A) FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA EXCEPCION

- 1). Como primera medida se aclara nuevamente al despacho, que por parte de la señora **POLICARPA GOMEZ DE SOLIS NUNCA se le otorgo permiso al señor JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO**, para que construyera o colocara las ventanas en la forma como se encuentran ubicadas en la actualidad.
- 2). Exponen mi poderdante, que de ninguna forma su señora madre ni ella, ni su hermana le han otorgado ni le otorgaran permiso al actor para que mantenga las ventanas como las tiene ubicadas actualmente; debido a que las mismas impiden realizar las obras en su propio predio.
- 3) Se resalta al Juzgado que posterior a la construcción (**ilegal**) del inmueble y de las ventanas, debido a la posición y dimensiones de las mismas, siempre han habido inconvenientes con el demandante y su esposa, (que entre otras cosas es hermana de las señoras **LUZ COLOMBIA y MERCEDES**); pero la situación es que nunca han impetrado acciones legales; ya que estos señores cuando se les ha realizado (de manera verbal) en muchas oportunidades la solicitud para **EL RETIRO y CERRAMIENTO de las ventanas (contador de agua y caída de aguas lluvias)**, acuden inmediatamente a indisponer a su suegra y madre (**POLICARPA GOMEZ DE SOLIS**), y de esta forma le hacen reclamos airados a sus hermanas y sobrina ocasionándole episodios críticos en la salud a la anciana.
- 4) Con lo anterior, se explica el motivo por el cual no han habido acciones legales en contra del señor **CONCHA OROZCO**; pero de igual manera con la misma exposición se aclara al despacho, que la tan anhelada posesión para solicitar la Servidumbre de Luz **NUNCA HA SIDO QUIETA, PACIFICA, TRANQUILA e ININTERRUMPIDA**; debido a que insisto nuevamente **SIEMPRE SE LE HA SOLICITADO A DICHO SEÑOR EL RETIRO Y CERRAMIENTO DE LAS VENTANAS Y LA UBICACIÓN DEL CONTADOR Y DE LA CAIDA DE LAS AGUAS LLUVIAS**, pero para evitar el deterioro de la salud de la señora **POLICARPA GOMEZ DE SOLIS**, mis poderdante se han abstenido de iniciar las referidas acciones.
- 5) De esta forma, es evidente, que no se puede prescribir algo que se **NO** se posee de BUENA FE, y mucho menos cuando no existe un documento idóneo para alegar un tipo de posesión legal, aunado a que legalmente es **imprescriptible** la servidumbre alegada al interior de este asunto.

Debido a lo anterior, es evidente señor Juez que la **Excepción de Fondo** invocada al interior del presente asunto debe rendir sus frutos tal y como lo pasaremos a demostrar con los siguientes argumentos Jurídicos, Jurisprudenciales y Doctrinarios que me permito aportar en este instante.

B) FUNDAMENTOS JURIDICOS

1) Artículo 931. Servidumbre de luz

La servidumbre legal de luz tiene por objeto dar luz a un espacio cualquiera, cerrado y techado; pero no se dirige a darle vista sobre el predio vecino, esté cerrado o no.
(Negrilla y subrayas del suscito).

"La servidumbre legal de luz, de la cual se ha dicho que no es verdadera servidumbre, porque ningún gravamen impone al dueño del predio sirviente, por ser continua y aparente puede adquirirse por prescripción. En esto están de acuerdo todos los autores.

Pero este principio de la prescripción de la servidumbre de luz, aceptado también por otras jurisprudencias, no debe entenderse absoluto en el sentido de que basta la apertura de un hueco o ventana en pared divisoria, en las condiciones previstas en el código, y luego el transcurso del tiempo, para que se opere la prescripción y ya el dueño del predio vecino quede privado del derecho que le reconoce el artículo 934, de elevar su paredes aun cuando cieguen las luces que entran por aquellos huecos o ventanas. El propietario que hace uso de una pared divisoria de su propiedad, y no medianera, abriendo huecos o ventanas, dentro de lo normal, no hace más que ejercitar una facultad que la ley le confiere en su condición de propietario de la pared; con ello no afecta en nada el derecho del vecino; y siendo así, no cabe alegar prescripción alguna, porque el que no traspasa los límites de su propio derecho nada prescribe".(Corte Suprema de Justicia, Sentencia de noviembre 26 de 1937, G.J.,t. XLIV, pagin.853).

2) Artículo 933. Condiciones de la servidumbre de luz

La servidumbre legal de luz está sujeta a las condiciones que van a expresarse:

1a.) La ventana estará guarnecida de rejas de hierro, y de una red de alambre, cuyas mallas tengan tres centímetros de abertura o menos. 2a.) La parte inferior de la venta distará del suelo de la vivienda a que da luz tres metros a lo menos. (Negrilla y subrayas del suscito).

3) Artículo 934. Extinción de la servidumbre legal de luz

El que goza de la servidumbre de luz no tendrá derecho para impedir que en el suelo vecino se levante una pared que le quite la luz. Si la pared divisoria llega a ser medianera, cesa la servidumbre legal de luz, y sólo tiene cabida la voluntaria, determinada por mutuo consentimiento de ambos dueños. (Negrilla y subrayas del suscito).

Respecto a este articulado señor Juez itero nuevamente; que inicialmente por parte de la señora POLICARPA GOMEZ DE SOLIS y por parte de mis representados NUNCA se ha otorgado permiso **PARA LA SERVIDUMBRE DE LUZ, NI PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VENTANAS** en la forma que se encuentran instaladas en la propiedad del actor del proceso, hecho que desvirtúa por completo la existencia de una servidumbre voluntaria, ya que nunca se le OTORGÓ ni se le concederá por parte de mis representados.

4) Artículo 935. Especificaciones de las distancias entre construcciones

No se pueden tener ventanas, balcones, miradores o azoteas, que den vista a las habitaciones, patios o corrales de un predio vecino, cerrado o no; a menos que intervenga una distancia de tres metros.
La distancia se medirá entre el plano vertical de la línea más sobresaliente de la ventana, balcón, etc., y el plano vertical de la línea divisoria de los dos predios, siendo ambos planos paralelos. No siendo paralelos los dos planos, se aplicará la misma medida a la menor distancia entre ellos. (Negrilla y subrayas del suscito).

Al momento de la Inspección Judicial se evidenciará la posición ilegal por su ubicación y dimensiones de las ventanas, motivo por el cual es improcedente que se le debe conceder la Servidumbre de Luz, ya que denota el actor desconocimiento de la normatividad jurídica para el caso concreto, aunado a que NO existen planos ni permisos legales para la construcción siquiera del inmueble.

C) FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Para el caso en estudio es bueno traer a colación **Sentencia del Tribunal Superior de Buga**, de la Sala Quinta de Decisión Civil- Familia, PROFERIDA DENTRO LA AUDIENCIA DE SUSTENTACION ORAL Y FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA CELEBRADA EL 20 DE ABRIL DE 2017

Providencia: Proceso: Demandante: Demandado: Radicado:

Procedencia: Sentencia No. 063-2017 Ordinario de Pertenencia Ingenio Providencia S.A.

Jairo Fernando Floyd Aldana y Otros.76-520-31-03-002-2010-0178-02.Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V)

".....6.1.1. Como lo solicitado fue la usucapión de una servidumbre, cumple evocar que la "servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño" (art. 879 del Código Civil), y entre las diversas clasificaciones que admiten, el artículo 888 siguiente, señala que son naturales, las "proviene de la natural situación de los lugares, o legales, que son impuestas por la ley, o voluntarias, que son constituidas por un hecho del hombre"; diferenciación fundamental para tratarse en últimas de diferentes clases de afectaciones, en la medida que las dos primeras están regidas por lo que sobre ellas se contemple en el marco normativo vigente y las últimas son el producto del acuerdo que constituye la limitación al dominio que pueden provenir incluso de una cláusula testamentaria, una decisión judicial o ser adquirida por usucapión, según las reglas de los artículos 937 al 941 ejusdem.

6.1.1. Bajo esa óptica se tiene que acorde lo expone el artículo 939 del Código Civil la adquisición de servidumbres por la vía de la prescripción, se encuentra reservada únicamente para las que son continuas y aparentes, pues "[l]as servidumbres discontinuas de todas clases y las continuas inaparentes solo pueden adquirirse por media de un título; ni aún el goce inmemorial bastara para constituir las".

Empero, debe añadirse que de vieja data han sostenido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina, que la citada disposición únicamente opera cuando se trata de servidumbres VOLUNTARIAS, entendidas estas, se reitera, como las que nacen de la voluntad de los interesados, con tal que no se dañe con ellas el orden público, ni se contraenga a las leyes (art. 937 del Código Civil), sin que exista fundamento para que sus alcances se hagan extensivos a las otras clases aludidas.

Es así como lo ha ilustrado esta Corporación:

La doctrina del artículo 99 de la Ley 95 de 1890 [art. 939 del Código Civil] la entiende la Corte, en reiterados fallos, en el sentido de que al referirse la disposición a las servidumbres discontinuas de todas clases y a las continuas inaparentes, no comprende o se aplica sino a las servidumbres voluntarias, y no a las que tenga el carácter de legales, por ser estas últimas el resultado de una imposición de la ley, hasta el punto de ser consideradas por la misma doctrina más bien como restricciones creadas por la ley a los derechos y a la libertad de los propietarios, en provecho de los fundos vecinos. A contrario sensu, si la servidumbre de tránsito es voluntaria y su constitución depende de un título, tiene todo su imperio el art. 9 de la Ley 95 de 18905

Posición acogida por la doctrina de la siguiente forma

[N]i las servidumbres legales ni las naturales se pueden ganar por prescripción; y de las voluntarias, solo las servidumbres continuas y aparentes pueden constituirse por prescripción de diez años, contados como para la adquisición del dominio de los predios (art. 939 inc. 2° ejusdem)
(Negrilla y subrayas a propósito).

Colijase entonces sin lugar a dudas, que solo las servidumbres voluntarias, que sean aparentes y continuas pueden ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio; de ahí que lo primero que debe verificarse es si las reclamadas en el presente asunto, se avienen o difieren de esa naturaleza.

6.1.2. Puestas así las cosas, rápidamente advierte este Tribunal que en el sub-lite la pretensión estaba llamada al fracaso debido a la no acreditación de los presupuestos de la prescripción adquisitiva de dominio, estos son, la posesión y que el derecho sea susceptible de ser adquirido por esa vía, siendo del caso entonces confirmar la sentencia de primera instancia.

... .. Las servidumbres discontinuas implican para el predio sirviente permitir actos de mera tolerancia de los que no resulta gravamen ni dan fundamento a prescripción alguna. Es más, en sentir del autor VELASQUEZ J ARAMILLO * si se admitiera la prescripción de las servidumbres discontinuas, ningún propietario permitiría que por su predio se ejercieran actos que pudieran conducir a una prescripción cuando su objetivo es el de permitir las relaciones de buena vecindad y tolerancia con los demás. (Negrilla y subrayas a propósito).

Los actos de mera tolerancia no confieren posesión ni dan base para alegar prescripción alguna (art. 2520 Código Civil), toda cuenta que la posesión que practica aquel que por simple tolerancia le es permitido usar predio ajeno, se dice que es una posesión precaria por lo relativo de ella; en tanto que no reconoce otra superioridad del derecho de posesión a la suya que no sea la del dueño o propietario del terreno, mas no reconoce posesión que terceros o extraños intenten sobre el terreno. En este caso, por tratarse del ejercicio de un derecho real por simple tolerancia del verdadero dueño, si tiene acción posesoria contra todos, excepto contra el dueño o poseedor tolerante. (Negrilla y subrayas a propósito).

La posibilidad de que las servidumbres continuas y aparentes puedan constituirse por título o por prescripción de 10 años únicamente se aplica a las servidumbres voluntarias, sin que exista fundamento para que su alcance se haga extensivo a las otras clases, explicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. (Negrilla y subrayas a propósito).

Así mismo, indicó que el fin de esta figura es lograr, entre otros objetivos, la propiedad mediante la prescripción adquisitiva, es decir, permite acumular al tiempo posesorio propio el lapso de uno o varios poseedores anteriores, bajo tres exigencias, todas acumulativas, que son:

- i. El título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor.

- ii. Las posesiones de antecesor y sucesor continuas e ininterrumpidas.
- iii. La entrega del bien, lo cual descarta la situación derivada de la usurpación o el despojo.

SEGUNDA:

EXCEPCION DE ILEGALIDAD DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO CON LA DEMANDA

I) De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 228 del C.G.P., me permito controvertir mediante Excepción de Fondo EL DICTAMEN PERICIAL aportado por el señor JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO, conforme a los siguientes:

1) FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 226. Procedencia.

*La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos... ..
... El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.* (Negrilla y subrayas a propósito).

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1.....2. *La dirección, el número de teléfono,* número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito. (Negrilla y subrayas a propósito).

3. *La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística... ..*

4. *La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*

5. *La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*

6. *Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

2) Para el caso concreto, debemos tener en cuenta que **La Ley 1673 de 2013**, como régimen general, incluye un período de transición para que todas las personas que se dedican a la actividad **valuatoria**, se ajusten a las exigencias de la norma. Este período es de dos (2) años contados a partir del reconocimiento de la primera Entidad de Autorregulación (ERA), es decir, que el término empezará a contar desde el 12 de mayo de 2016, fecha en la cual quedó en firme la Resolución de reconocimiento efectuado a A.N.A. **y finalizará el 11 de mayo de 2018***. De modo que será este el tiempo con el que cuenten las personas para obtener las respectivas certificaciones o títulos de educación permitidos por la Ley. **En todo caso, los evaluadores que así lo deseen pueden inscribirse en el Registro Abierto de Evaluadores- RAA a partir del 26 de diciembre 2016.** (Negrilla y subrayas del suscrito).

3) Así las cosas, señor Juez actualmente, y según lo establecido por el **artículo 23 de la ley 1673 de 2013** y el **artículo 17 del Decreto 556 de 2014**, **la única forma de probar la calidad de AVALUADOR es con la inscripción en el Registro Abierto de Evaluadores- RAA.** (Negrilla y subrayas del suscrito).

Según lo establecido en el **Artículo 17 del decreto 556 de 2014** el certificado de inscripción al Registro Abierto de Evaluadores-RAA **tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario desde su expedición.** (Negrilla y subrayas del suscrito).

4) Respecto al caso que nos ocupa tenemos lo siguiente:

PERITOS JUDICIALES Y FUNCIONARIOS DE CARRERA

¿Los peritos judiciales requieren estar inscritos ante el Registro Abierto de Evaluadores para realizar avalúos como auxiliares de la justicia en procesos judiciales?

El nuevo Código General del Proceso dice sobre los auxiliares de la justicia, que **son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación y en este sentido exige al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano**

competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar. (Negrilla y subrayas a propósito).

De acuerdo a lo anterior, y al ser una obligación establecida en la Ley 1673 de 2013 y sus normas reglamentarias, a partir del 2 de enero de 2017, cuando el auxiliar de la justicia que intervenga en un proceso requiera elaborar dictámenes de avalúos en cualquiera de las trece especialidades determinadas en el Decreto 1074 de 2015, para las cuales se exige al perito estar inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores -RAA, este deberá presentar certificado de inscripción vigente en el mencionado registro, como prueba idónea de su calidad de evaluador. (Negrilla y subrayas del suscrito).

II)

ARGUMENTOS FACTICOS DE LA EXCEPCION DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO

Descendiendo al asunto que nos ocupa, se resalta que al presentarse el Dictamen Pericial con la demanda, por parte del señor **DIEGO RENGIFO**, podemos apreciar sin ningún esfuerzo, que el mismo adolece de los siguientes aspectos que son de vital importancia, para poder que el despacho acepte el mismo, y colocar como mínimo en conocimiento de la pasiva del proceso:

1- NO se cumple por parte del Auxiliar de la Justicia, como el mismo se identifica con lo preceptuado en la Ley 1673 de 2013 y sus normas reglamentarias, que exigen que cuando el auxiliar de la justicia que intervenga en un proceso requiera elaborar dictámenes de avalúos (en este caso dictamen pericial) en cualquiera de las trece especialidades determinadas en el Decreto 1074 de 2015, debe estar inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores -RAA, debido a que con el dictamen aportado brilla por su ausencia el certificado de inscripción vigente en el mencionado registro, como prueba idónea de su calidad de evaluador, para de esta forma dar un concepto acorde a derecho, que es el que está rindiendo al interior del asunto de marras. (Negrilla y subrayas del suscrito).

2. Al momento de presentarse el Dictamen Pericial se **OMITIO** por parte del señor **DIEGO RENGIFO** y el abogado demandante lo reglado en el Artículo 226 del C.G.P., que traigo a colación:

2.1.- No aporta con el peritaje los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito. (Negrilla y subrayas del suscrito).

2.2.- NO cumple con lo expuesto con la norma respecto a que el dictamen no es claro, ni preciso, y mucho menos detallado, debido a que no expone al despacho a cerca de cuales son los soportes legales que le llevan a concluir la necesidad de la "entradas de luz solar"; cuando brilla por su ausencia al interior del dictamen los permisos y/o

licencias de construcción obtenidas para realizar la obra que visitó, de propiedad de la parte actora del proceso, al igual que no aporta la fecha en que VISITO el inmueble, únicamente en la ante firma coloca el día 30 de Noviembre de 2020. (Negrilla y subrayas del suscrito).

2.3.- El perito NO aporta lo requerido en la norma en cita, respecto a:

No aporta La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten su localización. (Negrilla y subrayas del suscrito).

2.4.- NO cumple con lo reglado en el Numeral Tercero del artículo 226 del C.G.P., DEBIDO a que no expone en el documento allegado cuál es su profesión, oficio, arte o la actividad especial ejercida por dicho señor. NO anexa NINGUN documento idóneo que lo habilita para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.....(Negrilla y subrayas del suscrito).

2.5.- NO cumple el dictamen con lo reglado, en la norma tantas veces citada, en lo referente a la lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

2.6.- No aporta la lista de los casos en lo que ha sido designado como perito, ni aporta lista en los que ha participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. "Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen"... (Negrilla y subrayas a propósito).

2.7. NO expone nada a cerca de lo referente al Numeral 6 del Artículo 226, respecto a *"Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen... .."* 8. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias... ..* (Negrilla y subrayas a propósito).

9. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

10. *Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen... ..*

1- Teniendo en cuenta todas las irregularidades de que adolece el Dictamen Pericial aportado por el Topógrafo DIEGO RENGIFO, al asunto de marras, es evidente que la Excepción de Fondo argumentada en este escrito debe prosperar y le solicito se **DESESTIME EN SU TOTALIDAD** el informe allegado por el actor JOSE FRANCISCO

CONCHA OROZCO; debido a que conforme a lo traído a colación el documento arrimado al proceso como dictamen **NO REUNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS** dentro de nuestro ordenamiento General Procesal; y debido a esto es **ILÓGICO Y CONTRA JURIDICO** citar al perito conforme lo prevé el **Artículo 228 del C.G.P.**

2- Con el presente escrito Anexo Dictamen Pericial realizado por el Ingeniero **HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO**, donde se ilustra al señor Juez de conocimiento de las bases de la ilegalidad donde se construyeron las ventanas de las cuales se pretende que se reconozca Servidumbre de Luz.

3. De manera subsidiaria en el evento de **CITAR al PERITO DIEGO RENGIFO**, solicito al despacho se sirva tener en cuenta que me reservo el derecho de interrogar a dicho profesional. **Art. 228 CGP**

TERCERO:

EXCEPCION DE FONDO DE RETIRO Y CERRAMIENTO DE VENTANAS

Señor Juez, debido a todos los argumentos fácticos y jurídicos traídos a colación al interior del presente asunto, donde se evidencia que la parte actora del proceso lo único que ha venido **realizando es actos ilegales**, ya que **NO** existe en el proceso fundamento Jurídico y/o soporte legal alguno para la construcción y/o mantenimiento de las ventanas en el sitio donde las tiene actualmente, ya que **brillan por su ausencia permisos de curaduría y/o licencias de construcción.**

Llegado el caso hipotético de la existencia de los mismos, estos contravienen las normas legales de construcción, debido a la **posición, forma y dimensiones** que contrarían de igual manera lo estipulado en nuestro Código Civil Colombiano, tal y como se expuso inicialmente en la introducción de las presentes excepciones de fondo.

Así las cosas, señor Juez, es evidente que al interior del proceso, se demuestra el actuar temerario del señor **JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO**; al pretender ganar por prescripción una servidumbre que desde cualquier óptica que se observa se predicara la ilegalidad de la misma, por la falta de fundamento fáctico y jurídico; lo que lleva a solicitar al interior de esta excepción se **ORDENE EN SENTENCIA QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA EL RETIRO Y CERRAMIENTO DE TODAS LAS VENTANAS Y LUCETAS QUE DE MANERA ILEGAL SE ENCUENTREN CONSTRUIDAS EN EL INMUEBLE DEL SEÑOR JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO, HACIA EL COSTADO DEL INMUEBLE DE MI PODERDANTE.**

CUARTA:

EXCEPCION DE FONDO DE PAGO DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

Como consecuencia de lo expuesto, es evidente a la luz del derecho, que la demanda carece de fundamento fáctico y jurídicos, aunado a que no existe PRUEBA PERICIAL legalmente arrimada al proceso; motivo por el cual, tal como lo ha venido estimado la Jurisprudencia y la doctrina quien cometa abuso en la elección de las vías de derecho, es decir, en sus actuaciones procesales, debe indemnizar el daño que cause. El abuso del derecho, es fuente de indemnización, siempre que estén probados los supuestos y los hechos generadores del daño y los perjuicios que cause. Como en efecto lo son palpables en el presente asunto. (Negrilla y subrayas del suscrito).

Si bien es cierto que la legislación civil no se ocupa de la figura del abuso del derecho, ya la doctrina, con apoyo en el **artículo 8 de la ley 153 de 1887**, reconoce su aplicación, y así, expresamente la consagra el **Código de Comercio en el artículo 830**, descansa en el supuesto de que el titular, protegido por el ordenamiento jurídico, debe someter su ejercicio y su conducta sin agraviar o lesionar a los demás, por acción o por omisión. Y de esa manera asumir la responsabilidad por sus actos. Es un componente jurídico que nace, en cierta medida, de una idea moral que se desarrolla en el campo de la culpa.

Si la parte demandante como acreedor incurrió en grave imprudencia en el ejercicio de sus derechos, como ha quedado explicado y demostrado en el proceso, necesariamente debe responder de sus actos lesivos y **reparar los perjuicios causados a la señora JULISSA PARDO SOLIS**, que apuntaron a la zozobra de su núcleo familiar y a su estabilidad económica, al tener que contratar los servicios profesionales de un abogado para que la defendiera dentro del asunto de marras, y para que el suscrito llevara en pro de su derechos una defensa técnica acorde a la labor encomendada, lo que le valió contratar los servicios de un perito evaluador que reuniera todas las especificaciones técnicas requeridas para este tipo de procesos, y posterior a ello sufragar el pago de los honorarios del abogado, y la zozobra de tener que hacer interminables diligencias en este tiempo de pandemia, fuera de eso tener que aguantarse todos los días los reclamos airados de su hermana y cuñado CONCHA OROZCO, cuando su señora madre se encontraba **MUY ENFERMA FISICA Y MENTALMENTE** e indefensa y al vaivén de visitas médicas y tratamientos para poder mantener un poco estable su salud, a los casi 92 años de vida. La responsabilidad de la parte actora no tiene excusa al interior del proceso, debido a que él tenía conocimiento que **NUNCA** se le había otorgado permiso para instalación de dicha ventanas, (**contador de agua y bajante de aguas lluvias**), que de igual manera las demandadas **NO** residían en las direcciones aportadas con la demanda

Fue así como se violó indirectamente el **artículo 8 de la Ley 153 de 1887** que permite la aplicación de la analogía y de los principios generales del derecho, en consonancia con el mandato del **artículo 830 del Código de Comercio** que impone

el deber de indemnizar al que abuse de sus derechos, también los **artículos 79 y 80 del Código General del Proceso** sobre responsabilidad de las partes; y al ser responsable el señor **JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO**; deben aplicarse las reglas que disciplinan esa figura, señaladas en los **artículos 2341, 2347 y 2356 del Código Civil** y las de la indemnización de perjuicios - **artículos 1494, 1613 y 1614 ibídem**.

Con base en lo anteriormente expuesto, y debido a la imposibilidad de interponer incidentes en este asunto, por la naturaleza del mismo, solicito con el debido respeto y conforme a las normas de procedimientos aplicables y concordantes, se sirva ordenar el pago de la **INDEMNIZACION DE PERJUICIOS** a favor de la parte que represento en valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)** por concepto de Honorarios Profesionales de **Abogado** que se le cancelaron al suscrito para la defensa técnica.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Declaraciones Extra proceso rendidas ante Notaría de las siguientes personas:

1) MARIA IMELDA SAMBONI DE NAVIA.

Las anteriores declaraciones serán ratificadas ante el Juzgad, al momento fecha y hora si usted lo estima pertinente.

DICTAMEN PERICIAL:

- Aporto Dictamen Pericial realizado por el Ingeniero HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, realizado en el mes de Abril del año 2021, sobre el predio objeto de demanda.

PAGO DE HONORARIOS

- Aporto recibo de pago de Honorarios firmado por el suscrito abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATAE, y cancelados por la señora JULISSA PARDO SOLIS por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)

VIDEO:

Aporto video donde se observa el perjuicio que le causa el referido bajante de aguas lluvias.

TESTIMONIALES:

A.- Ruego al señor Juez se sírvase citar y hacer comparecer al Despacho a su cargo las personas que a continuación relaciono, localizables en esta ciudad, en las direcciones que igualmente se proporcionan:

1) **MARLYN JIMENA SOLIS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 345460378 de Popayán, residente en la **TRANSVERSAL 3 No. 21-97, Barrio PLATEADO**, esta señora podrá dar fe a cerca de todo lo acontecido posterior a la instalación de las ventanas por parte del señor **CONCHA OROZCO**, de que nunca se le dio permiso para instalar las mismas y de las veces que se le ha solicitado el retiro de las mismas, el contador y el bajante de aguas lluvias.

2) **RUSSVEL ALEJO SOLIS GOMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76307866 de Popayán ©, residente en la **TRANSVERSAL 3 #21-121, Barrio PLATEADO**, al igual que el anterior, este señor dará fe al despacho como vecino colindante de la parte actora, todo lo que le consta a cerca de la instalación de las ventanas, de que nunca ha habido permiso, y todos los pormenores que acontecen cada que se le solicita al señor el cierre y retiro de las ventanas

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva fijar fecha y hora para que el señor **JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO**, absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les realizaré o en sobre cerrado haré llegar a su despacho en su debida oportunidad.

ANEXOS

- Poder a mi favor fue anexado al momento de interponer el Recurso de Reposición.
- Declaración extra proceso rendida ante la Notaría de Bogotá y Popayán.
- Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios
- Dictamen Pericial realizado por el Ingeniero **HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO**
- Recibo de Pago de Honorarios del perito.
- Recibo de Pago de Honorarios del abogado.
- Repuesta al Derecho de Petición de la Curaduría N0. 01 de 20 01/21
- Repuesta al Derecho de Petición de la Curaduría N0. 02 de 21 01/21
- Repuesta al Derecho de Petición del Acueducto de Popayán de 29 de 01/21
- Derecho de Petición a la Secretaría de Planeación de fecha 20 de 01/21
- Video de las aguas lluvias y del escándalo de la esposa del demandado.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del despacho, o en mi oficina de abogado de la Carrera 7 No. 3-60, Oficina No. 303 Edificio Banco AV VILLAS de Popayán ©. Celular 315-4080-059 Correo Electrónico: luisao5471@hotmail.com

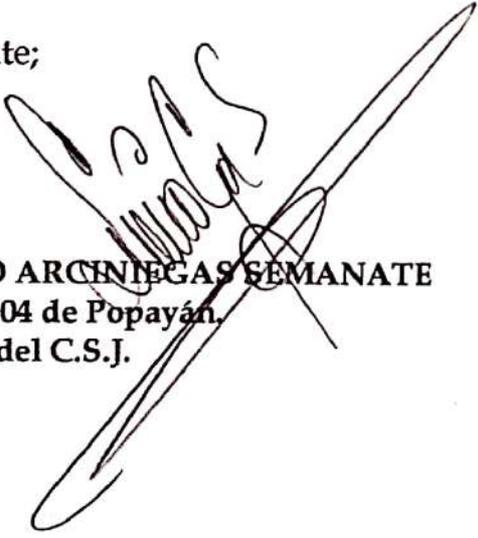
Mi poderdante JULISSA PARDO SOLIS en la dirección aportada con la demanda. Correo Electrónico: julissapardo02@gmail.com

Los testigos en el acápite enunciado cuando fueron enunicados.

La parte demandante, conocida en el proceso.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Respetuosamente;



LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
C.C. No. 76.312.904 de Popayán.
T.P. No. 270.673 del C.S.J.

Popayán, 17 de Febrero de 2021

SEÑOR

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN**

E.S.D.

REF: VERBAL DE IMPOSICION DE LA SERVIDUMBRE

DTE: FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO

DDO: LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ Y OTRAS

RAD: 2020-00583-00

JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firmas, en calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que le otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **76.312.904** expedida en Popayán ©, Portador de la Tarjeta Profesional No. **270.673** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y Correo Electrónico: **luisao5471@hotmail.com** para que asuma la representación de mis derechos e intereses dentro del asunto de la referencia. De igual manera, se otorga el poder al abogado para que realice las demás actividades judiciales encaminadas a defender mis derechos civiles y patrimoniales dentro del referido asunto.



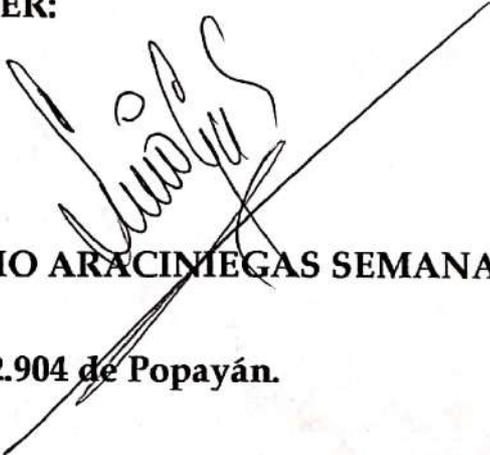
Mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y cobrar títulos judiciales del proceso, reasumir, contestar demanda, proponer excepciones, proponer demanda de reconvenición, nulidades, incidentes, presentar recursos, oponerse a la diligencia de secuestro y las demás conferidas conforme al ART. 74 y ss del C.G.P., al igual que rematar por cuenta del crédito, licitar, hacer postura y solicitar adjudicación dentro de la diligencia de Remate de bienes conforme a lo preceptuado en el ART. 451, 452 y ss. del C.G.P. y el D.L. 806 de Junio de 2020.

Respetuosamente;

Julissa Fernanda Pardo Solís
JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS

C.C. No. 1.061.814.449 de Popayán.

ACEPTO PODER:


LUIS ANTONIO ARACINEGAS SEMANATE

C.C. No. 76.312.904 de Popayán.

T.P. No. 270.673 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



931964

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061814449 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Julissa Fernanda Pardo Solis
 ----- Firma autógrafa -----



4xzgpg74z7d
 16/02/2021 - 09:52:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Hago cofes



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notario Tercera (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4xzgpg74z7d



Acta 1



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 04080

En la ciudad de POPAYÁN, Departamento del CAUCA, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNÁNDEZ, como NOTARIA ENCARGADA, según resolución No. 10227 del 02 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció ILVER FABIO BOLAÑOS MONCAYO, mayor de edad, vecino de Timbio, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.063.810.970, de estado civil Soltero, residente en Vereda hato viejo, de nacionalidad Colombiana, de ocupación Docente, con No. de teléfono 3137426556, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- NOTA: se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"- SEGUNDO- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- TERCERO- Me llamo e identifíco como queda escrito, declaro bajo gravedad de juramento que en calidad de vecino se instauro una demanda en la cual una de las demandadas fue notificada a la Transversal 3No.21-97, donde no reside la señora LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.534.983 expedida en Popayán (Cauca) y su dirección de domicilio es incorrecta, manifiesto que el bien inmueble está ubicado en la Transversal 3 No.21-57 Barrio plateado, de esto tiene conocimiento el señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, esposo de la hermana de la señora LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ.. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el

objeto de la presente diligencia, se termina una vez leida y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán. ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE. ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA.

Valor de la declaración 13.600 + Iva 2.584 + valor autenticación Biométrica \$ 0 + Iva \$ 0 = Valor total declaración \$ 16.184

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
ILVER FABIO BOLAÑOS MONCAYO C.C. N°. 1.063.810.970	

Notaria
 a
 Popayán

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS HERNANDEZ
 NOTARIA ENCARGADA





NOTARIA SETENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES Código General del Proceso Artículo 183, 187 y 188 del C.G.P.

126307

Codigo 397

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiun (2021) ante mí JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ, Notario Setenta y seis del círculo de Bogotá, doy fe que compareció: JENNY MARCELA GARCIA ROMERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 53051823 DE BOGOTA, de estado civil CASADA, Domiciliado (a) en BOGOTA, DIAGONAL 17 B # 90-53 APTO 602, Profesión u Oficio: COMUNICADORA SOCIAL. =====

QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO: =====

1. Mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente.=====
2. Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante QUIEN INTERESE para los trámites PERTINENTES. =====
3. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. =====
4. MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CONOZCO DE TRATO Y HECHO ALA SEÑORA LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CC:34542070 DE POPAYAN DESDE EL AÑO 1998 Y DOY FE QUE CONOCI SU RESIDENCIA DE HABITACION PERMANENTE EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEDREGAL UBICADO EN LA TRASVERSAL 71 B # 100 A -27 INT 3 APARTAMENTO 308 BARRIO ALAMOS NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA. EN EL AÑO 1998 Y SU RESIDENCIA EN EL BARRIO VILLA LUZ, TAMBIEN DE LA CIUDAD DE BOGOTA, DESDE EL AÑO 2004. QUIERO ACLARAR QUE ME CONSTA QUE LA SEÑORA LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ DESDE HACE MAS DE 30 AÑOS NO VIVE EN POPAYAN Y SE QUE EXPORADICAMENTE VISITA A SU FAMILIA MAMÁ Y HERMANAS EN LA EPOCA DE NAVIDAD CADA AÑO. TAMBIEN SE QUE DE ESTO TIENE CONONCIMIENTO TODA SU FAMILIA: HERMANAS, SOBRINOS, CUÑADOS Y CUÑADAS AQUIENES CONOZCO DE TRATO. DOY FE QUE LA SEÑORA LUZ COLOMBIA ES UNA PERSONA HONESTA, TRABAJADORA Y CUMPLIDORA DE SU DEBER=====

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo El NOTARIO, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso Artículo 183, 187 y 188 del C.G.P. -

DERECHOS. \$13.600 + IVA \$2.584 = \$16.184

Por cada persona se cobrará un valor adicional de \$3.200 + IVA por Biometría.

EL (LA) COMPARECIENTE,

HUELLA

Jenny Marcela Garcia Romero
JENNY MARCELA GARCIA ROMERO



CC. 53051823

El Notario,

JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ
Notario Setenta y Seis del Círculo de Bogotá

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS

Av. Boyacá No. 51-21 PBX. 7126959





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1013431

FOLIO AUTENTADO
NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JENNY MARCELA GARCIA ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 57051823 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marcela Garcia R



0vmn1d2v2zo1
18/02/2021 - 14:22:14

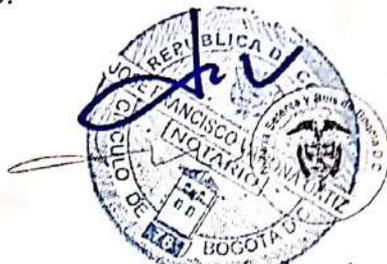


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DECLARACION 397 signado por el compareciente, sobre: SE REALIZÓ BIOMETRIA A SOLICITUD DEL INTERESADO.



JOSE FRANCISCO VARÓN ORTÍZ

Notario Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmn1d2v2zo1

Acto

Acta 1



**DECLARACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989
A C T A No. 1 9 2 0**

En la Ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República De Colombia, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020) ante mí, MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA Notaria Segunda del Círculo Notarial de Popayán, compareció: María Imelda Samboni De Navia, con el fin de suscribir la presente acta de declaración extraprocesal, quien bajo la gravedad del juramento manifestó: Es mi nombre como queda dicho en esta diligencia, natural de CC San Lorenzo Bolivar (Cauca) y vecina de Popayán (Cauca), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.539.304 expedida en Popayán, residente en la carrera 3 # 21 – 127 barrio Plateado de Popayán (Cauca), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, Ocupación ama de casa. Sin impedimento de ley para declarar, acto seguido continuo exponiendo: Declaro bajo la gravedad de juramento que desde hace 48 años conozco de vista, trato y comunicación a la señora Policarpa Gómez De Solís identificada con cedula de ciudadanía No. 25.623.997 de Purace (Coconuco). Por dicho conocimiento sé y me consta que ella reside en la transversal 3 # 21 – 97 barrio Plateado de la ciudad de Popayán y junto con ella vive su hija Marlyn Jimena Solís Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 34.560.378 de Popayán, quien siempre ha vivido ahí. En mi conocimiento y como vecina del barrio Plateado manifiesto que la señora Luz Colombia Solís, desde hace 30 años no reside en dicha dirección, puesto que ella vive en la ciudad de Bogotá D.C (Cundinamarca). También manifiesto que el señor Francisco Concha, quien es vecino sabe que la señora Colombia no vive en transversal 3 # 21 – 97 barrio Plateado. Es toda mi declaración. Esta declaración va dirigida a quien pueda interesar, y se rinde con el fin de dejar constancia de los hechos declarados. El (los) declarante(s) manifiesta(n) que conoce(n) el contenido del D. No. 019 de enero 10 de 2012 en cuanto a las declaraciones extra juicio como también que ha(n) leído con cuidado su declaración, y que es (son) consciente(s) de que la Notaría no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el(los) interviniente(s) y por la Notaria. Es toda mi declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por quien en ella intervino.

Resolución 01299 del (11) de febrero del 2020.
 Derechos Notariales \$ 13.600.00
 Identificación biométrica \$ 0.00
 IVA \$ 2.584.00

Notaria Segunda del Círculo Notarial de Popayán
 Calle 3 No 8-36 Tel 8333038 email notaria2popayan@gmail.com



AUTENTICACIÓN PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



108701

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:
MARIA IMELDA SAMBONI DE NAVIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034539304.

Maria Imelda Samboni 31539304

----- Firma autógrafa -----



nb72xzssed16
22/12/2020 - 09:49:29:076



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA 1920, rendida por el compareciente.

MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA
Notaria dos (2) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb72xzssed16





CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JUDICIAL CELEBRADO ENTRE LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE Y JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS

Conste por el presente documento, que entre los suscritos a saber, por una parte, **Julissa Fernanda Pardo Solís**, mayores de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía número **1.061.814.449 de Popayán**, de estados civil soltera; quien para efectos del presente contrato se denominarán **EL CLIENTE** y por la otra parte **Luis Antonio Arciniegas Semanate**, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán, identificado con cédula ciudadanía número **76.312.904** de Popayán, Portador de la Tarjeta Profesional No. **270.673** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien, en su calidad de Abogado Litigante Independiente, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente Contrato de **Prestación de Servicios Profesionales** el cual se regirá por lo expresado en las cláusulas siguientes, además de lo contemplado en el Código Civil en lo relacionado con este tipo de contratos:-----

Primera. OBJETO. Ante la demanda presentada por el señor **JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO** en contra de **LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ, LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ Y JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS**, cuya pretensión es que se le imponga una **SERVIDUMBRE LEGAL DE LUZ** al predio propiedad de las demandadas a favor del predio propiedad del señor **JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO**, **EL CONTRATISTA** se compromete a la Defensa Judicial de **EL CLIENTE**, la cual comprende, entre otras, y no limitado a estas, las siguientes actuaciones: Responder la Demanda interpuesta por el señor **CONCHA OROZCO**, presentar todos los recursos necesarios que establece la ley para lograr la **DEFENSA** de **EL CLIENTE**, incluyendo todas las acompañamientos y asesorías que **EL CLIENTE** requiera para establecer las pruebas y testimonios que garanticen su debida **DEFENSA**; presentar ante el juzgado correspondiente todos los recursos de **FORMA** y de **FONDO** que permitan garantizar la debida defensa de los interés de **EL CLIENTE**, preparar, asesorar y asistir a todas las audiencias que el juzgado correspondiente establezca en el curso del proceso respectivo. Efectuar las conciliaciones, negociaciones o acuerdos de pagos que resulten de la demanda-----



SEGUNDA. OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA, además de observar, registrarse y cumplir con todo lo estipulado en el Estatuto del Ejercicio de la Abogacía establecido en el decreto 196 de 1971, está obligado a atender oportuna y diligentemente todos los requerimientos y solicitudes que el proceso demande además de atender satisfactoria y diligentemente todas las solicitudes, inquietudes y dudas que dentro del ámbito del Derecho Civil **EL CLIENTE** pueda expresar durante el proceso. Para esto, **EL CONTRATISTA** se obliga a establecer y mantener canales de comunicación expeditos con **EL CLIENTE**; a su vez, éste, es decir **EL CLIENTE**, se obliga a suministrar, dentro del debido tiempo y lugar, toda la documentación, testimonios, contactos y demás información que **EL CONTRATISTA** le requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales-----

TERCERA. COSTOS DE LOS SERVICIOS. Este contrato tiene un costo único de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000.00)**, los cuales serán pagaderos así: el 50%, es decir la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00)** a la firma del presente contrato (los cuales declaro recibidos satisfactoriamente) y el resto, es decir, la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00)** serán entregados a **EL CONTRATISTA** previamente a la audiencia única que cite el juzgado correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos adicionales que el proceso requiera y que **EL CONTRATISTA** considere necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto del presente contrato, tales como viáticos o desplazamientos a otras ciudades, peritajes técnicos, embargos y secuestros, correrán por cuenta de **EL CLIENTE**, previa autorización suya. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor acordado será exigible con solo la firma del poder y una vez se hayan surtido todas las actuaciones necesarias para la **DEFENSA** de **EL CLIENTE**. -----

CUARTA. DURACIÓN. Este contrato estará vigente hasta que el juzgado asignado dicte sentencia sobre el proceso definido en este documento.

QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Se acuerda para todos los efectos legales, como domicilio, la ciudad de Popayán.

En señal de aceptación de todo lo anteriormente estipulado, las partes inspiradas en principios universales de buena fe, justicia y equidad, firman el



presente Contrato en DOS (2) ejemplares auténticos de igual tenor y contenido, el día DIECISIETE (17) de FEBRERO de 2021, en la ciudad de Popayán



EL CLIENTE

Julissa Fernanda Pardo Solís
JULISSA FERNANDA PARDO SOLÍS
C.C. No. 1.061.814.449 de Popayán

EL CONTRATISTA

Luis Antonio Arciniegas Semanate
LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE.
C.C. NO. 76.312.904 de Popayán





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1444709

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061814449 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Julissa Fernanda Pardo Solis



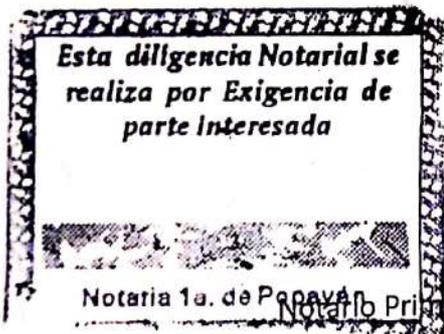
rnm07147el46
08/03/2021 - 12:14:15

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO signado por el compareciente.



[Handwritten signature]

ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notaria 1a. de Popayán, Notario Primera (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm07147el46

HECTOR M. ARCOS C.

Ingeniero Civil.

Construcciones y Diseño de Vías y Edificaciones – Avalúos - Asesorías Inmobiliarias

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

Popayán, 28 de abril de 2021

Señor Doctor:

MARVIN F. ALVAREZ.

Popayán - Cauca.

Ciudad.

Referencia. PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ – PREDIO SIRVIENTE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA # 120-170789 DE LA ORIP – CAUCA Y NUMERO PREDIAL 010402220018000.

Demandado: LUZ COLOMBIA SOLÍS GÓMEZ, LUZ MERCEDES SOLÍS GÓMEZ Y JULISSA FERNANDA PARDO SOLÍS..

Demandante: FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO

Proceso: DEMANDA DE SERVIDUMBRE DE LUZ

El Ing. Héctor Marino Arcos Caicedo en su calidad de Auxiliar de la Justicia, a su solicitud, me permito rendir el Informe Pericial respecto a lo indicado en la Referencia y observado tanto en el terreno como en el análisis de los documentos que me fueron anexados por usted y que hacen parte de la demanda presentada por el señor Doctor Francisco José Concha Orozco, los cuales anexo al final del peritaje, además de otros documentos que se relacionan en el literal posterior denominado DOCUMENTOS.

1. UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN PREDIO DOMINANTE Y SIRVIENTE:

1.1 PREDIO DOMINANTE :

1.1.1. TIPO DE INMUEBLE. - HABITACIONAL.

1.1.2. DEPARTAMENTO. - Cauca.

HECTOR M. ARCOS C.

Ingeniero Civil.

Construcciones y Diseño de Vías y Edificaciones – Avalúos - Asesorías Inmobiliarias

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

1.1.3. PROPIETARIO: FRANCISCO JOSE CONCHA OROZO, según M.I. #120-72701 de la ORIP de Popayán

1.1.4. MUNICIPIO. - Popayán.

1.1.5. LOCALIDAD / COMUNA. - 06.

1.1.6. BARRIO O URBANIZACIÓN: CALICANTO.

1.1.7. DIRECCION. - Transversal 3 # 21 - 115

1.1.8. DESTINACION ACTUAL.- VIVIENDA.

1.1.9. FECHA DE LA VISITA.- Febrero 01 de 2021.

1.1.10. FECHA DE ENTREGA DEL INFORME.- Marzo 28 del 2021

FUENTE: Visita al predio.

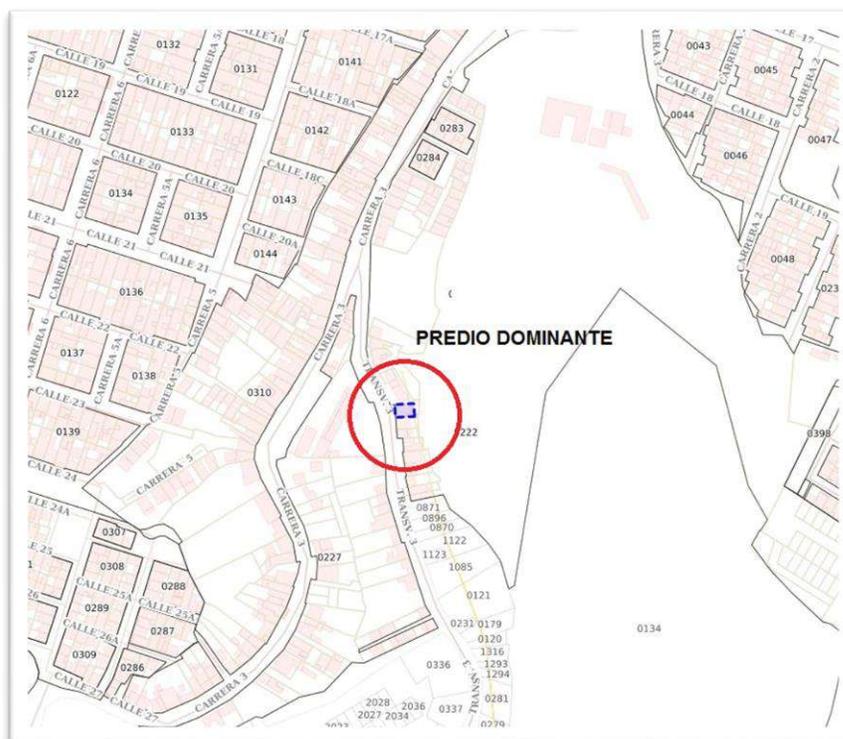


FOTO 1.- UBICACIÓN PREDIO DOMINANTE

FUENTE: DATOS ABIERTO IGAC

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

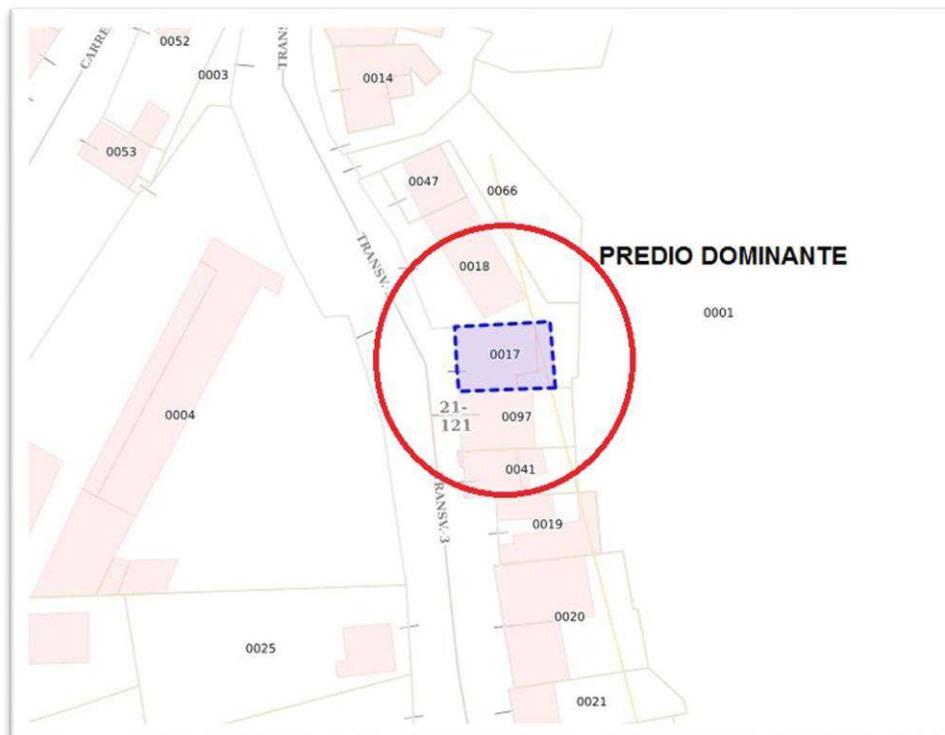


FOTO 2.- PREDIO DOMINANTE
FUENTE: DATOS ABIERTO IGAC

1.2 PREDIO SIRVIENTE :

1.2.1 TIPO DE INMUEBLE. - HABITACIONAL.

1.2.2 DEPARTAMENTO. - Cauca.

1.2.3 PROPIETARIO: LUZ COLOMBI Y LUZ MERCEDES SOLIS GÓMEZ Y JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS según M.I. #120-72701 de la ORIP de Popayán.

1.2.4 MUNICIPIO. - Popayán.

1.2.5 LOCALIDAD / COMUNA. - 06.

1.2.6 BARRIO O URBANIZACIÓN: CALICANTO.

1.2.7 DIRECCION. - Transversal 3 # 21 - 97

HECTOR M. ARCOS C.

Ingeniero Civil.

Construcciones y Diseño de Vías y Edificaciones – Avalúos - Asesorías Inmobiliarias

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

1.2.8 DESTINACION ACTUAL.- VIVIENDA.

1.2.9 FECHA DE LA VISITA.- Febrero 01 de 2021.

1.2.10 FECHA DE ENTREGA DEL INFORME.- Marzo 28 de 2021

FUENTE: Visita al predio.

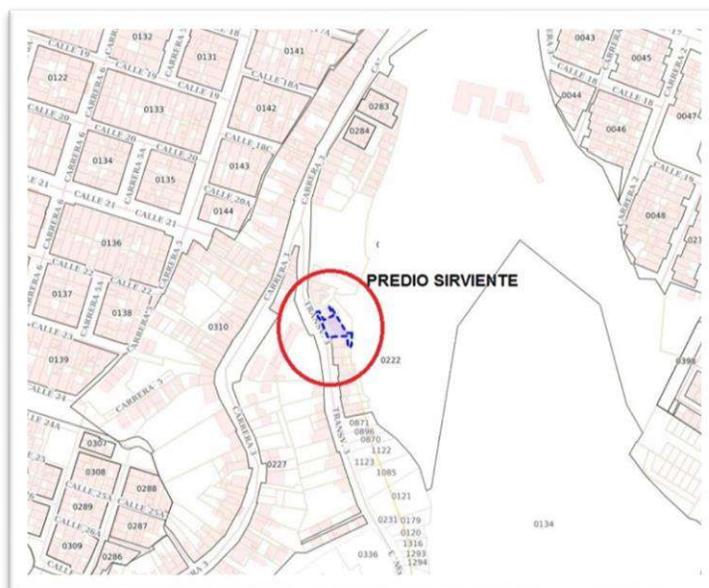


FOTO 3 .- PREDIO SIRVIENTE FUENTE: DATOS ABIERTO IGAC

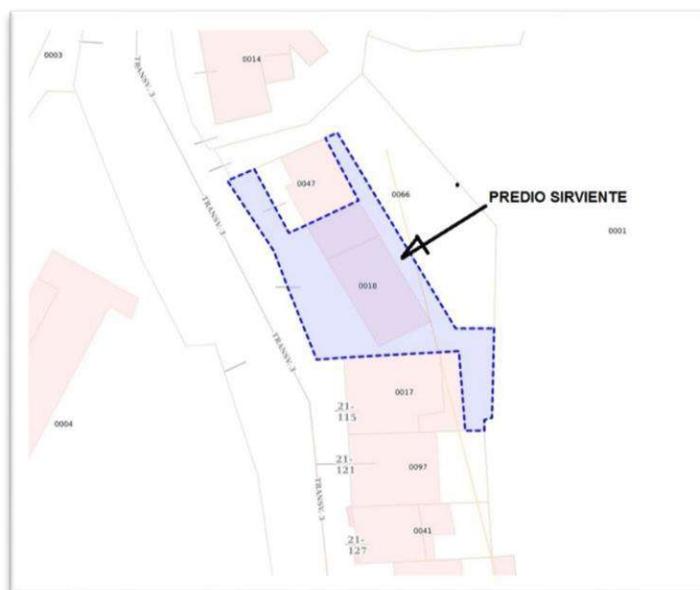


FOTO 4.- PREDIO SIRVIENTE FUENTE: DATOS ABIERTO IGAC

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

2. **COLINDANCIAS:** El predio DOMINANTE como el SIRVIENTE colindan entre sí, el SIRVIENTE hacia el sur y el DOMINANTE hacia el norte.

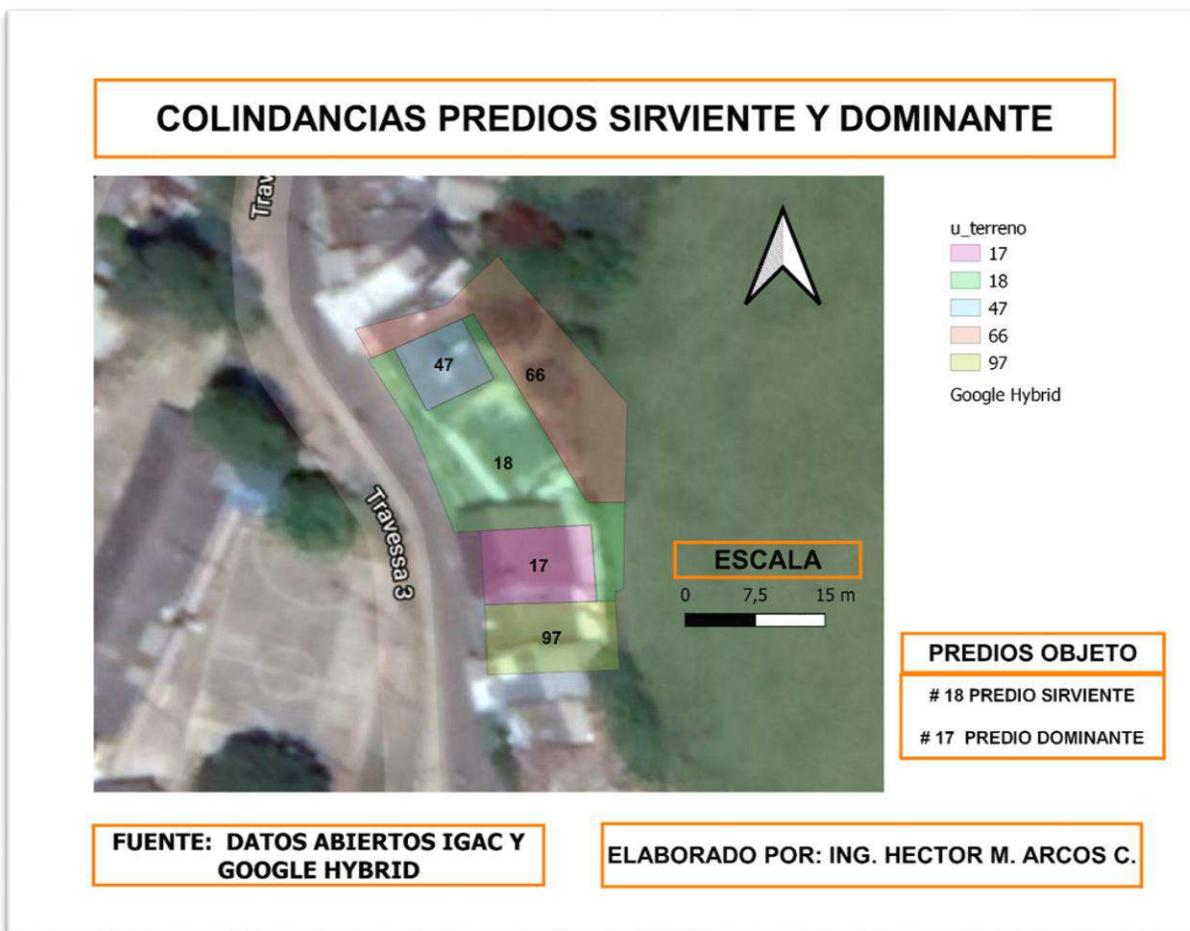


FOTO 5.- COLINDANCIAS FUENTE: DATOS ABIERTO IGAC

2.1 PREDIO DOMINANTE :

NORTE	Predio 19001010402220018000
SUR	Predio 19001010402220097000
ORIENTE	Predio 19001010402220018000
OCCIDENTE	TRANSVERSAL 3ª

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

2.2 PREDIO SIRVIENTE

NORTE	Predio 19001010402220047000
SUR	Predio 19001010402220017000
ORIENTE	Predio 19001010402220066000
OCCIDENTE	TRANSVERSAL 3ª

La colindancia entre los predios objeto, (FOTO 6), describiéndola desde el predio SIRVIENTE, se inicia con un área abierta que funciona como antejardín, (FOTO 7), en una longitud de 6,40 m, luego un pasillo cubierto con hojas de zinc, (FOTO 8), con una altura de 2,5 m, longitud de 2,3 m y ancho promedio de 1,6 m, que cubre toda la colindancia, lo que indica que las dos construcciones no son unidas lateralmente. (Las medidas anteriores son en promedio y aproximadas, y tomadas in situ con cinta métrica),

**FOTO 6.- INDICACIÓN SITIO DE LAS AREAS DE COLINDANCIA**

HECTOR M. ARCOS C.

Ingeniero Civil.

Construcciones y Diseño de Vías y Edificaciones – Avalúos - Asesorías Inmobiliarias

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789



FOTO 7.- AREA LIBRE ANTEJARDIN PREDIO SIRVIENTE

FUENTE: VISITA AL PREDIO

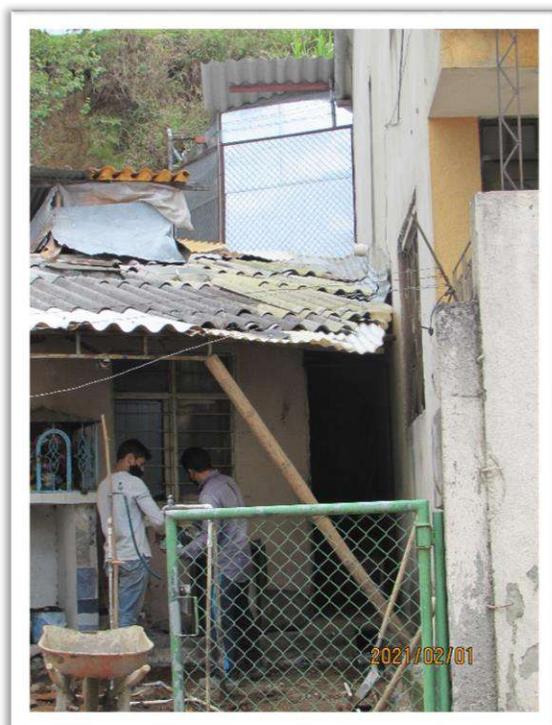


FOTO 8.- PASILLO CUBIERTO PREDIO SIRVIENTE

FUENTE: VISITA AL PREDIO

HECTOR M. ARCOS C.

Ingeniero Civil.

Construcciones y Diseño de Vías y Edificaciones – Avalúos - Asesorías Inmobiliarias

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

Ahora describiendo la colindancia desde la visión del predio DOMINANTE, (predio al cual no fue posible acceder internamente), encontramos en la colindancia un muro en ladrillo y acabado en repello, el cual no es medianero y pertenece al predio DOMINANTE. En este muro lateral se observan dos ventanas y una luceta, (FOTO 9). Las ventanas, una en el primer piso y la otra en el segundo, en el mismo alineamiento vertical donde la inferior de 1,8 m de ancho y 1,2 de alto, da vista hacia el interior del primer piso, y la otra con vista hacia el interior del segundo piso, con dimensiones aproximadamente iguales a la anterior descrita. Ambas se encuentran a 0,97 cm del paramento de la fachada frontal de la edificación. En el mismo muro se observa una luceta de 0,5 m de ancho y 1,45 m de altura, que junto con la ventana del segundo piso quedan enfrentadas a la sala, las gradas y a dos habitaciones del predio DOMINANTE, de acuerdo con la descripción dada en el peritaje elaborado por el Topógrafo Diego Rengifo.

FUENTE: Medidas en sitio tomadas a cinta, y descripción y datos encontrados en el peritaje elaborado por el Topógrafo Diego Rengifo, anexo en la demanda.



FOTO 9.- INDICACIÓN PREDIOS DOMINANTE Y SIRVIENTE

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

Se analiza y se define a continuación la necesidad o nó de cada una de las ventanas, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente de sus dimensiones y ubicación:

Para iniciar el análisis, es necesario revisar primero la normatividad con la cual se construyó la vivienda:

La casa, según la demanda se construyó entre los años 1998 y 2001, o sea que se levantó antes del POT del Municipio de Popayán vigente a la fecha, el cual inició en el año 2002, pero no obstante en esa fecha para construir las viviendas se debía acudir a la entidad pertinente para obtener una Licencia de Construcción, basada en la normas que regían en su momento y contempladas en el CODIGO DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DE POPAYÁN, (Acuerdo 13 de mayo 1985 del Consejo Municipal de Popayán), el cual en su Artículo 32 Literal C, reza literalmente:

C) Habitabilidad de los espacios

Debe entenderse por espacio habitable aquel en el cual se deben desarrollar las necesidades básicas del desenvolvimiento humano, dentro de condiciones de área, volumen, ventilación e iluminación. Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones deben observarse las siguientes normas mínimas:

- 1.- La localización de los vanos para efectos de comunicación, iluminación, ventilación o extracción, debe ser hacia el patio o zona de uso estricto de la edificación, retiro o zona abierta público o de uso común.

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

. . .

6.- Las alcobas, salas, estares, comedores y cocinas de vivienda deberán tener en todos los casos ventilación e iluminación directa o natural.

NOTA: En la demanda no se anexa ni se hace mención a Licencia de Construcción alguna. Sólo se presenta la Escritura Pública # 2659 de fecha 27 de agosto de 2002 de la Notaría Segunda de Popayán, en la cual se efectúa por parte del señor Francisco José Concha y la señora Luz América Solís Gómez la DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN y la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, del predio con M.I. # 120-72701 de la ORIP de Popayán, pero en ella tampoco se hace mención a la existencia de Licencia de Construcción alguna.

Así entonces, la existencia en el muro lateral de las ventanas y de la luceta, no debería ser, si se hubiera diseñado la construcción acorde a la normatividad descrita y tampoco se me presenta documento alguno legal por medio del cual se justifique la SERVIDUMBRE DE VISTA, este perito, ante ello, no justifica su existencia.

Podemos analizar también que en el muro lateral no son necesarias las ventanas y la luceta, ya que hay soluciones arquitectónicas por medio de los cuales se puede iluminar los recintos, como es, utilizando la puerta del garaje y la ventana frontal del primer piso, y para el segundo piso están las dos ventanas frontales (FOTO 10) y la posibilidad de colocar luz cenital para eliminar la recibida por la luceta.

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789



FOTO 10.- FACHADA FRONTAL PREDIO DOMINANTE DONDE SE OBSERVAN LAS VENTANAS EXISTENTES Y EL GARAJE.

3. LA ANTIGÜEDAD DE LAS VENTANAS Y DE LA LUCETA, DEL CERRAMIENTO LATERAL .

Es factible definir las fechas o la antigüedad de las ventanas, por medio de los indicación que hace el Doctor Francisco José Concha donde en el título HECHOS, numeral PRIMERO dice: “ ... donde construí entre los años 1998 Y 2001 una casa de dos pisos ... “ . Con ello nos indica que en entre esas mismas fechas, junto con la construcción de la vivienda, se implantaron las ventanas y la luceta en el muro lateral colindante.

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

4. DEMAS CONCEPTOS QUE ACLAREN O CORROBOREN LO INDICADO EN PUNTOS DE LA DELIMITACIÓN ILUSTREN AL JUZGADO.

1.- A la fecha existe una Licencia de Construcción de fecha 16 de diciembre de 2020 y planos aprobados por parte de la Curaduría Urbana 1 donde aprueban la construcción de una obra menor contigua al muro donde se ubican las ventanas objeto de este peritaje. (Se anexa la

2.- Se anexa constancia de la CURADURÍA URBANA # 1 donde no encontraron Licencia Urbanística de Construcción para el bien inmueble localizado en la Transversal 3 # 21-115 (predio DOMINANTE), REGISTRADO BAJO M.I. # 120-72701 y Código Predial 19001010402220017000, propiedad del señor Francisco José Concha Orozco.

3.- Se anexa constancia de la CURADURÍA URBANA # 2 donde no encontraron registro de solicitud o Licencia Urbanística de Construcción alguna presentada o expedida por esta curaduría para el bien inmueble localizado en la Transversal 3 # 21-115 (predio DOMINANTE), REGISTRADO BAJO M.I. # 120-72701 y Código Predial 19001010402220017000, propiedad del señor Francisco José Concha Orozco.

4.- Para corroborar lo afirmado respecto a la luz cenital y con ello dar mayor claridad a este concepto, me permito anexar a manera de información, el siguiente resumen del artículo encontrado en:

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

- a.- <https://www.nextarquitectura.com/arquitectura/la-importancia-de-la-luz-cenital-en-arquitectura/>.

LUZ CENITAL:

La luz cenital es aquella que nos llega desde el techo.



Este tipo de luz permite iluminar espacios dónde es imposible tener una ventana que de directamente al exterior, también permite iluminar espacios donde los requisitos de iluminación se basan en calidad y cantidad.

Es decir, muchas veces, ante la posibilidad de iluminar a través de una ventana convencional, se elige iluminar mediante luz cenital ya que ésta crea un ambiente de confort y calidez.

Este tipo de entrada de luz desde el techo, también puede producirse en cubiertas intermedias como son los patios y terrazas dónde debajo de ellas existe un espacio con dificultades de iluminación. En estos casos, se emplean lucernarios que pueden ser abatibles o no, en función de si se precisa combinar la iluminación con la ventilación.

La luz cenital permite tener un contacto directo con el exterior, siempre discretamente y generando intimidad, sin mostrar el interior de la vivienda directamente a la calle, del modo que lo hace una ventana convencional.

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789



Otro tipo de luz cenital distinta a la de las plantas bajo-cubierta, es aquella que se puede llevar hasta la planta baja de la vivienda mediante un pozo de luz, es decir, mediante un patio interior.

Estos patios interiores, actúan como conductores de luz natural a todas las estancias situadas en las zonas más oscuras y difíciles de iluminar según la tipología de vivienda.

De este modo, no solo se ilumina la planta inmediatamente inferior a la cubierta sino que, la luz captada en la cubierta de la vivienda se distribuye y llega a la planta baja.

La iluminación cenital es un recurso a utilizar según las características del proyecto y según el diseño de los espacios interiores.

Cada espacio interior debe estar adaptado a la manera de vivir-habitar en él, por eso, el tipo de iluminación permitirá desarrollar las actividades del día a día del usuario.

HECTOR M. ARCOS C.

Ingeniero Civil.

Construcciones y Diseño de Vías y Edificaciones – Avalúos - Asesorías Inmobiliarias

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

b.- <https://www.vivires.com/blog/hogar/casa-poco-iluminada/>

....

*Son muchas las alternativas disponibles para resolver los problemas de falta de luz natural en una **casa**; algunas opciones son más sencillas, como mejorar la decoración o mantener el jardín, mientras que otras requieren de la ejecución de reformas pero son más eficientes.*

....

Atentamente:



HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO

Ingeniero Civil

C. C. 10527597 de Popayán.

Perito Judicial.

RAA: AVAL-10527297

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

5. DOCUMENTOS ANEXOS:

- 1.- Certificado de Tradición # 120-72701 de fecha 27 de noviembre de 2020 de la ORIP de Popayán.
- 2.- Certificado de Tradición # 120-170789 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la ORIP de Popayán.
- 3.- Recibo oficial de pago Impuesto Predial Unificado del predio 19001010402220017000 del señor Francisco José Concha Orozco.
- 4.- Paz y Salvo Impuesto Predial Unificado del predio 19001010402220017000 del señor Francisco José Concha Orozco.
- 5.- Escritura # 3284 de fecha 22-IX-1992 de la Notaría 2 de Popayán.
- 6.- Escritura # 2659 de fecha 27-VIII-2002 de la Notaria 2 de Popayán.
- 7.- Escritura # 4341 del 25-X-2007 de la Notaría Segunda de Popayán.
- 8.- Escritura # 2382 del 30-V-2014 de la Notaría 3 de Popayán.
- 9.- Escritura # 1109 del 31 -III-2017 de la Notaría 3 de Popayán.
- 10.-Certificado Catastral Nacional del IGAC de fecha 30-11-2020.
- 11.-Dictamen Pericial emitido por el Topógrafo Diego Rengifo.
- 12.-Copia de la demanda de fecha 1 de Diciembre de 2020 presentada al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.
- 13.-Oficio de fecha 20-01-2021 de la Curaduría Urbana #1 enviado a Julissa Pardo Solís.
- 14.- Oficio de fecha 21-01-2021 de la Curaduría Urbana #2 enviado a Julissa Pardo Solís.
- 15.-Copia de la Licencia de Aprobación Actuación Menor – POT # 2140 de fecha 16 de diciembre de 2020, de la Curaduría Urbana # 1, dirigida a Julissa Fernanda Pardo Solís, Luz Mercedes y Luz Colombia Solís Gómez.
- 16.-Copia del RAA del Ing. Héctor Marino Arcos C.
- 17.-Documentos del Ing. Héctor Marino Arcos Caicedo de comprobación de idoneidad.



PIN de Validación: ae1c0a60


<https://www.raa.org.co>

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10527597, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Enero de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-10527597.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	18 Ene 2018	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	18 Ene 2018	Régimen de Transición	
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	15 Sep 2020	Régimen Académico	
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso , Puentes , Túneles , Acueductos y conducciones , Presas , Demás construcciones civiles de infraestructura similar 	22 Feb 2019	Régimen Académico	
<ul style="list-style-type: none"> Aeropuertos , Muelles 	15 Sep 2020	Régimen	



PIN de Validación: ae1c0a60


<https://www.raa.org.co>


Académico		
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. 	Fecha 15 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> • Centros Comerciales , Hoteles , Colegios , Hospitales , Clínicas , Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores • Avances de obras 	Fecha 15 Sep 2020 22 Feb 2019	Regimen Régimen Académico Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión de distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso • Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos , redes, main frames, periféricos espaciales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación • Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, cuatrimotos, bicicletas y similares 	Fecha 22 Feb 2019 15 Sep 2020 13 Mayo 2019	Regimen Régimen Académico Régimen Académico Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	Fecha 15 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> • Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares. 	Fecha 15 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		



PIN de Validación: ae1c0a60



<https://www.raa.org.co>



<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	<p>Fecha</p> <p>15 Sep 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	<p>Fecha</p> <p>15 Sep 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 12 Intangibles</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	<p>Fecha</p> <p>15 Sep 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 13 Intangibles Especiales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Daño emergente , Lucro cesante , Daño moral , Servidumbres , Derechos herenciales y litigiosos Demás derechos de indemnización , Cálculos compensatorios , Cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores 	<p>Fecha</p> <p>15 Sep 2020</p> <p>13 Mayo 2019</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p> <p>Régimen Académico</p>

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0852, vigente desde el 01 de Octubre de 2017 hasta el 31 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0586, vigente desde el 01 de Octubre de 2017 hasta el 31 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: POPAYÁN, CAUCA

Dirección: CARRERA 6 # 19 - AN - 61



PIN de Validación: ae1c0a60



<https://www.raa.org.co>



Teléfono: 0928 367083

Correo Electrónico: arcoscaicedo@yahoo.es

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Ingeniero Civil - Universidad del Cauca.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10527597.

El(la) señor(a) HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ae1c0a60

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de Abril del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **10.527.597**
ARCOS CAICEDO

APELLIDOS
HECTOR MARINO

NOMBRES

Hector Marino Arcos Caicedo
 FIRMA




INDICE DERECHO

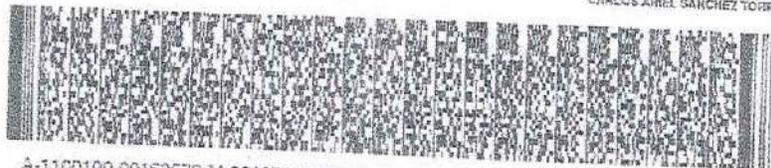
FECHA DE NACIMIENTO **18-AGO-1953**

POPAYAN
(CAUCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

01-ABR-1975 POPAYAN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100100-00150578-M-0010527597-20090628 0012902263A 1 32008802

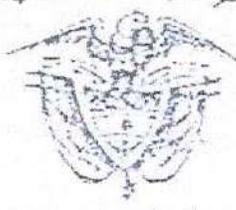
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



MATRICULA N° 0000000921 CAU
INGENIERO CIVIL

DE FECHA 06/12/1977
ARCOS CAYCEDO
HECTOR MARINO
C.C. 10517397
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Hector Marino Arcos Caycedo
PRESIDENTE DEL CONSEJO



 y en su nombre la

Universidad del Cauca

 extiende a que el señor

Héctor Marino Arcos Caicedo

 ha completado todos los estudios que los estatutos Universitarios exigen

 para optar al título de

Ingeniero Civil

 le concede el presente

————— **Diploma** —————

al mismo tiempo testifica y garantiza bajo la fe pública de que se halla

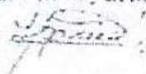
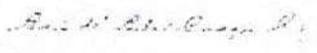
 investida por ministerio de la ley, que es habilitado para ejercer la profesión de

Ingeniero Civil

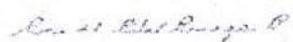
En testimonio de ello lo firmamos y sellamos con el sello de la Universidad,

 en la ciudad de Popayán, a los 22 días del mes de Julio de 1977.

El Rector El Decano de la Facultad La Secretaría vcal.

Registrado al folio 159 del L.R. N.º 20. La Secretaría General de la Universidad.



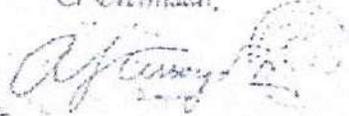
Gobernación del Departamento del Cauca

 Popayán, 22 de Julio de 1977.

 Por delegación del Gobierno Nacional, reconozco este Diploma para los efectos legales.

 (Anotado al folio 23 del L.R. N.º 5.)

El Gobernador El Secretario de Educación.






Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán
Oficina Judicial

LA SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICA QUE:

El señor HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.527.597 de Popayán @, estuvo inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia desde el 1° de abril de 2011 hasta 31 de diciembre de 2016, en los siguientes cargos:

Ingeniero Civil, Sanitario, Vías y Transportes.

Perito Avaluador de Aeronaves, Automotores, Bienes Inmuebles, Bienes Muebles, Daños y Perjuicios, Equipo e Instalaciones, Maquinaria Pesada, Obras de Arte.

Para constancia se firma en Popayán, a los doce (12) días del mes de marzo de 2019.

JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ BERMEO

MCRF



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN – CAUCA, A SOLICITUD DE LA PARTE
INTERESADA

CERTIFICA QUE:

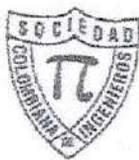
El señor HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, identificado con la cedula de
ciudadana No. 10.527.597 de Popayán, se ha desempeñado en este Despacho
Judicial, como auxiliar de la justicia dentro de distintos procesos, desde el año
2017 a la fecha.

Para constancia se firma en Popayán a los Doce (12) días del mes de Marzo de
dos mil diecinueve (2019).

GERMAN M. BALCAZAR RAMIREZ

Secretario

Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO



*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 41 - 1904*

Bogotá D. C., Noviembre 23 de 2018

Señor Ingeniero
HÉCTOR MARINO ARCOS CAICEDO
E-mail: arcoscaicedo@yahoo.es
CARRERA 6 19 AN 61
Popayán

Apreciado Ingeniero,

Me complace comunicarle que su solicitud de ingreso en el Centro de Avalúos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros ha sido aprobada, por tanto en nuestra lista usted figura como Perito Avaluador en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales

Sin otro particular, reciba cordial saludo.

JULIO ORDÓÑEZ CASTILLO
Director - Centro de Avalúos
Sociedad Colombiana de Ingenieros

Bogotá D. C., Sede Norte - Carrera 135A # 97 - 98 - Tel.: (571) 3226740 - 6114040
E-mail: centroavaluos@sci.org.co - www.sci.org.co




REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.
CERTIFICA QUE:

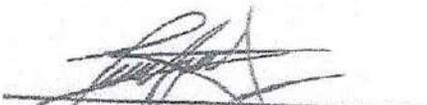
HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO
C.C. 10527597

R.N.A. 3861

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Rurales	NCL 210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio. NCL 210302006 VRS 2 Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles rurales de acuerdo con normas y legislación vigentes.	EQ/DC/02 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles rurales.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.


LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/10/2017

Fecha de vencimiento: 31/10/2021

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
 Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
 Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.


REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.
CERTIFICA QUE:

HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO
C.C. 10527597

R.N.A 3861

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbano	NCL 210302001 VRS 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. NCL 210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio.	EQ/DC/01 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles Urbano

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.



LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/10/2017

Fecha de vencimiento: 31/10/2021

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
 Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
 Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

HECTOR M. ARCOS C.

Ingeniero Civil.

Construcciones, diseños y supervisión de Vías y Edificaciones – Avalúos – peritales -Asesorías Inmobiliarias

#	JUZGADO	PROCESO	RADICADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	FECHA
1	Juzgado Tercero	Resolución de contrato de promesa de compraventa	2018-00320-00		Oliva	27/08/2019
2	Juzgado Primero Civil Municipal De Popayán.	Pertenencia.	2018 -- 00673 - 00	Claudia Patricia, María Del Socorro, Ernesto, Marisa, Ana Alicia Y Deyanira Mariaca Valverde, Ana Alicia Valverde De Mariaca, Herederos Indeterminados De Carlos Alberto Mariaca Valverde Y Otros.	Libardo Narváez Y María Dolores Jojoa Botina.	12/08/2019
3	Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio.	2017 - 0056 - 000	Wilton Pabón Solarte Y Demas Personas	Gianna Patricia Solarte Eraso.	16/07/2019
4	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca	Reparación Civil Extracontrac tual	2018 - 00271 - 00	Jesús Hernando Sandoval Romo	Sandra Patricia Molina Ibarra	08/07/2019
5	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca	Reivindicato rio.	2018-00014	Nancy Burbano Molano	Departamento Dei Cauca	14/06/2019
6	Juzgado Primero Civil Municipal De Popayán	Proceso de Pertenencia	2017 - 00655 - 00	Herederos Indeterminados De Rosa Viuda De Chagüendo, Luis Carlos Lame Chagüendo Y María Chagüendo, Mónica Gómez Salazar Y Demas Personas Indeterminadas	Islen López Meléndez	17/05/2019
7	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio.	2016 -- 0254 - 00	Catalina Ramírez Hurtado	María Consuelo Ordoñez De Hurtado.	08/04/2019
8	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio.	2018 - 0042 - 000	Yolanda Vásquez Y Otro	Sandra Rocío Cerón Mosquera.	21/03/2019
9	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca	Reivindicato rio.	2018 - 00055 - 000	Gerardo Muñoz Velasco	María Leonor, Marciana Muñoz Velasco Y Otros.	12/03/2019
10	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio.	2018 -- 00065 - 000	Ana Yamileth Giraldo Papernija	María Dolly Suarez Ortega	11/11/2018

HECTOR M. ARCOS C.

Ingeniero Civil.

Construcciones, diseños y supervisión de Vías y Edificaciones – Avalúos – peritajes -Asesorías Inmobiliarias

11	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Restitución de inmueble arrendado	2017-00467-00	Gloria Inés Prado Y Otro	Alma Rocío López González Y Otra	22/10/2018
12	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Restitución de inmueble arrendado.	2017-00517	Jorge Antonio Molano Velásquez	I.P.S. Nueva Popayán	11/10/2018
13	Tribunal Administrativo del Cauca.	Reparación Directa	215-00454-00	Incoder Y Otros	Orlando Alfredo Galvis Muñoz	19/06/2018
14	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio.	19-001-41-89-001-2017-00240-00	José Didier Pérez.	Calixto Lasso Murcia.	27/04/2018
15	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio.	2017 - 00103 -000	José Cristian Burbano Muñoz	Mardely Penna Navarro	16/03/2018
16	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio.	2017 - 00085 - 000	Oscar Ordoñez Muñoz Y Alicia Ordoñez Muñoz	Yolanda Y María Consuelo García Rivera	16/03/2018
17	Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán.	Abreviado de Imposición de Servidumbre	2013-00449-00	Arbey Camacho Moreno.	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Isa. S.A.	24/02/2018
18	Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán.	Abreviado de Imposición de Servidumbre	2014-00538-00	Clelia Lasso, María Inés Acosta, Abelardo Tafur, José Alejandro Tafur, Doris Fernández, Deyanira Zúñiga, Miguel Ángel Hoyos E Indeterminados.	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P.	24/02/2018
19	Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.	Abreviado de Imposición de Servidumbre	2013-00182-00	Hugo Ordóñez Gómez.	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Isa. S.A.	24/02/2018
20	Juzgado Civil Municipal de Popayán	Pertenencia.	19001-4003-001-2017 - 00645 - 00	Gerardo Alberto Achinte Y Otros	Sara Lucero Muñoz López	24/02/2018
21	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio	2016-00218-00	Universidad Nacional Abierta Y A Distancia "UNAD"	Yiseli Adriana Vargas Tobar	24/02/2018
22	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio.	2017-00074-00	Ilia Rebeca Betancourt Velasco	Diana Carolina Betancourt Trejos, Francisco Javier Betancourt Trejos, Marlene Trejos Aguirre.	11/01/2018

HECTOR M. ARCOS C.

Ingeniero Civil.

Construcciones, diseños y supervisión de Vías y Edificaciones – Avalúos – peritajes -Asesorías Inmobiliarias

23	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Responsabilidad Civil Contractual	2017-00010-00	Ninfa Italia Tosse Collazos.	Ana Lucia González De Gordillo.	26/10/2017
24	Juzgado Octavo Administrativo de Popayán	Acción Popular del Barrio Valencia	20160019300	Municipio De Popayán	Alberto Zapata Guzmán	20/05/2017
25	Juzgado Sexto Civil Municipal.	Ordinario Reivindicatorio-	1900140030062014-00143-00	Héctor Velásquez Villaiba.	Calixto Lasso Murcia.	01/12/2015
26	Juez Juzgado Tercero Administrativo De Descongestión Del Circuito De Popayán	Reparación Directa	2007-00354-00	Invias Y Otros	German Jairo Coral Moncayo	17/02/2014
27	Juez Juzgado Sexto Administrativo De Descongestión Del Circuito De Popayán	nulidad y restablecimiento del derecho	2007-000078-00	Nación Ministerio De Transporte	Cooperativa De Motoristas Del Cauca	11/11/2013
28	Juzgado Primero De Familia Circuito Judicial Popayán	Interdicción Judicial	2012-542-000		Martín Efraín Fernández Piamba	05/08/2013
29	Juez Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión Popayán -Cauca	Reparación Directa - Incidente de Regulación de Perjuicios Vivienda de Luis Fernando Aguilar	2003-02061-00	Policia Nacional	Luis Fernando Aguilar Y Otros.	06/05/2013
30	Juez Juzgado Primero Promiscuo Municipal del El Tambo -Cauca	Nulidad de escritura pública - evaluación de posibles perjuicios		Luis Alonzo Guerrero Y Otro	Obdulia Tulande Y Otra	09/04/2013



GOBIERNO
DE COLOMBIA



LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI CERTIFICA:
Que el señor HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.527.597 de Popayán, celebró con éste instituto los siguientes CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1809-del 25 de Enero de 2018.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES A NIVEL NACIONAL DE LOS BIENES URBANOS Y RURALES EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- PRACTICAR AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL Y EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, CÍENÉNDOSE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LAS RESOLUCIONES 1463 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 620 DE 2008 Y DE COMPROMISOS INSTITUCIONALES DERIVADOS DE LOS ACUERDOS DE CUMBRE AGRARIA Y RELACIONADOS, EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN Y AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 2.- ASISTIR A LOS COMITÉS DE AVALÚOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL SUPERVISOR.
- 3.- REALIZAR AVALÚOS DE REFERENCIA.
- 4.- REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS.
- 5.- REALIZAR AVALÚOS PARA ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL (IVP).
- 6.- ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALÚOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.
- 7.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚOS ASIGNADOS.
- 8.- SERVIR COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA.
- 9.- DESPLAZARSE FUERA DE LA SEDE CENTRAL EN EL TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN QUE HAGA EL SUPERVISOR.
- 10.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS (MANUALES, INSTRUCTIVOS, METODOLOGÍAS, GUÍAS) AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICAZ PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO.
- 11.- RECIBIR AL INICIO DEL CONTRATO Y ENTREGAR AL FINALIZAR DEL MISMO AL SUPERVISOR LOS ELEMENTOS DEVOLUTIVOS ASIGNADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
- 12.- ACORDE CON LA CIRCULAR 305 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017 EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, A PARTIR DEL 13 DE MAYO DE 2018, SALVO LAS EXCEPCIONES REFERIDAS EN LA NORMA, EL CONTRATISTA DEBERÁ ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES R.A.A., DE NO APORTARSE POR EL CONTRATISTA SERÁ CONSIDERADO CAUSAL DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.
- 13.- INFORMES DE LOS AVALÚOS ASIGNADOS, CON TOTAL CENIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR EL IGAC Y ESTRICTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO.
- 14.- RESPUESTA A LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚO, EXACTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO, RADICADOS PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA.
- 15.- FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE AVALÚO.
- 16.- DESPLAZARSE FUERA DE LA SEDE CENTRAL EN EL TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN QUE HAGA EL SUPERVISOR.

VALOR PACTADO INCLUIDA ADICION:

TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL



GOBIERNO
DE COLOMBIA



TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$30.393.333) MCTE

VALOR EJECUTADO: VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL
QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$20.651.594) MCTE

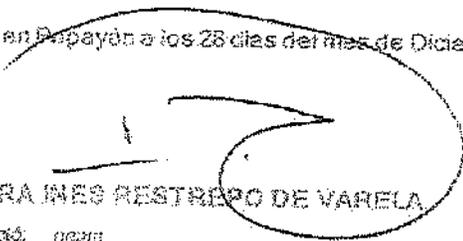
TIEMPO PACTADO INCLUIDO ADICIÓN: ONCE (11) MESES

FECHA DE INICIACIÓN: 26 de Enero de 2018.

FECHA DE TERMINACIÓN: 25 de Diciembre de 2018.

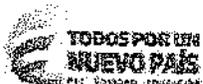
De acuerdo con acta de supervisión final de fecha 28 de Diciembre de 2018, el contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 1809 de 25 de Enero de 2018.

Dada en Popayán a los 28 días del mes de Diciembre de 2018.


LAURA INES RESTREPO DE VARELA

Proyectó: *nam*

Revisó: *Laura Ines Restrepo de Varela*



LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
CERTIFICA:

Que el señor HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. N° 10.527.597 de Popayán, celebró con éste instituto el siguiente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1710 del 15 de Septiembre de 2017.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES A NIVEL NACIONAL DE LOS BIENES URBANOS Y RURALES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- PRACTICAR AVALÚOS DE BIENES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE TODO EL PAÍS, CIONÉNDOSE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LA RESOLUCIONES 1463 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 820 DE 2008, EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN Y AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL GIT DE VALORACIÓN ECONOMICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 2.- ASISTIR A LOS COMITÉS DE AVALÚOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL SUPERVISOR.
- 3.- REALIZAR AVALÚOS DE REFERENCIA.
- 4.- REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS.
- 5.- REALIZAR AVALÚOS PARA ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL (IVP).
- 6.- ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALÚOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDOS Y EL MANUAL DEL PROCEDIMIENTOS.
- 7.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚOS ASIGNADOS.
- 8.- SERVIR COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA.
- 9.- DESPLAZARSE FUERA DE LA SEDE CENTRAL EN EL TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN QUE HAGA EL SUPERVISOR.
- 10.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS (MANUALES, INSTRUCTIVOS, METODOLOGÍAS, GUÍAS), AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICAZ PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO.
- 11.- RECIBIR AL INICIO DEL CONTRATO Y ENTREGAR AL FINALIZAR DEL MISMO AL SUPERVISOR LOS ELEMENTOS DEVOLUTIVOS ASIGNADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

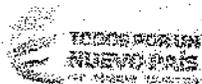
INFORMES A ENTREGAR

- 1.- INFORMES DE LOS AVALÚOS ASIGNADOS, CON TOTAL CENIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR EL IGAC Y ESTRICTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO.
- 2.- ELABORAR RESPUESTA A LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS, RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚO, EXACTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO, RADICADOS PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA.
- 3.- ENTREGAR FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE AVALÚO.

VALOR PACTADO INCLUIDA ADICION: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$21.259.000.00) MCTE SIN I.V.A.

VALOR EJECUTADO: ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$11.725.570.00) PESOS

TIEMPO PACTADO INCLUIDO ADICION: TRES (3) MESES Y TRECE (13) DIAS.



FECHA DE INICIACION: 18 de Septiembre de 2017.

FECHA DE TERMINACION: 30 de Diciembre de 2017.

De acuerdo con acta de Supervision Final de fecha 29 de Diciembre de 2017, el contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 1710 de 15 de Septiembre de 2017.

Grada en Popayán a los nueve (09) días del mes de Enero de 2018.

[Handwritten signature]
LAURA INÉS RESTREPO DE VARELA

Proyecto: NEAM *OK*

Revisó: Lady Marcela Muñoz Mosquera *V*



LA DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CERTIFICA:

Que el señor HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, (identificado con cédula de ciudadanía No. 10.527.597 de Popayan, celebró con éste Instituto el siguiente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS :

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1579 del 17 de Febrero de 2016.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AVALUOS COMERCIALES A NIVEL NACIONAL DE LOS BIENES URBANOS Y RURALES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- PRACTICAR AVALUOS DE BIENES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE TODO EL PAÍS CIÉNDOSE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LA RESOLUCIONES 1463 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 620 DE 2008, EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN Y AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 2.- ASISTIR A LOS COMITÉS DE AVALUOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL SUPERVISOR.
- 3.- REALIZAR AVALUOS DE REFERENCIA.
- 4.- REALIZAR AVALUOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS.
- 5.- REALIZAR AVALUOS PARA ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL (IVP).
- 6.- ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALUOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.
- 7.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALUOS ASIGNADOS.
- 8.- SERVIR COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA.
- 9.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS (MANUALES, INSTRUCTIVOS, METODOLOGÍAS, GUÍAS), AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL I.G.A.C. DE LA EFICAZ PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO Y SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.
- 10.- AL FINALIZAR EL CONTRATO, EL CONTRATISTA DEBE REINTEGRAR TODOS LOS DOCUMENTOS, BIENES Y ELEMENTOS DE OFICINA QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL SUPERVISOR O QUIE SE LOS HAYA SUMINISTRADO, PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y PRESENTAR EL PAZ Y SALVO ESTABLECIDO POR EL SGI PARA TAL FIN.

PRODUCTOS A ENTREGAR:

- 1.- INFORMES DE LOS AVALUOS ASIGNADOS, CON TOTAL CEÑIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR EL IGAC Y ESTRICTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO.
- 2.- RESPUESTA A LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALUO, EXACTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO, RADICADOS PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA.
- 3.- BASE DE DATOS DE AVALUOS ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADA.
- 4.- APLICATIVO DE OFERTAS ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
- 5.- FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE AVALUO.
- 6.- FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE OFERTAS.



VALOR PACTADO INCLUIDA ADICIÓN: VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$21.430.437.00) MCTE SIN I.V.A.

VALOR EJECUTADO: VEINTIUN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$21.163.893.00) MCTE SIN I.V.A.

TIEMPO PACTADO INCLUIDO ADICIÓN: DIEZ (10) MESES

FECHA DE INICIACIÓN: 22 de Febrero de 2016.

FECHA DE TERMINACIÓN: 21 de Diciembre de 2016.

De acuerdo con acta de liquidación de fecha 23 de Enero de 2017, el contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 1579 de 17 de Febrero de 2016.

Dada en Popayan a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2017.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1538 del 08 de Abril de 2015.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES A NIVEL NACIONAL DE LOS BIENES URBANOS Y RURALES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- PRACTICAR AVALÚOS DE BIENES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE TODO EL PAÍS CUYAS EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN Y AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 2.- ASISTIR A LOS COMITÉS DE AVALÚOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL SUPERVISOR.
- 3.- REALIZAR AVALÚOS DE REFERENCIA.
- 4.- REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS.
- 5.- REALIZAR AVALÚOS PARA ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL (IVP).
- 6.- ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALÚOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDOS Y EL MANUAL DEL PROCEDIMIENTOS.
- 7.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚOS ASIGNADOS.

PRODUCTOS A ENTREGAR:

- 1.- INFORMES DE LOS AVALÚOS ASIGNADOS, CON TOTAL CEÑIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR EL IGAC Y ESTRICTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO.
- 2.- RESPUESTA A LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚO, EXACTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO, RADICADOS PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA.
- 3.- BASE DE DATOS DE AVALÚOS ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADA.
- 4.- APLICATIVO DE OFERTAS ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO
- 5.- FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE AVALÚO.
- 6.- FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE OFERTAS.



VALOR PACTADO INCLUIDA ADICION: VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$24.400.000.00) MCTE SIN I.V.A.

VALOR EJECUTADO: DIECISIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.039.750.00) MCTE SIN I.V.A.

TIEMPO PACTADO INCLUIDO ADICION: OCHO (8) MESES Y CATORCE (14) DIAS

FECHA DE INICIACION: 09 de Abril de 2015.

FECHA DE TERMINACIÓN: 22 de Diciembre de 2015.

De acuerdo con acta de supervisión de fecha 23 de Diciembre de 2015, el contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 1538 de 08 de Abril de 2015.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 732 del 18 de Abril de 2011.

OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO PERITO AVALUADOR EXTERNO PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES SOBRE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN TODO EL PAÍS.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- PRACTICAR AVALÚOS DE BIENES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE TODO EL PAÍS, CIÑÉNDOSE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LAS RESOLUCIONES 1463 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 620 DE 2005 EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN Y AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 2.- ASISTIR A LOS COMITÉS DE AVALÚOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR LA TERRITORIAL.
- 3.- REALIZAR LOS AVALÚOS CON DESTINO AL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA.
- 4.- REALIZAR AVALÚOS PARA PROYECTOS DE RENOVACIÓN URBANA.
- 5.- REALIZAR AVALÚOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997.
- 6.- REALIZAR AVALÚOS DE REFERENCIA PARA DETERMINAR EL PRECIO DEL SUELO ANTES DE LOS ANUNCIOS DE PROYECTOS.
- 7.- REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS.
- 8.- PRESENTAR LOS INFORMES CON TOTAL CENIMIENTO A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 9.- ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALÚOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.
- 10.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚOS ASIGNADOS.
- 11.- GUARDAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO Y DADO QUE ÉSTA ES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO, NO PODRÁ SUMINISTRAR INFORMACIÓN ALGUNA, NI FACILITAR COPIA DE LOS AVALÚOS COMERCIALES, NI UTILIZARLOS PARA CUALQUIER OTRO FIN.
- 12.- ADQUIRIR Y DESARROLLAR PERMANENTEMENTE CONOCIMIENTOS, DESTREZAS Y HABILIDADES CON EL FIN DE MANTENER ALTOS ESTÁNDARES DE EFICACIA ORGANIZACIONAL.
- 13.- APLICAR EL CONOCIMIENTO PROFESIONAL EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y TRANSFERIRLO A SU ENTORNO LABORAL.
- 14.- TRABAJAR CON OTROS DE FORMA CONJUNTA Y DE MANERA CONJUNTA Y PARTICIPATIVA, INTEGRANDO ESFUERZOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE METAS INSTITUCIONALES COMUNES.



- 15.- GENERAR Y DESARROLLAR NUEVAS IDEAS, CONCEPTOS MÉTODOS Y SOLUCIONES.
- 16.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS, AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICACIA, EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD EN LA PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO.
- 17.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS, AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICACIA, EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD EN LA PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO.

VALOR PACTADO INCLUIDA ADICION: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.818.654.00) MCTE SIN I.V.A.

TIEMPO PACTADO INCLUIDO ADICION: SIETE (7) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS

VALOR EJECUTADO: ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$11.198.171.00) MCTE SIN I.V.A.

FECHA DE INICIACION: 04 de Mayo de 2011.

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de Diciembre de 2011.

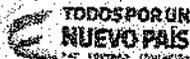
De acuerdo con acta de supervisión final de fecha 30 de Diciembre de 2011, el contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 732 de 18 de Abril de 2011.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1173 del 31 de Mayo de 2013.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES A LOS PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS EN LOS PROYECTOS DE ACTUALIZACIÓN Y/O FORMACIÓN CATASTRAL QUE DEBE DESARROLLAR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI EN LA DIRECCION TERRITORIAL CAUCA.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES A LOS PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS, SIGUIENDO LA METODOLOGÍA E INSTRUCCIONES QUE IMPARTE EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 2.- VISITAR LOS PREDIOS, HACER REGISTRO FOTOGRAFÍCO AL PREDIO (FACHADA E INTERIORES), REGISTRO FOTOGRAFÍCO DEL SECTOR Y VERIFICAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL EXISTENTE EN LA FICHA PREDIAL.
- 3.- CORROBORAR LAS ZONAS FÍSICAS ASIGNADAS AL PREDIO Y REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.
- 4.- PARA CADA PUNTO DE INVESTIGACIÓN DEBE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMATO MEMORIA DE AVALUO DE PUNTOS DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA PARA DETERMINACIÓN DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN (F50100-25-11-V1).
- 5.- LA INFORMACIÓN OBTENIDA CON LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DEBE CONSIGNARSE EN EL FORMATO F50100-16-11-V3 INVESTIGACIÓN INDIRECTA DEL MERCADO INMOBILIARIO CON LA INFORMACIÓN DEPURADA.
- 6.- CON LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO ALIMENTAR LA BASE NACIONAL DE MERCADO INMOBILIARIO (OFERTAS DIRECTAS E INDIRECTAS, COMPRAVENTAS, HIPOTECAS, AVALÚOS, ETC.).
- 7.- LA INFORMACIÓN REFERIDA EN LA ZONA FÍSICA DEBE REGISTRARSE EN EL CAMPO



OBSERVACIONES DEL FORMATO (F50100-25-11-V1).

8.- ENTREGAR MENSUALMENTE EL INFORME DE EJECUCIÓN AL SUPERVISOR ASIGNADO.

VALOR PACTADO INCLUIDA ADICIÓN: VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00) MCTE SIN I.V.A.

VALOR EJECUTADO: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$\$17.760.000.00) MCTE SIN I.V.A.

TIEMPO PACTADO INCLUIDO ADICIÓN: TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS

FECHA DE INICIACIÓN: 06 de Junio de 2013.

FECHA DE TERMINACIÓN: 20 de Septiembre de 2013.

De acuerdo con acta de liquidación de fecha 22 de Noviembre de 2013, el contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 1173 de 31 de Mayo de 2013.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1423 del 24 de Enero de 2014.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO PERITO AVALUADOR EXTERNO PARA REALIZAR AVALUOS COMERCIALES SOBRE PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA LA DIRECCION TERRITORIAL.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- REALIZAR AVALUOS DENTRO DEL CONVENIO IGAC-MOVILIDAD FUTURA S.A.S PARA EL PROYECTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, REGIDOS POR EL DECRETO 1420 DE 1998 Y LA RESOLUCIÓN IGAC 620 DE 2008, Y AQUELLAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN.
- 2.- PRACTICAR AVALUOS DE BIENES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE TODO EL PAÍS CINIÉNDOSE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LA RESOLUCIONES 1463 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 620 DE 2008 EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN SIEMPRE AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS METODOLÓGICAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 3.- ASISTIR EN SU SEDE A LOS COMITÉS DE AVALUOS EN LAS FECHAS POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O POR LA TERRITORIAL.
- 4.- REALIZAR AVALUOS CON DESTINO AL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA.
- 5.- REALIZAR AVALUOS PARA PROYECTOS DE RENOVACIÓN URBANA.
- 6.- REALIZAR AVALUOS DE REFERENCIA.
- 7.- REALIZAR AVALUOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 2729 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012.
- 8.- REALIZAR AVALUOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS.
- 9.- REALIZAR AVALUOS PARA IVP. DECRETO 2729 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012.
- 10.- PRESENTAR LOS INFORMES CON TOTAL CEÑIMIENTO A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 11.- ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALUOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA TERRITORIAL DE ACUERDO A LA NORMAS ESTABLECIDOS Y EL MANUAL DEL PROCEDIMIENTOS.
- 12.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALUOS ASIGNADOS.
- 13.- GUARDAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, DADO QUE ESTA ES DE



PROPIEDAD DEL INSTITUTO. NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN ALGUNA NI FACILITAR COPIA DE LOS AVALÚOS COMERCIALES, NI UTILIZAR LOS MISMOS PARA CUALQUIER OTRO FIN.

14.- ADQUIRIR Y DESARROLLAR PERMANENTEMENTE CONOCIMIENTOS, DESTREZAS Y HABILIDADES CON EL FIN DE MANTENER ALTOS ESTÁNDARES DE EFICACIA ORGANIZACIONAL.

15.- APLICAR EL CONOCIMIENTO PROFESIONAL EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y TRANSFERIR EL MISMO A SU ENTORNO LABORAL.

16.- TRABAJAR CON OTROS DE MANERA CONJUNTA Y PARTICIPATIVA, INTEGRANDO ESFUERZOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE METAS INSTITUCIONALES COMUNES.

17.- GENERAR Y DESARROLLAR NUEVAS IDEAS, CONCEPTOS, MÉTODOS Y SOLUCIONES.

18.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS, AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL; COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICACIA, EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD EN LA PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO.

PARA EL CONVENIO IGAC-MOVILIDAD FUTURA S.A.S EN LOS INFORMES DE AVALÚOS SE INFORMARÁ ÚNICAMENTE EL VALOR TOTAL DEL PREDIO Y EL VALOR DE LA FRANJA DE TERRENO DEMARCADA POR MOVILIDAD FUTURA S.A.S EN LA FICHA QUE PRESENTE AL INSTITUTO SOBRE CADA PREDIO CON DETERMINACIÓN PRECISA DE LAS ÁREAS DE OBJETO DE AVALÚO, AJUSTÁNDOSE A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCTIVOS QUE IMPARTE EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O POR LA TERRITORIAL.

PRODUCTOS A ENTREGAR:

INFORMES DE LOS AVALÚOS ASIGNADOS POR LA TERRITORIAL Y POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, CON TOTAL CEÑIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR ESTE Y Estrictamente dentro del plazo estipulado para el efecto, radicados previamente en el grupo de correspondencia; RESPUESTA A LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚO, EXACTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO, RADICADOS PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA. BASE DE DATOS DE AVALÚOS IVP DEBIDAMENTE DILIGENCIADA. APLICATIVO DE OFERTAS IVP DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE AVALÚO. FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE OFERTAS.

PARA EL CONVENIO IGAC-MOVILIDAD FUTURA S.A.S EN LOS INFORMES DE AVALÚOS SE INFORMARÁ ÚNICAMENTE EL VALOR TOTAL DEL PREDIO Y EL VALOR DE LA FRANJA DE TERRENO DEMARCADA POR MOVILIDAD FUTURA S.A.S EN LA FICHA QUE PRESENTE AL INSTITUTO SOBRE CADA PREDIO CON DETERMINACIÓN PRECISA DE LAS ÁREAS DE OBJETO DE AVALÚO, AJUSTÁNDOSE A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCTIVOS QUE IMPARTE EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O POR LA TERRITORIAL.

VALOR PACTADO INCLUIDA ADICIÓN: CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$44.349.795.00) MCTE SIN I.V.A.

VALOR EJECUTADO: CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$43.269.725.00) MCTE SIN I.V.A.

TIEMPO PACTADO INCLUIDO ADICIÓN: DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS

FECHA DE INICIACION: 29 de Enero de 2014

FECHA DE TERMINACIÓN: 13 de Diciembre de 2014.

De acuerdo con acta de liquidación de fecha 02 de Febrero de 2015, el contratista cumplió con las obligaciones



contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 1423 de 24 de Enero de 2014.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1291 del 29 de Noviembre de 2013.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO PERITO AVALUADOR PARA PRACTICAR CIENTO TREINTA (130) AVALUOS DE BIENES URBANOS QUE SE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO DENTRO DEL CONVENIO IGAC- MOVILIDAD FUTURA S.A.S. PARA EL PROYECTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, REGIDOS POR EL DECRETO 1420 DEL 1998 Y LA RESOLUCIÓN IGAC 620 DEL 2008, EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LA MODIFICAN COMPLEMENTEN O SUSTITUYEN.

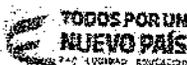
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- PRACTICAR AVALUOS DONDE SE INFORMARA ÚNICAMENTE EL VALOR TOTAL DEL PREDIO Y EL VALOR DE LA FRANCA DE TERRENO DEMARCADA POR MOVILIDAD FUTURA S.A.S. EN LA FICHA QUE PRESENTE AL INSTITUTO SOBRE CADA PREDIO CON DETERMINACIÓN PRECISA DE LAS ÁREAS OBJETO DE AVALÚO, AJUSTÁNDOSE A LOS PARÁMETROS METODOLÓGICAS E INSTRUCTIVOS QUE IMPARTE EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 2.- ASISTIR EN LA SEDE DE LA TERRITORIAL A LOS COMITÉS DE AVALUOS EN LAS FECHAS POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O POR LA TERRITORIAL.
- 3.- PRESENTAR INFORMES CON TOTAL CENIMIENTO A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 4.- ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALUOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA TERRITORIAL DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.
- 5.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALUOS ASIGNADOS.
- 6.- GUARDAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO DADO QUE ESTA ES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO, NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN, NI FACILITAR COPIA DE LOS AVALUOS, NI UTILIZAR LOS MISMOS PARA CUALQUIER OTRO FIN.
- 7.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS, AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICACIA, EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD EN LA PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

PRODUCTOS A ENTREGAR:

- 1.- INFORMES DE LOS AVALUOS ASIGNADOS POR LA TERRITORIAL CON TOTAL CENIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS Y ESTRICTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO RADICADO PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA.

VALOR PACTADO INCLUIDA ADICIÓN: OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$8.100.000.00) MOTE 011 I.V.A



TIEMPO PACTADO INCLUIDO ADICION: DIECISIETE (17) DIAS

FECHA DE INICIACION: 04 DE Diciembre DE 2013.

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE Diciembre DE 2013.

De acuerdo con acta de liquidación de fecha 17 de Febrero de 2014, el contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 1291 de 29 de Noviembre de 2013.

LAURA INÉS RESTREPO DE VARELA

Proyectó: *Nhore Astaiza Martínez*

Revisó: *Marcela Hurtado Mosquera*



LA DIRECTORA TERRITORIAL GUAJIRA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CERTIFICA:

Que el señor HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.527.597 de Popayan, celebró con éste instituto el siguiente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 120315-00 del 01 de Junio de 2012.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER CONTROL DE CALIDAD DE LOS AVALÚOS QUE ADELANTE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$19.668.362
 TIEMPO DE EJECUCION: 6 MESES Y 19 DIAS
 FECHA DE INICIACION: 12 DE JUNIO DE 2012
 FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE DICIEMBRE DE 2012

De acuerdo con acta de liquidación de fecha 30 de Diciembre de 2012, la contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 120315-00 de 01 de Junio de 2012.

Manet Alejandra Sierra Mejía
 MANET ALEJANDRA SIERRA MEJIA

Proyectó: *Sander Ramirez*
 Revisó: *Manet Sierra*

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrholondelapago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201127894636672511

Nro Matricula: 120-72701

Página 1

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 10:25:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 30-10-1989 RADICACIÓN: CON: RESOLUCION DE: 27-10-1989

CODIGO CATASTRAL: 01-4-222-017COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESCRITURA NO. 3624 DE 14-11-85 NOTARIA 2. DE POPAYAN .-

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- POLICARPA GOMEZ DE SOLIS, ADQUIRIÓ EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE LUIS ALFONSO SOLIS DELGADO, CUYA PARTICION DE BIENES Y SENTENCIA APROBATORIA DE LA MISMA DE 15-03-84 DEL JUZGADO 2. CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, SE REGISTRO EL 14-06-85, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA NO. 120-0017343. SEGUNDO.- LUIS ALFONSO SOLIS DELGADO, ADQUIRIÓ EL INMUEBLE POR COMPRAVENTA A MARIA LUISA ASTAIZA, SEGUN ESCRITURA NO. 362 DE 18-04-88 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 11-05-88 EN EL LIBRO N.º TOMO 2. PARES. FLS. 149 PDA. A. 470.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE EN CALICANTO

2) TRANSVERSAL 3 #21-115 CASA-LOTE

REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

120 - 17343

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-11-1985 Radicación: 9509

Doc: ESCRITURA 3624 DEL 14-11-1985 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOMEZ DE SOLIS POLICARPA

A: CONCHA OROZCO FRANCISCO JOSE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-12-1991 Radicación: 11279

Doc: ESCRITURA 3717 DEL 04-12-1991 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONCHA OROZCO FRANCISCO JOSE

A: CONCHA OROZCO MARTHA CECILIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-10-1992 Radicación: 9929

Doc: ESCRITURA 3284 DEL 22-09-1992 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONCHA OROZCO MARTHA CECILIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201127894636672511

Nro Matrícula: 120-72701

Página 2

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 10:25:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CONCHA OROZCO FRANCISCO JOSE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-09-2002 Radicación: 2002-10406

Doc: ESCRITURA 2659 DEL 27-08-2002 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONCHA OROZCO FRANCISCO JOSE

CC# 10536889 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-09-2002 Radicación: 2002-10406

Doc: ESCRITURA 2659 DEL 27-08-2002 NOTARIA 2 DE POPAYAN

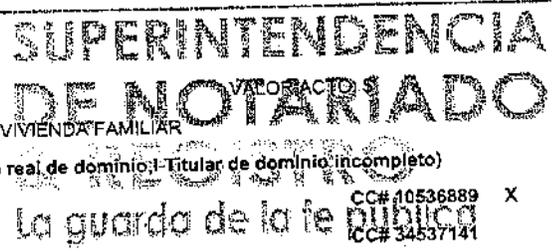
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0804 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONCHA OROZCO FRANCISCO JOSE

CC# 10536889 X

A: SOLIS GOMEZ LUZ AMERICA



NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2020-120-1-66430

FECHA: 27-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Doris Amparo Aviles Fiesco

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondepago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201120774236392897

Nro Matrícula: 120-170789

Página 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2020 a las 09:23:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 28-12-2007 RADICACIÓN: 2007-120-6-16944 CON: ESCRITURA DE: 25-10-2007

CODIGO CATASTRAL: 010402220018006COD CATASTRAL ANT: 002-00-6126

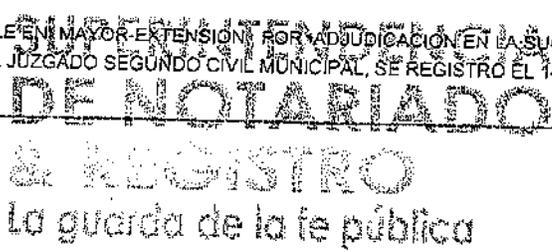
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NO.2 CON CASA con extension de 159,60 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 4341, 2007/10/25, NOTARIA SEGUNDA POPAYAN, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- POLICARPA GOMEZ DE SOLIS, ADQUIRIÓ EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LUIS ALFONSO SOLIS DELGADO, CUYA SENTENCIA DEL 15-03-84, DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, SE REGISTRO EL 14-05-85 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA N. 120-17343



DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) TRANSVERSAL 3 - LOTE # 2 CON CASA

2) TRANSVERSAL 3 # 21-97 CASA-LOTE 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
120 - 17343

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-12-2007 Radicación: 2007-120-6-16944

Doc: ESCRITURA 4341 DEL 25-10-2007 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ DE SOLIS POLICARPA

CC# 25623997 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-01-2015 Radicación: 2015-120-6-600

Doc: ESCRITURA 2382 DEL 30-05-2014 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$27,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE SOLIS POLICARPA

CC# 25623997

A: SOLIS GOMEZ LUZ COLOMBIA

CC# 34542070 X 1/3 PARTE

A: SOLIS GOMEZ LUZ MERCEDES

CC# 34534983 X 1/3 PARTE

A: SOLIS GOMEZ MARLYN JIMENA

CC# 34560378 X 1/3 PARTE

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-05-2017 Radicación: 2017-120-6-8743

Doc: ESCRITURA 1109 DEL 31-03-2017 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$10,030,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES A 33,33%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201120774236392897

Nro Matrícula: 120-170789

Página 2

Impreso el 20 de Noviembre de 2020 a las 09:23:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SOLIS GOMEZ MARLYN JIMENA

CC# 34560376

A: PARDO SOLIS JULISSA FERNANDA

CC# 1061814449 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
 La guarda de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-120-1-64344 FECHA: 20-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Doris Amparo Aviles Fiesco

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

Escritura SA - Registrada

Imprenta Nacional-Libros

AB 26973600

554 5

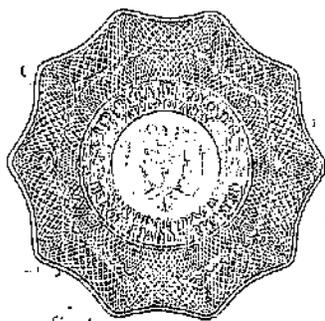
SE 2004-1354

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

BOGOTÁ, D. C.

10 de Agosto de 1992

NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN



Nº.- 3.264.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE SEPTIEMBRE

DE 1.992.-

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN: MARTHA CECILIA

LIA CONCHA OROZCO y FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO. - - - -

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO. - - - -

DIRECCION: MUNICIPIO DE POPAYAN (CAUCA). - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 120-0022701. - - - -

NUMERO CATASTRAL: 01-4-222-017. - - - -

CUANTIA: \$ 100.000.00. - - - -

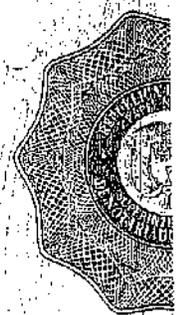
En la ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a las veintidós (22) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos (1.992) ante mí, ANA LUCIA DELSADO LOPEZ, Notaria Segunda del Circuito de Popayán, compareció con minuta la señorita MARTHA CECILIA CONCHA OROZCO, mayor de edad, vecina de Popayán, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.549.135 de Popayán, persona hábil para contratar y obligarse, y dijo: PRIMERO.- Que obra en nombre y representación propia y para efectos de este contrato se llamará LA VENDEDORA.- SEGUNDO.- Que en la calidad antes dicha enajena a título de compraventa y como cuerpo cierto a favor de FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, también mayor y vecino de Popayán quien en adelante se denominará EL COMPRADOR, el derecho de dominio y la posesión material que LA VENDEDORA tiene sobre el lote de terreno ubicado en Popayán, cuyos linderos generales son: NORTE, a partir de la vía a barrio plateado hasta el cerco de propiedad del señor Raul Cardenas, limitando con terrenos de propiedad del vendedor, mide por este lado once metros (11 Mts.) aproximadamente; SUR, a partir del borde de la vía a barrio plateado hasta el cerco de propiedad de la



República de Colombia

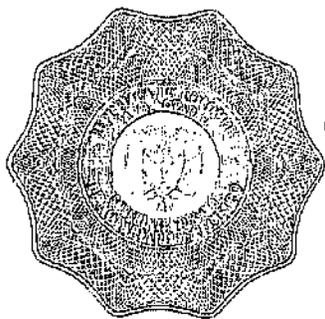


señora Policarpa Gómez de Solís, y mide por este lado aproxima-
 damente once metros (11 Mts.). ORIENTE; con la propiedad
 del señor Raul Cárdenas y mide por este lado ocho metros -
 (- 8 Mts.); OCCIDENTE, con la vía a barrio Plateado, midiendo
 por este lado ocho metros (8 Mts).- TERCERO.- Que el inmueble
 eludido en la cláusula anterior de este instrumento
 LA VENDEDORA lo adquirió por compra hecha a FRANCISCO JOSE
 CONCHA OROZCO, según escritura pública número 3.717 del 04
 de diciembre de 1.991 de la Notaría Segunda del Circulo de
 Popayán, debidamente registrada al folio de matrícula inmobili-
 liar número 120-0017343 en la Oficina de Instrumentos Públi-
 cos de Popayán, convalidada posteriormente con la Resolución
 número 302 del 27 de octubre de 1.989 bajo matrícula inmobili-
 liar No. 120-0072701.- CUARTO.- Que el precio de venta del
 inmueble que LA VENDEDORA transfiere a EL COMPRADOR por medio
 de la presente escritura es de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIEN-
 TE (\$ 100.000,00), suma ésta que en su totalidad ha sido -
 cancelada con dinero en efectivo.- QUINTO.- Que el inmueble
 objeto de esta venta se encuentra libre de todo gravamen, -
 pleito pendiente, censo, arrendamiento por escritura pública,
 embargo judicial, patrimonio de familia no embargable, condi-
 ciones resolutorias, ni ha sido enajenado en forma alguna a
 otra persona y que en los casos de la Ley LA VENDEDORA se
 compromete a salir al saneamiento por evicción o por vicios
 redhibitorios.- Presente EL COMPRADOR, señor FRANCISCO JOSE
 CONCHA OROZCO, casado, con sociedad conyugal vigente, mayor
 y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía
 número 10.536.889 de Popayán, y con Libreta Militar número
 D-723072 - del Distrito Militar No. 20 a quien también doy
 fe de conocer personalmente como hábil para contratar y o-
 bligarse, halló corriente esta escritura, aceptó la venta -
 que por medio de ella se le hace, con la autorización para
 el registro y las demás declaraciones que ella contiene y



lo aprue-
 lo cual d
 NICIPAL Y
 yén, CERT
 y selvo c
 ciembre d
 115. Area:
 Para venta
 de se,
 \$ 1.000,00
 \$ 500,00 p
 de 1.992.-
 00 y AB 2
 Fuente: \$
 dado: "120-
 FRANCISCO
 ANA LUCIA

AB 26973601



que se por recibido e enterado satisfactoriamente el inmueble que adquiere. CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA. Leído que fué este instrumento y ratificados todos los otorgantes de la formalidad del registro dentro del término legal,



lo aprueban, exceptan y firman conmigo la Notaria que de to
 lo cual doy fé.- Se allegan CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVOS MUNI
 CIPAL Y CATASTRAL; El suscrito Tesorero Municipal de Popa
 yán, CERTIFICA: Que CONCHA OROZCO MARTHA CECILIA, esté a paz
 y salvo con el Tesoro Municipal de Popayán hasta el 31 de di
 ciembre de 1.992 por el predio No. G1-4-222-017. T. 3 # 21-
 115. Area. 88.- Avaluo Oficial: \$ 2.000 el cual será válido
 Para venta total.- Expedidos en Popayán a los 21 dias del me
 de septiembre de 1.992.- Sellados.- Derechos: \$ 3.000.00 - -
 \$ 1.000.00 para la Superintendencia de Notariado y Registro y
 \$ 500.00 para el Fondo Nacional del Notariado Decreto 172
 de 1.992.- Hojas de papel utilizadas los números: AB 269736
 00 y AB 26973601.- Así se firma. Doy fé.- Retencion en la
 Fuente: \$ 1.000.00 Decreto Ley 624 de 1.989. Doy fé.- Enme
 dado: "120-0072701. ". Si vale. Doy fé.-

LOS COMPARECIENTES;

Martha Cecilia Orozco
 MARTHA CECILIA CONCHA OROZCO

Francisco José Orozco
 FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO

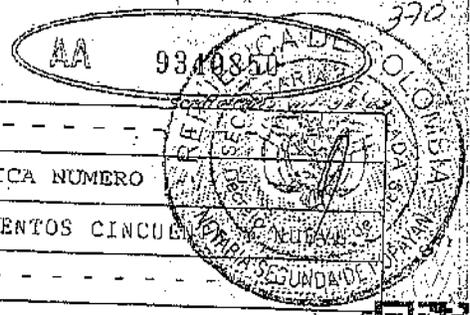
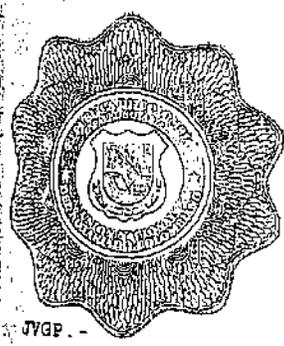
Ana Lucía Delgado López
 ANA LUCIA DELGADO LOPEZ - NOTARIA SEGUNDA

República de Colombia



Proxi
 dad
 endo
 inmueble -
 ento
 JOSE
 04
 de
 imobi-
 públi-
 cion
 bio bi-
 te el
 comercio
 ORRIEN-
 sido -
 mueble
 ven, -
 pública,
 condi-
 gune a
 LA SE
 Vicios
 onse
 Mayor
 de España
 número
 quien doy
 doy o-
 venta -
 in para
 bene y

Contaduría de Popayán



AA 9340850

NC. 2.659.-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO

DOS MIL SEISCIENTOS CINCU

FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2.002.-----

JVGP.-----

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

----- FORMATO DE CALIFICACION. -----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 120-72701.-----

CODIGO CATASTRAL - - - - - 01-4-222-017- - - - -

UBICACION DEL PREDIO.--- MUNICIPIO - - - - -

----- POPAYAN- - - - -

URBANO - - - X - - - - - NOMBRE O DIRECCION- - - - -

----- TRANSVERSAL 3 NUMERO 21-115. - - - - -

----- DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA-----

Nº ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA	ORIGEN	CIUDAD
2.659	27	08	2.002	SEGUNDA		POPAYAN

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO

----- E S P E C I F I C A C I O N - - - - -

CODIGO	ACTO	PESOS
311	DECLARACION DE CONSTRUCCION	-\$ 8.000.000,00-
304	APECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	

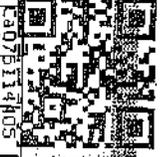
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION NUMERO
FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO.	10.536.889
LUZ AMERICA SOLIS GOMEZ.	34.537.141

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de

Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de

Agosto del año dos mil dos (2.002), ante mí TIRSA MONTILLA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

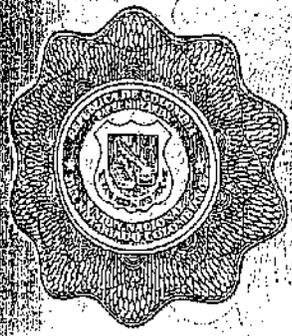
República de Colombia



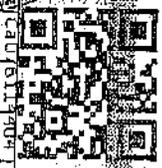
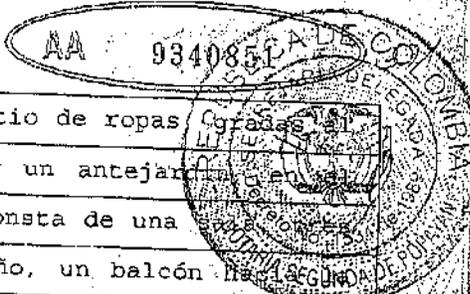
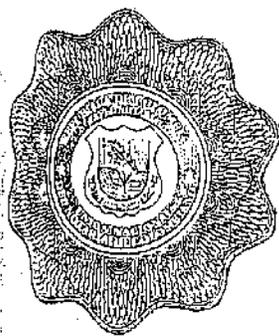
DE MUÑOZ, Notaria Segunda del Círculo Notarial de Popayán
 Encargada, compareció el señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO,
 mayor y vecino de este Municipio, de estado civil casado,
 con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de
 ciudadanía número 10.536.889 expedida en Popayán,
 manifestó: - - - - -

PRIMERO: Que por Escritura Pública No. 3.284 del 22 de
 septiembre de 1.992 otorgada en la Notaría Segunda de
 Popayán, y registrada bajo el folio de matrícula
 inmobiliaria número 120-72701 de la Oficina de Registro de
 Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán, adquirió un
 lote de terreno ubicado en ésta ciudad de Popayán en la
 Transversal 3 número 21-115 de la actual nomenclatura
 urbana, con un area de terreno de 88 metros cuadrados,
 inscrito en el catastro bajo el número 01-4-222-017
 comprendido por los siguientes linderos: "Norte, a partir
 del borde de la vía a Barrio Plateado hasta el cerco de la
 propiedad del señor Raul Cárdenas, limitando con terrenos de
 la propiedad de la vendedora, mide por este lado once metros
 (11 Mts); Sur, a partir del borde de la via a Barrio
 Plateado hasta el cerco de propiedad del señor Raul
 Cárdenas, limitando con el terreno de propiedad de la señora
 Policarpa Gómez de Solis y mide por este lado once metros
 (11 Mts); Oriente, con la propiedad del señor Raul Cardenas,
 y mide por este lado ocho metros (8 Mts), Occidente, con la
 via a Barrio Plateado, midiendo por este lado ocho metros (8
 Mts)". - - - - -

SEGUNDO: Que una vez adquirido el lote construyó a sus
 expensas y con dineros de su propio peculio sobre el bien
 determinado y deslindado con anterioridad, una casa de
 habitación de dos (2) pisos de construcción de ladrillo y
 cemento, cubierta de tejas de eternit, la cual consta en el
 primer piso de garaje, dos alcobas, una cocina, un comedor,



y línea telefónica dis
 construcción que estima e
 (\$ 8.000.000,00) MONEDA C
 continuando presente el
 de las condiciones civile
 LUZ AMERICA SOLIS GOMEZ
 estado civil casada
 identificada con la cédula
 de Popayán, manifiesta
 cláusulas anteriores, sien
 por lo tanto los compa
 conformidad con lo establ
 258 de del 17 de ener
 instrumento lo afectan a
 NOTA: En virtud de las
 comparecientes, la Notari
 inmueble objeto de este c
 FAMILIAR por ministerio de
 258 de 1.996) - - - - -
 Se agrega certificado P
 El suscrito Tesorero M
 CONCHA OROZCO FRANCISCO JO
 el Tesoro Municipal de Pop
 por Concepto de Impuesto P
 predio # 01-4-222-017. - T
 \$ 505.750.- Se expide p
 15.02.2002.- Firmados: - -



Requisito para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y documentadas del archivo notarial.

República de Colombia



Notaria de Popayán,
JOSE CONCHA OROZCO,
 estado civil casado,
 radado con la cédula de
 ciudadanía en Popayán y
 número 3.284 del 22 de
 Notaría Segunda de
 folio de matrícula
 oficina de Registro de
 Popayán, adquirió un
 terreno de Popayán en la
 actual nomenclatura
 de 88 metros cuadrados
 número 01-4-222-017 y
 linderos: "Norte, a partir
 hasta el cerco de la
 lindando con terrenos de
 este lado once metros
 de la vía a Barrio
 edad del señor Raul
 propiedad de la señora
 este lado once metros
 del señor Raul Cardenas
 al Occidente, con la
 este lado ocho metros,
 lote construyó a sus
 peculio sobre el bien
 rioridad, una casa de
 construcción de ladrillo y
 t, la cual consta en el
 una cocina, un comedor

un baño, un patio de ropas, un
 segundo piso y un antejardín en el
 segundo piso consta de una
 alcobas, un baño, un balcón en la
 calle, con sus correspondientes
 servicios de luz, agua, alcantarillado
 y línea telefónica distinguida con el número 8391516,
 construcción que estima en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS
 (\$ 8.000.000,00) MONEDA CORRIENTE. - - - - -
 Continuando presente, el señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO,
 de las condiciones civiles ya indicadas y presente la señora
 LUZ AMERICA SOLIS GOMEZ, mayor y vecina de Popayán, de
 estado civil casada con sociedad conyugal vigente,
 identificada con la cédula de ciudadanía número 34.537.141
 de Popayán, manifiestan: Que el inmueble descrito en las
 cláusulas anteriores, siempre ha sido su casa de habitación;
 por lo tanto los comparecientes de mutuo acuerdo y de
 conformidad con lo establecido en el Artículo 2o. de la Ley
 258 de del 17 de enero de 1.996, por medio de este
 instrumento lo afectan a VIVIENDA FAMILIAR. - - - - -
 NOTA: En virtud de las manifestaciones hechas por los
 comparecientes, la Notaria deja expresa constancia que el
 inmueble objeto de este contrato queda afectado a VIVIENDA
 FAMILIAR por ministerio de la Ley (Arts. 1, 2 Sigüentes Ley
 258 de 1.996). - - - - -
 Se agrega certificado de Paz y Salvo Municipal. - - - - -
 El suscrito Tesorero Municipal de Popayán, CERTIFICA: Que
 FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, se encuentra a paz y salvo con
 el Tesoro Municipal de Popayán, hasta el 31 DE DIC 2.002,
 por Concepto de Impuesto Predial. - Detalle y Observaciones:
 predio # 01-4-222-017.- T3 NRO 21-115.- AREA: 88.- AVALUO
 \$ 505.750.- Se expide para ESCRITURA PUBLICA.- FECHA:
 15/02/2002.- Firmados. - - - - -

Los otorgantes declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen las responsabilidades que se derivan de cualquier inexactitud en las mismas. - - - - -

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO y AUTORIZACION: A los otorgantes se les pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo".- Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la escritura en la Oficina de Registro Correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de mes. - - - - -

Leído que fué este instrumento y advertidos los otorgantes del registro dentro del término legal, lo aprueban, aceptan y firman ante mí la Notaria de lo cual doy fé. - Derechos:

\$ 66.865,00.- Recaudos: \$ 5.000,00 Resolución 4188 de 2.001.- Hojas de papel utilizadas las N°s: AA 9340850 - AA 9340851 y AA 9340852. - - - - -

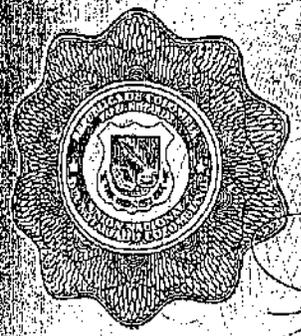
LOS COMPARECIENTES:

[Handwritten signature]

FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO

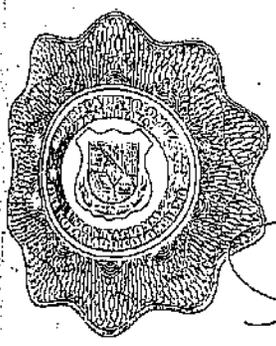
[Handwritten signature]

LUZ AMERICA SOLIS GOMEZ



Contenido de la Hoja

las declaraciones
 correctas y, que en
 lades que se derivan de
 - - - - -
 CION: A los otorgantes,
 do del artículo 9 del
 'Los Notarios responden
 rumentos que autorizan
 declaraciones de los
 la capacidad o aptitud
 el acto o contrato
 ice la advertencia que
 cura en la Oficina de
 mmo perentorio de
 la fecha de otorgamiento
 tardo causará intereses
 - - - - -
 advertidos los otorgantes
 (al) lo aprueban, aceptan
 cual doy fe. - Derechos:
 o Resolución 4188 de
 as N°s: AA 9340850



VIENE DE LA HOJA N° AA 9340850

Tirsa Montilla de Muñoz
 TIRSA MONTILLA DE MUÑOZ

NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN ENCARGADA

AA 9340850 DE 2022



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



CONTROL FIN

No: 850 # EEE: 05
 1er Otorgante: FRANCISCO
 DE
 2do Otorgante: DE
 3er Otorgante: DE
 Valor Adquiriente:
 MONTO: \$1.000.000.00
 0.00
 0.00
 0.00
 Intendencia: # 2.500
 Hojas: 3 # de Col: HOJAS: 13.834
 Año de: RET. FI
 SUMATI: 66.465
 NOTARIA: # 66.465 SUBI


 Notario
 Segundo
 del círculo de Popayán

Copia consta de **TRES (3)** Hojas
 Se expide para **El Interesado**

Popayán **16 JUL de 2018**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DEPARTAMENTO DE COLOMBIA
 DECRETOS No. 155

GOBIERNO DE POPAYÁN
 OFICINA DE HACIENDA
 TESORERIA

EL SUSCRITO TESORERO
CERTI

FECHA 090300 FRANCISCO JOSÉ

señal a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal de

EXCEPTO DE: a. Impuesto Predial

Impuestos Varios

Observaciones: PRECIO NRO 01.41

VALOR M. AVALUO \$ 505.750. FECHA

ESCRITURA PUBLICA


 TESORERO

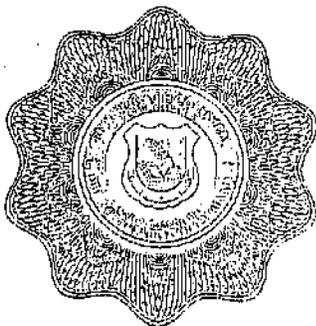


ante mí, MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA, Notaria Segunda del
 Circuito Notarial de Popayán, comparecio la señora POLICARPA GOMEZ DE
 SOLIS, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cedula de ciudadanía
 número 25.623.997 expedida en Purace-Purace-Coauca, quien indagada por la
 notaria manifestó bajo juramento que es de estado civil soltera-viuda, sin
 sociedad patrimonial ni union marital vigente, igualmente manifestó: PRIMERO.
 Que es propietaria de un predio el cual corresponde al resto de un predio de
 mayor extension, ubicado en la ciudad de Popayan, en la ciudad de Popayan,
 en la TRANSVERSAL 3 NUMERO 21-97-121, de la actual nomenclatura
 urbana, inscrito en el catastro actual bajo el numero 010402220018000, con
 una extensión superficial actualizada del terreno de 452 metros cuadrados, y
 area construida de 46 metros cuadrados, y comprendido por los siguientes
 linderos especiales: "NORTE, con propiedad de ANTONIO FLOREZ; SUR,
 con propiedad de JULIO NAVIA; ORIENTE, con propiedad de LA FAMILIA
 CARDENAS; Y OCCIDENTE, con la via que conduce a Samanga".- Este
 inmueble fue adquirido por adjudicacion en la sucesion de LUIS ALFONSO
 SOLIS DELGADO, mediante Sentencia S.N del 15 de marzo de 1.984, del
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayan, debidamente registrada, en la
 Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Popayán, bajo el folio de
 matricula Inmobiliaria numero 120-17343.- Protocolizada mediante escritura
 publica numero 2.372 del 9 de julio de 1.985, de la Notaria Segunda de
 Popayan.- SEGUNDO.- DESENGLOBE.- Que debidamente autorizado por la
 CURADURIA URBANA NUMERO DOS (2) DE POPAYÁN, según documento
 adjunto, por medio del presente instrumento procede a SUBDIVIDIR o
 desenglobar el predio citado en la cláusula anterior en tres (3) lotes, los cuales
 quedaran de la siguiente manera: -----
 LOTE NUMERO UNO (1), con una extension superficial de 105.00 metros
 cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "POR EL
 NORTE, con la propiedad de FRANCISCO CONCHA OROZCO; POR EL
 ORIENTE, con la finca de los CARDENAS; POR EL SUR, con el señor
 JULIO CESAR NAVIA; Y POR EL OCCIDENTE, con la via que conduce a
 Samanga y Poblazon".-----
 LOTE NUMERO DOS (2), con una extensión superficial de 159.60 metros --

OCCIDENTE
 predio se en
 LOTE NUMERO
 cuadrados, y
 EL NORTE,
 de ALICIA R
 familia Card
 Carabali; P
 Poblazon".-
 COMPRAVEI
 Continuando
 condiciones
 este instrume
 JESUS SOL
 distinguido c
 subdivision, c
 halla comprar
 colinda con f
 ROSERL
 Cardenas;
 Carabali; PO
 Poblazon".- :
 inmueble desc
 adjudicacion en
 Sentencia S.N.
 de Popayan, de
 Publicos de Pop

INSTRUMENTOS 2007

AA 60284459



cuadrados, y se halla comprendido por los siguientes linderos especiales: "POR EL NORTE, colinda con GLADIS AGREDO; POR EL ORIENTE, con predios de MIGUEL VIERTEL SOLIS; POR EL SUR, con la propiedad de FRANCISCO CONCHA OROZCO; POR EL

OCCIDENTE, con la vía que conduce a Samanga y Poblazon".- En este predio se encuentra construida una casa de habitación.-----

LOTE NUMERO TRES (3), con una extensión superficial de 187.40 metros cuadrados, y se halla comprendido por los siguientes linderos especiales: "POR EL NORTE, colinda con la propiedad de ANTONIO FLOREZ y la propiedad de ALICIA ROSERO (Elidora Caron); POR EL ORIENTE, con la finca de la familia Cardenas; POR EL SUR, con la propiedad de Gladis Stella Agredo Carabali; POR EL OCCIDENTE, con la vía que conduce a Samanga y Poblazon".-----

COMPRAVENTA:-----

Continuando presente la señora: POLICARPA GOMEZ DE SOLIS, de las condiciones civiles ya indicadas, manifiesto, PRIMERO.- Que por medio de este instrumento transfiere a título de compraventa a favor de los señores LUIS JESUS SOLIS GOMEZ Y MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ, el lote distinguido como LOTE NUMERO TRES (3), resultante del desenglobe o subdivisión, con una extensión superficial de 187.40 metros cuadrados, y se halla comprendido por los siguientes linderos especiales: "POR EL NORTE, colinda con la propiedad de ANTONIO FLOREZ y la propiedad de ALICIA ROSERO (Elidora Caron); POR EL ORIENTE, con la finca de la familia Cardenas; POR EL SUR, con la propiedad de Gladis Stella Agredo Carabali; POR EL OCCIDENTE, con la vía que conduce a Samanga y Poblazon".- SEGUNDO.- ADQUISICIÓN.- LA VENDEDORA adquirió el inmueble descrito en la cláusula anterior así: El predio de mayor extensión por adjudicación en la sucesión de LUIS ALFONSO SOLIS DELGADO, mediante Sentencia S.N. del 15 de marzo de 1.984, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayan, debidamente registrada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayan, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria número 120-17343.-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo judicial.

República de Colombia



Segunda del
GOMEZ DE
 de ciudadanía
 idagada por la
 era viuda, sin
 to PRIMERO.
 un predio de
 de Popayan,
 nomenclatura
 0018000, con
 cuadrados y
 los siguientes
 LOREZ; SUR,
 de LA FAMILIA
 nra. Este
 LUIS ALFONSO
 de 1.984, del
 gistrada, en la
 ajo el folio de
 lante escritura
 a Segunda de
 forzado por la
 un documento
 SUBDIVIDIR o
 tres los cuales
 105.00 metros
 ales "POR EL
 ZCO; POR EL
 con el señor
 que conduce a
 9.00 metros

EDITORES 2007

Protocolizada mediante escritura publica numero 2.372 del 9 de julio de 1.985, de la Notaria Segunda de Popayan.- y EL DESENGLOBE O SUBDIVISION, se efectua por esta misma escritura de donde surge el LOTE NUMERO tres (3) objeto de la compraventa. PARAGRAFO.- Que a pesar de estar definidos el area y los linderos del inmueble objeto de esta venta La VENDEDORA declara que la venta se hace como cuerpo cierto.- - - TERCERO.- - - PRECIO.- El precio del inmueble materia de esta compraventa es por la suma total de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.317.000.00), que la vendedora declara tener recibidos a entera satisfacci6n.- CUARTO.- POSESION Y LIBERTADES. El inmueble objeto de esta compraventa son de dominio exclusivo de la VENDEDORA, quien lo posee quieta, regular, pacificamente, p6blica y materialmente, no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de hipotecas, embargos, censos anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio y servidumbres, usos o habitaci6n, arrendamiento por escritura p6blica y patrimonio de familia inembargable.- QUINTO.- SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA entrega a la fecha a los compradores, el inmueble que por esta escritura vende, con todas sus anexidades.- Presentes los se6ores LUIS JESUS SOLIS GOMEZ, mayor y vecino de Popay6n, de estado civil soltero, sin sociedad patrimonial ni union marital vigente, identificado con la cedula de ciudadania numero 10.527.600 expedida en Popay6n, y MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ, mayor y vecina de Popay6n, identificada con la cedula de ciudadania numero 34.580.378 expedida en Popay6n, de estado civil soltera, sin sociedad patrimonial ni union marital vigente, y manifestaron: Que aceptan la presente escritura y la venta que por medio de ella se les hace igualmente manifiestan que estan de acuerdo con las demas declaraciones que este instrumento contiene.- Se agrega certificado de paz y salvo municipal.- El suscrito Tesorero Municipal de Popay6n, CERTIFICA: Que el predio No. 010402220018000 con 001 PROPIETARIO A NOMBRE DE GOMEZ SOLIS POLICARPA, se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Popay6n, por concepto de impuesto predial y valorizaci6n hasta el 31 de diciembre de 2007.- Detalle y observaciones: DIRECCION: T. 3 21 97 121.- area: 452.- AREA CONSTRUIDA: 202.- AVALUO IGAC: \$51.415.000.- FECHA DE PAGO: 03-04-2007 - Se expide para ESCRITURA PUBLICA.- FECHA: 24-



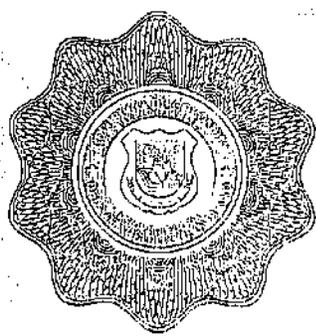
AUTORIZADO
 artculo 9
 regulanda
 de las de
 aptitud le
 se les ha
 Oficina de
 meses co
 que son e
 Leido que
 del t6rmin
 doy fe. - D
 DE DICIEM
 las n6mer
 LOS COMI
 POLICARPA
 LUIS JESU

51095 2007

AA 60284460

402

12



04-2007.- Los otorgantes declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas, que en consecuencia, asumen las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.- ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO

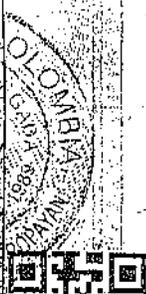
... de 1.985,
 DIVISION, se
 ERO tres (3)
 definidos el
 DRA. declara:
 PRECIO.- El
 ma total de
 S MONEDA
 recibidos a
 El inmueble
 ENDEDORA,
 nte, no lo ha
 gos, censos
 ervombres,
 lo de familia
 ntrega a la
 e, con todas
 EZ, mayor y
 tial ni union
 10.527.600
 y vecina de
 78 expedida
 nion marital
 nta que por
 rdo con las
 rtificado de
 CERTIFICA
 OMBRE DE
 unicipio de
 a el 31 de
 21 97.121-
 10.-FECHA
 ECHA: 24-

AUTORIZACION.- A los otorgantes se les pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autORIZAN, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo".- Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la escritura en la Oficina de Registro Correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de mes.- - Leído que fue este instrumento y advertidos los otorgantes del registro dentro del término legal, lo aprueban, aceptan y firman ante mi la Notaria de lo cual doy fe.- Derechos: \$148.313.- Recaudos: \$6.350.00 Resolución 7.880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006.- Retención: \$213.170.- - Hojas de papel utilizadas los números: AA 60284458.- AA 60284459.- AA 60284460.-

LOS COMPARECIENTES,

Policarpa Gomez de Solis
 POLICARPA GOMEZ DE SOLIS

Luis Jesus Solis Gomez
 LUIS JESUS SOLIS GOMEZ



Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificados y documentos del registro notarial

República de Colombia



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Desarrollado por...

Marlyn Jimena Solis Gomez
MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ

Maria del Rosario Cuellar de Ibarra
MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN.

Notaria
 Segunda
 del circuito de Popayán

Copia consta de **TRES (3) Hojas**

Se expide para: **El Interesado**

Popayán: **16 JUL 2014**

SECRETARIA DE HACIENDA
 DECRETO No. 1

DEPARTAMENTO DE
 EL SU
 QUE REVISADOS LOS
 POPAYÁN
 SE ENCONTRO LA SIGL
 PRECIO NUMERO
 AREA DE TERRENO
 VALOR CATASTRAL
 DIRECCION
 NOMBRE INSCRITO
 GOMEZ SOLIS POLICAR
 LOS DATOS AQUI CONS
 LA INSCRIPCION
 LOS VICIOS
 ART. 18 RESOLUC
 EN DIRECCION TEF

[Signature]

EL
 SUCALDIA DE POPAYAN
 SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA

Se el predio N° **01002**
GOMEZ SOLIS POLICAR

Se encuentre (H) a pez y salvo con
 la el **31/12/2007**

NOTAS Y OBSERVACIONES:
 Direccion: T 3 21 97 121

Valor IGAC: **\$ 51,415,000**

Se expide para: **Escritura Publica**

[Signature]
 EL TESORERO



495 B

No. 2.382 -

ESCRITURA PUBLICA NUMERO

DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.

FECHA: 30 DE MAYO DE 2.014-

GM.RO

REPUBLICA DE COLOMBIA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CIUDAD POPAYAN.

NOTARIA TERCERA (3ª.) DEL CIRCULO DE POPAYAN

En la ciudad de Popayán; capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los 30 días del mes de MAYO del año dos mil catorce (2014), ante mí MARIO OSWALDO ROSERO MERA, Notario Tercero del Círculo Notarial de Popayán, compareció con minuta escrita la señora: **POLICARPA GOMEZ DE SOLIS**, mayor y vecina de Bogotá, de tránsito por ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.623.997 de Puracé-Coconuco, quien manifestó ser de estado casada, con sociedad conyugal vigente, Igualmente dijo: **PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura publica transfiere a título de compraventa a favor de las señoras: **MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ, LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ**, quien actúa en nombre propio y en tal carácter compra para sí y para la señora **LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ**, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno, distinguido con el No. 2, junto con la casa de habitación que sobre él se halla construida, ubicado en la ciudad de Popayán, en la T. 3 NUMERO 21-97, de la nomenclatura urbana de Popayán, con una extensión superficial de 159,60

16088191082021
14-02/2014

metros cuadrados, según título de adquisición, inscrito en el catastro bajo el No. 010402220018000, comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, colinda con GLADIS AGREDO; por el ORIENTE, con predios de MIGUEL URIEL SOLIS; por el SUR, con la propiedad de FRANCISCO CONCHA OROZCO; por el OCCIDENTE, con la vía que conduce a SAMANGA Y POBLAZON".- SEGUNDO- Manifiesta la vendedora que el inmueble que vende lo adquirió inicialmente por adjudicación en la sucesión de LUIS ALFONSO SOLIS DELGADO, cuya sentencia del 15-03-84 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, posteriormente se efectuó el desenglobe mediante escritura pública No. 4.341 del 25-10-2007 de la Notaria Segunda de Popayán, registrada en la Oficina de Registro de Popayán, al inmueble objeto de la compraventa, le correspondió la matrícula Inmobiliaria No. 120-170789.- TERCERO.-Que hace la venta del inmueble anteriormente determinado y deslindado con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, sin reservas ni limitaciones y libre de toda clase de gravámenes, - CUARTO.- Que el valor de la compraventa es la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$27.600.000), suma de dinero que la vendedora declara haber recibido de manos de los COMPRADORES, a entera satisfacción.- QUINTO.- Manifiesta la vendedora que el inmueble que vende le pertenece en dominio pleno, pues no ha hecho venta total ni parcial de él a ninguna otra persona.- SEXTO.- Que como vendedora se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos previstos por la ley. y faculta a los adquirentes para que obtengan la copia y el registro de esta escritura para los fines de la tradición legal del dominio y para entrar en posesión real y material de lo vendido.-----
Presentes las compradoras señoras: **MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ**, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.560.378 de Popayán, quien manifestó ser de estado civil "-----"



2016 14

No.
RTE
JEL
HA
Y
nde
SO
/IL
de
re,
te
y
n
a
S

unión marital vigentes, dijo que acepta la presente escritura, la venta que por ella se le hace, con cuantas declaraciones contiene y **LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ**, vecina de Bogotá, de tránsito por ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.542.070 de Popayán, quien manifestó ser de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente y quien actúa en nombre propio y en tal carácter acepta la presente escritura, la venta que por ella se le hace para sí y para la señora **LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ**, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.534.983 de Popayán, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, y acepta las demás declaraciones que este instrumento contiene, manifiestan las compradoras que la adquisición la hacen por partes iguales, es decir una tercera parte para cada una.-----

Se allega el certificado de paz y salvo Municipal. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN, CERTIFICA: Que el predio No. 010402220018000, a nombre de GOMEZ SOLIS POLICARPA (D), se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Popayán, por concepto de impuesto predial y valorización hasta hasta el 31-12-2014, DETALLE Y OBSERVACIONES: DIRECCION: T. 3 21 97, AREA 265, AREA CONS. 85, AVALUO IGAC. \$27.526 000.- Se expide para escritura pública .- Fecha: 26-03-2014.-----

Los comparecientes dejan constancia de que han verificado sus nombre y documentos de identidad cuidadosamente, además declaran que la información que contiene el instrumento tal como: nombres, apellidos, No. de identidad, No. de matrícula inmobiliaria, catastral y título de adquisición citados en el instrumento son correctos y en razón de lo cual asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.-----

A los otorgantes se le pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para

18-03-2014 10:21:19 AM

celebrar el acto o contrato respectivo".- Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la escritura en la Oficina de Registro Correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de mes.-- Derechos \$ 98.494

Recaudos: \$ 13.900, Decreto 188 de 2013 y Resolución 88 de 2014.-----

Retención: \$ 276.000 -----

Leído que fue este instrumento, lo aprueban, aceptan y firman de lo cual doy fé.

Hojas de papel utilizadas las números:-----

Aa014400630, Aa014992316.-----

LOS COMPARECIENTES:

Policarpa Gomez de Solis

POLICARPA GOMEZ DE SOLIS

Marlyn Jimena Solis Gomez

MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ

Luz Colombia Solis Gomez

LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ,

Mario Oswaldo Rosero Mera

MARIO OSWALDO ROSERO MERA

NOTARIO TERCERO DE POPAYÁN.--



AJ041278117

ESCRITURA PÚBLICA N° 1109. -----

MIL CIENTO NUEVE. -----

FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2017. -----

REPUBLICA DE COLOMBIA -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

DEPARTAMENTO DEL CAUCA -----

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE POPAYÁN -----

ESPECIFICACIÓN DEL ACTO ----- CUANTÍA

COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA ----- \$ 10.030.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO -----

NOMBRE ----- IDENTIFICACIÓN

MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ ----- CC. 34.560.378

JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS ----- CC. 1.061.814.449

En la ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Treinta y un (31) días de marzo del año dos mil diecisiete (2017), ante mí MARIO OSWALDO ROSERO MERA, Notario Tercero del Círculo de Popayán, compareció la señora MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.560.378 expedida en Popayán, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, y manifestó: PRIMERO.- Que trasfiere a título de COMPRAVENTA a favor de la señora JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.814.449 expedida en Popayán, la totalidad de los derechos de cuota que posee equivalentes al 33.33%, los cuales recaen sobre el siguiente inmueble: un lote de terreno distinguido con el No. 2 junto con la casa de habitación que sobre él se halla construida, ubicado en el Municipio

NOTARIO MARIO OSWALDO ROSERO MERA

de Popayán – Departamento del Cauca, en la T. 3 Numero 21-97, predio inscrito en el catastro bajo el No. 010402220018000, registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 120-170789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inmueble con una extensión superficial de 159,60 mts², y se halla comprendido por los siguientes linderos: "NORTE, colinda con GLADIS AGREDO; por el ORIENTE, con predios de MIGUEL URIEL SOLIS; por el SUR, con la propiedad de FRANCISCO CONCHA OROZCO; por el OCCIDENTE, con la vía que conduce a SAMANGA y POBLAZON." ---- PARÁGRAFO: la compraventa de los derechos de cuota se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO.- Tradición: El inmueble sobre el cual están radicados los derechos de cuota objeto de la presente compraventa fueron adquiridos junto con otras persona mediante Escritura Pública No. 2382 del 30 de mayo de 2014 de la Notaría Tercera de Popayán, registrada bajo la matrícula inmobiliaria N° 120-170789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **TERCERO. Valor:** La compraventa de los derechos de cuota se hace con todas sus MEJORAS anexidades, usos, costumbres, servidumbres, dependencias naturales como civiles, sin reserva ni limitaciones de ninguna naturaleza, LIBRE de toda clase de gravámenes, por la cantidad de \$10.030.000.00 (DIEZ MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE), dinero que la parte vendedora declara recibido a entera satisfacción de la parte compradora y como parte vendedora se obliga al saneamiento de esta compraventa en todos los casos de evicción previstos por la ley. **CUARTO. Gastos:** Los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual; los de registro por la parte compradora y los de retención en la fuente por la vendedora. -----

ACEPTACIÓN: Presente la señora JULISSA FERNANDA PARDO



AA041272136

34-16

SOLIS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, halló corriente esta escritura y manifestó: a) Que ACEPTA la venta de los Derechos de Cuota que por medio de ella se le hace a su favor, con la autorización para el registro y demás declaraciones que el instrumento contiene. b) Que se encuentra en posesión de los Derechos que recaen sobre el inmueble a partir de la fecha de firma de la presente escritura. -----

No procede la Indagación SOBRE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996, modificado por la LEY 854 DE 2003, puesto que la parte compradora adquiere derechos de cuota. -----

----- ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEÍDO, El Notario personalmente, ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran al Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A los otorgantes se les pone de presente el contenido del artículo 9 del decreto 960 de 1.970, el último dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal (2 meses). A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo

18/12/2015 10:53:03 AM 440756

autoriza. -----

Se allega certificado de paz y salvo municipal No. 120517 manifestando que el Tesorero Municipal de Popayán certifica que el predio N° 010402220018000 con 001 propietario(s) a nombre de GOMEZ SOLIS POLICARPA (D), se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de Impuesto Predial, valorización, hasta el 31/12/2017, Detalles y Observaciones: Área: 265 Área Cons: 85, Dirección: T 3 21 97, fecha de pago: 24/02/2017, Avalúo IGAC: \$30,079,000 expedido para escritura Pública con fecha 03/03/2017.-----
Derechos Notariales: \$ 48.440 - Retención en la Fuente: \$100.300-
Superintendencia de Notariado y registro: \$ 8.300.-- IVA: \$ 16.960.-----
Fondo Nacional de Notariado: \$ 8.300. - Resolución 451 de 2017. -----
Hojas Notariales Nos. Aa041278137, Aa041278138. -----

LOS COMPARECIENTES

Marlyn Jimena Solis Gomez
MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ

Julissa Fernanda Pardo Solis
JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS

Mario Oswaldo Rosero Mera
Dr. MARIO OSWALDO ROSERO MERA

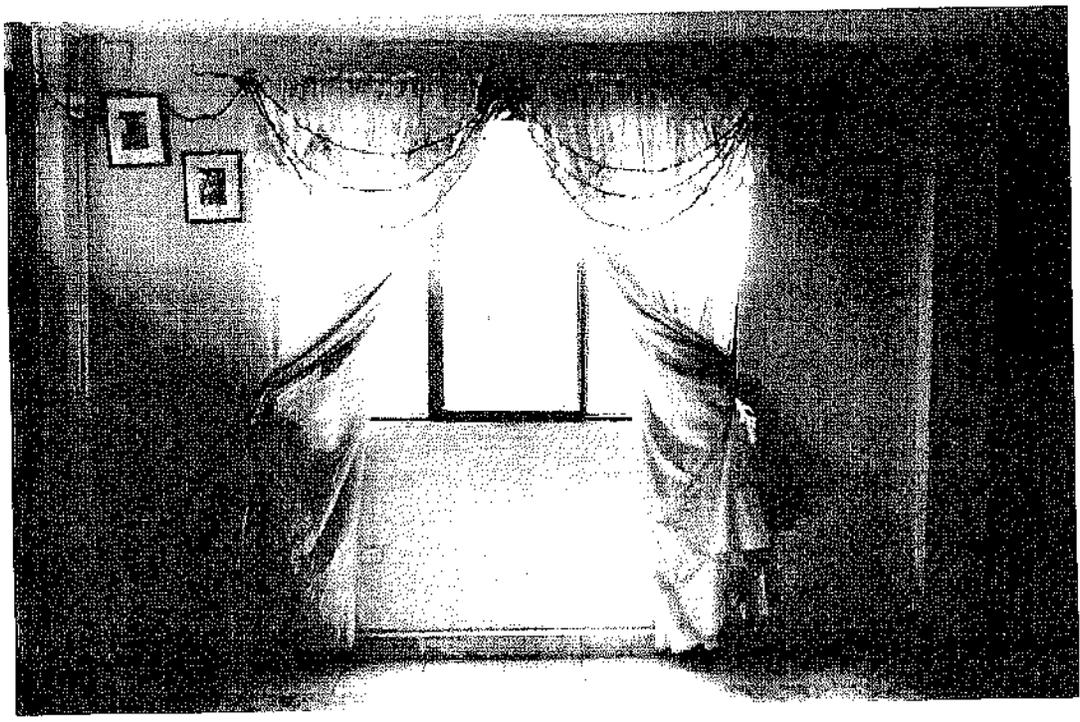
Notario Tercero (3º) del Círculo de Popayán – Cauca

*
ace



- FRENTE Y LADO NORTE DE LA CASA -

1º PISO -



- GARAJE -

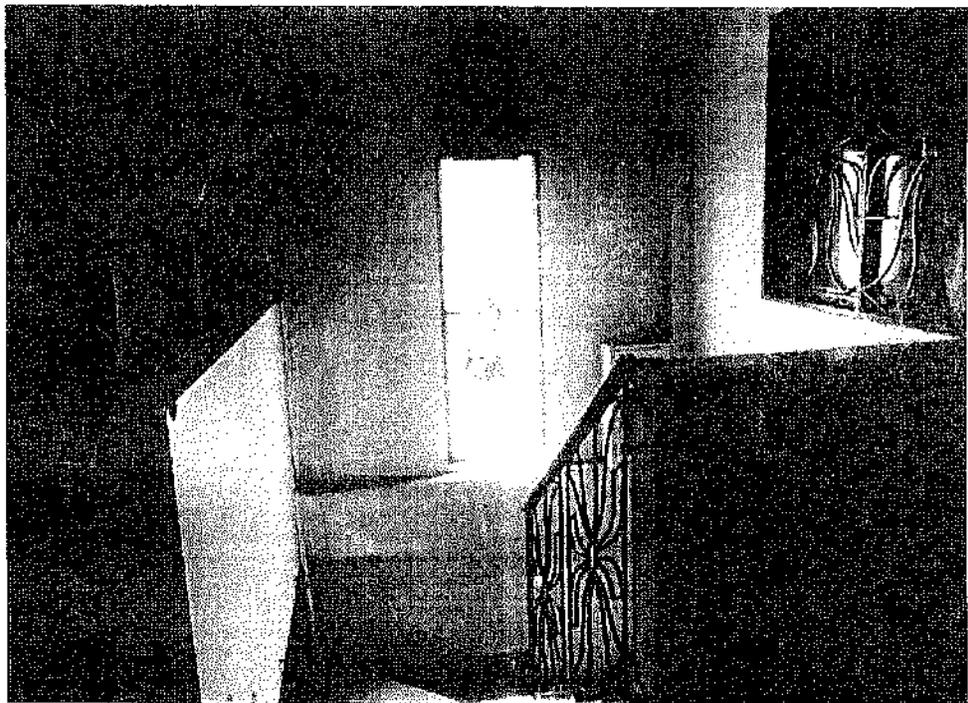


- PATIO -

- 2º PISO -



- SALA -



- GRADAS -



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 1605-852890-50484-0
FECHA: 30/11/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: GOMEZ SOLIS POLICARPA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 25823997 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACION FISICA
DEPARTAMENTO:19-CAUCA
MUNICIPIO:1-POPAYÁN
NÚMERO PREDIAL:01-04-00-00-0222-0018-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-04-0222-0018-000
DIRECCIÓN:T 3 21 97
MATRÍCULA:120-17343
ÁREA TERRENO:0 Ha 160.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:85.0 m²

INFORMACION ECONOMICA
AVALUO:\$ 25.796.000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	GOMEZ SOLIS POLICARPA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000025623997
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para INTERESADO.

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

- La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
- De conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultada de los procesos de formación, actualización o inscripción se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.
- Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.
- La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galepe, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Caridellaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarl, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.
- La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:
<https://tramites.igac.gov.co/getramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.
- Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Señor
FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO
Ciudad

ASUNTO: Dictamen pericial

Se me encomienda pronunciarme si es necesario establecer servidumbre de luz para el bien inmueble de la transversal 3 #21-115 de Popayán. El propósito fundamental del estudio, es rendir experticio sobre la necesidad o no en el inmueble de entradas de luz solar, basado en parte en la inspección al mismo, determinando aspectos como: identificación del inmueble, propiedad del mismo, colindancia con el inmueble que concede la servidumbre, linderos, área, obras, mejoras, zonas beneficiadas y afectadas y las demás que puedan interesar, de conformidad con lo solicitado por la parte contratante Dr. Francisco José Concha Orozco, quien es el propietario del inmueble que reclama servidumbre.

Fundamentado también en el estudio a documentos aportados por el interesado, me permito rendir el Dictamen de la siguiente manera:

1.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. Se trata de un bien inmueble que consta de dos pisos, ubicado en la transversal 3 #21-115 (frente a la Institución educativa Francisco José de Caldas) del Barrio Calicanto de Popayán, cuya titulación se tiene en cabeza del Sr. Francisco José Concha Orozco (C.C. N° 10'536.889) por Escritura pública N° 3284 del 22 de septiembre de 1992 de la Notaría 2ª de Popayán, y luego por escritura pública N°2659 del 27 de agosto de 2002 de la misma Notaría, se hace la declaración de construcción de la vivienda a detallar.

Inmueble que se encuentra inscrito al folio de M. I. N°120-72701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y número Predial 0104000002220017000000000

2.- LINDEROS y ÁREA.

- El inmueble del Sr. Concha Orozco, según los documentos públicos mencionados, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "Norte: a partir del borde de la vía a Barrio Plateado hasta el cerco de la propiedad del señor Raúl Cárdenas, limitando con terrenos de la propiedad de la vendedora, mide por este lado once metros (11 Mts.); Sur, a partir del borde de la vía a Barrio Plateado hasta el cerco de propiedad del señor Raúl Cárdenas, limitando con el terreno de propiedad de la señora Policarpa Gómez de Solís y mide por este lado once metros (11 Mts.); Oriente, con la propiedad del señor Raúl Cárdenas y mide por este lado ocho metros (8 Mts.); Occidente, con la vía a Barrio Plateado, midiendo por este lado ocho metros (8 Mts.)", con un área de 88 metros cuadrados y 167 metros cuadrados construidos, según información del IGAC.

3.- CONSTRUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DETALLE DEL INMUEBLE.

El inmueble materia de estudio, constituido por lote de terreno y vivienda, lo examiné el día 18 de noviembre de 2020, donde pude apreciar que es un inmueble construido con paredes en ladrillo y mezcla de arena y cemento, cuenta con columnas y vigas de amarre. Techo en tejas de eternit asbesto cemento soportado en esterilla de guadua revestida de mezcla, con teleras de madera bien cuidadas y enlucidas, el piso interior y exterior en cerámica está bien cuidado.

Está totalmente repeliada y pintada. La distribución de la casa no se ha alterado y conserva la misma, según lo dicho en el año 2002 en la escritura de declaración de construcción arriba mencionada. Su edad se calcula en unos veinte años aproximadamente.

4.- LUMINOSIDAD DEL INMUEBLE. Ya entrando en materia, se tiene que el inmueble del Dr. Concha Orozco en su parte norte, colinda con el antejardín y un caidizo rústico del inmueble de propiedad de las señoras Luz Colombia Solís Gómez, Luz Mercedes Solís Gómez y Julissa Fernanda Pardo Solís, transversal 3 N° 21-97 de Popayán, según Matrícula Inmobiliaria N° 120-170789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y Número Predial 0104000002220018000000000. Por este lado norte, en la pared de la casa del Sr. Concha Orozco, en su primera planta cuenta con una ventana de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) de ancho por un metro con veinte centímetros (1,20 mts.) de alto que da luminosidad a la sala- garaje y a dos alcobas interiores. En la segunda planta una ventana de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) de ancho por un metro con diez centímetros (1,10 mts.) de alto y una luceta de cincuenta centímetros (0,50 mts) de ancho por un metro con cuarenta y cinco centímetros (1,45 mts.) de altura, estas dos ofrecen luminosidad a la sala, dos alcobas y a las gradas internas de la casa. Estas dos ventanas y luceta son en lámina de hierro, con rejas de seguridad y vidrios lisos y gravados, que de no contar con ellas se tendría el interior de la casa supremamente oscura y obligando a su propietario y su familia a utilizar permanentemente encendido bombillos o luminarias, lo cual le generaría además de un mayor gravamen económico por más consumo de energía eléctrica, posibles problemas de salud, por tal motivo considero necesario mantener las entradas de luz solar como actualmente se tiene, y de acuerdo a las fotos ilustrativas que anexo al presente informe.

ANEXO: Cinco (5) fotografías del bien inmueble mencionado.

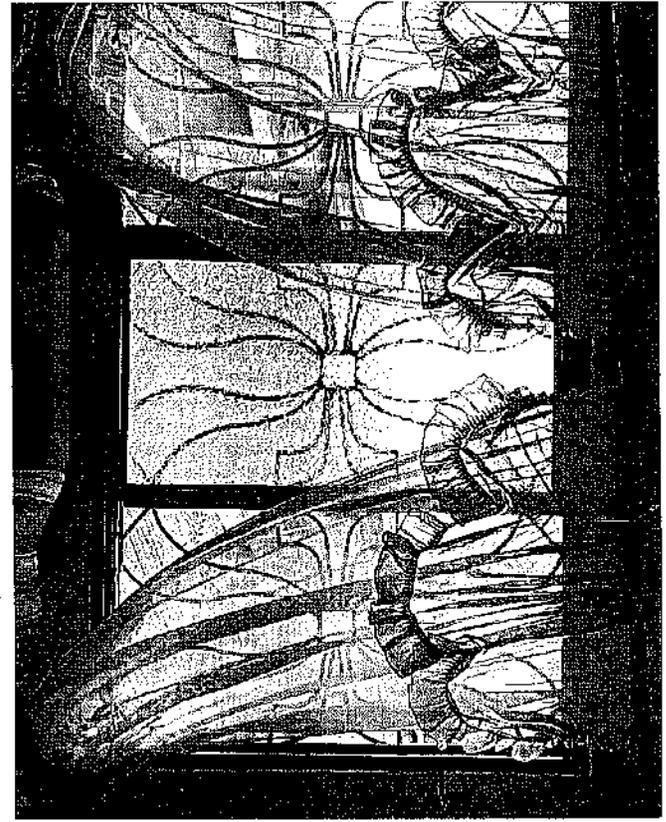
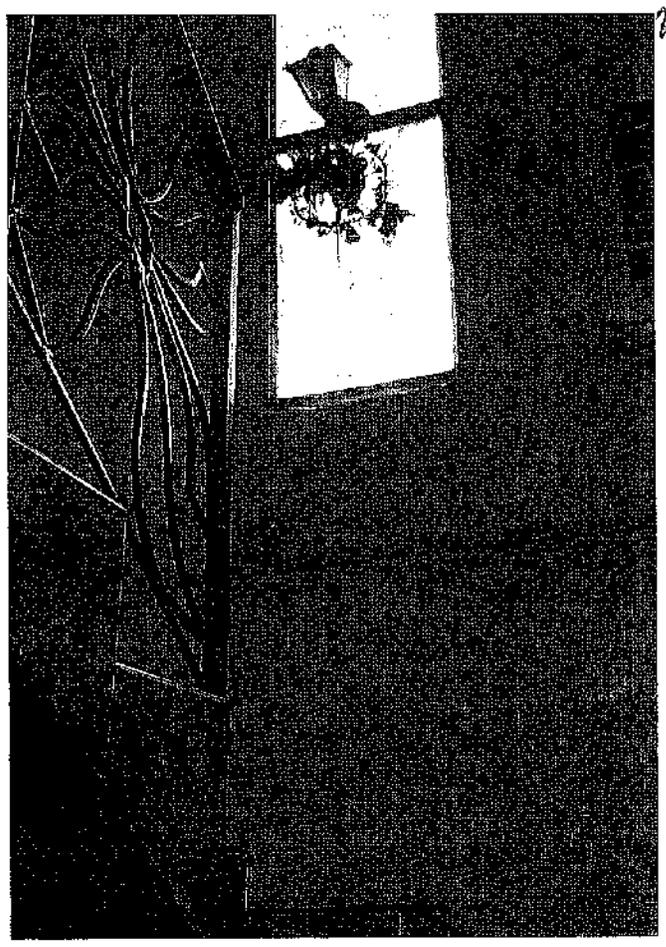
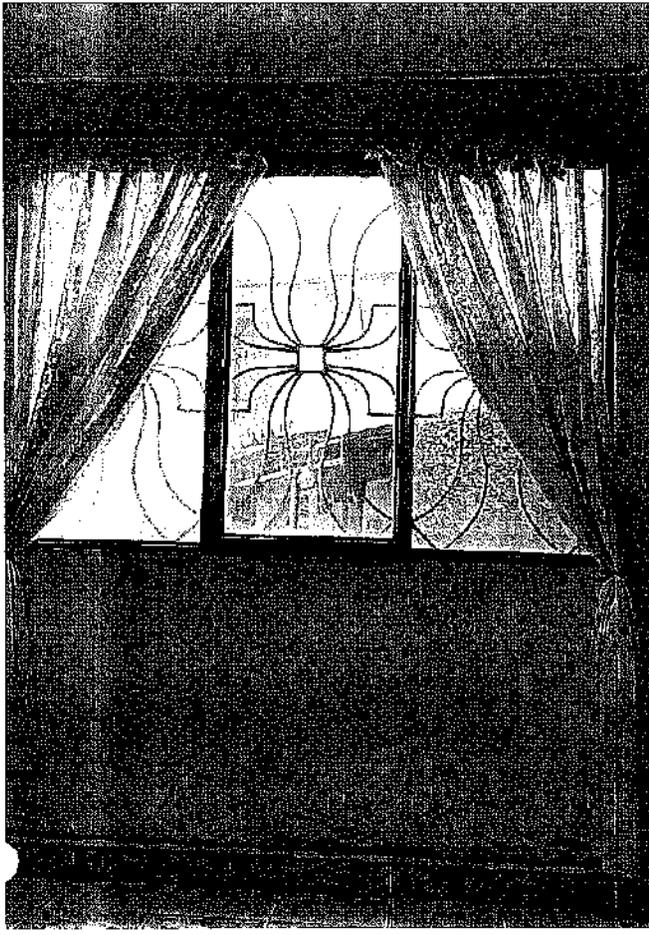
Popayán, 30 de noviembre de 2020

Atentamente,

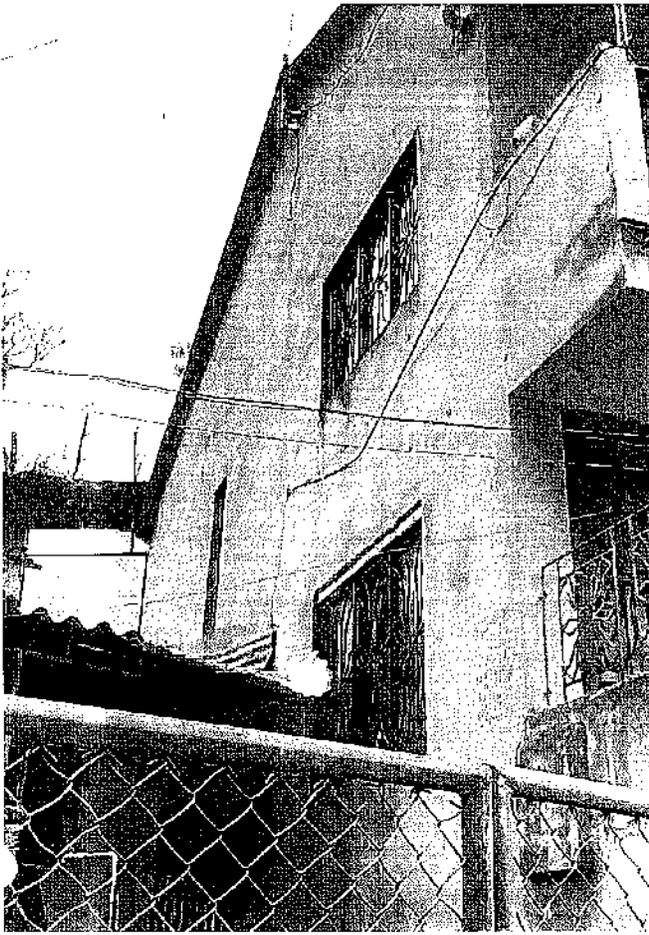
DIEGO RENGIFO

Auxiliar de la Justicia. – Topógrafo M.P N° 01-13643

C.C. 10.544.929 Pop



23



Pág. 02. Demanda abreviada de servidumbre de luz. De: Francisco J Concha, Contra: Luz Colombia Solís Gómez, Mercedes Solís Gómez y Julissa Fernanda Pardo Solís.

PRIMERO.- Por medio de escritura pública N° 3284 del 22 de septiembre de 1992 de la Notaría 2ª de Popayán adquirí un lote de terreno ubicado en el barrio Calicanto de Popayán, frente a la Institución educativa Francisco José de Caldas, donde construí entre los años 1998 y 2001 una casa de dos pisos, hoy descrito como casa lote ubicado en la transversal 3 N° 21-115 de Popayán, inscrito al Folio de M. I. N° 120-72701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y número Predial 0104000002220017000000000

SEGUNDO.- La Sra. Policarpa Gómez de Solís, en los años antes mencionados (1998 a 2001) cuando era propietaria del bien inmueble vecino, sobre el que se solicita la imposición de la servidumbre de luz (Transversal 3 #21-97), por ser mi suegra, me permitió que para que la casa que yo estaba construyendo (Transversal 3 #21-115) gozara de una iluminación adecuada por el lado Norte del predio dominante y Sur del predio sirviente, se le hicieran las siguientes ventanas:

- La primera - ubicada en el primer piso - de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) de ancho por un metro con veinte centímetros (1,20 mts.) de alto para que iluminara la sala-garaje y dos alcobas internas.
- La segunda - ubicada en el segundo piso - de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) de ancho por un metro con diez centímetros (1,10 mts.) de alto para que iluminara la sala.
- Una luceta de cincuenta centímetros (0,50 mts) de ancho por un metro con cuarenta y cinco centímetros (1,45 mts.) de altura.
- Estas dos últimas dieran también iluminación a dos alcobas internas del 2º piso, las gradas, la cocina e incluso el comedor.

TERCERO.- La Sra. Policarpa Gómez de Solís aún vive en la casa de la transversal 3 #21-97, pero escrituró a tres de sus hijas esta vivienda (E.P. # 2382 del 30 de mayo de 2014 Notaría 2 de Popayán) y posteriormente una de sus hijas (Marlyn Jimena Solís Gómez) escrituró a favor de su única hija Julissa Fernanda Pardo Solís los derechos de cuota (33,33%), advirtiéndoles a todas las anteriores, como hijas y nieta, sobre el respeto que deben tener a su decisión de la servidumbre de luz que aquí tratado, por ello esta servidumbre de hecho hasta hoy se mantiene.

CUARTO.- Desde el año 2002 hasta la fecha de presentación de esta demanda, he venido habitando junto con mi familia la vivienda de la Transversal 3 #21-115 de Popayán y ejerciendo, desde el predio dominante, la servidumbre de luz, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, sin problema alguno, por lo cual se consolida por prescripción el derecho legal de servidumbre de luz que aquí solicito.

QUINTO.- Es necesario que se reconozca judicialmente la servidumbre de luz demandada, ya que la entrada de luz a mi inmueble, si se construye en el predio de las demandadas como se pretende por parte de la madre de la demandada Julissa Fernanda Pardo, se vería perjudicada y atentaría contra el derecho que por prescripción, de casi veinte años, he venido gozando y me causaría a mí y a mi familia daños y perjuicios.

D E R E C H O

Invoco los artículos 1494 y concordantes, 931, 939 y concordantes, del Código Civil; artículos 368, 376 y concordantes del C. G. del Proceso y art. 590 ibídem.

TRAMITE, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Procede el trámite del proceso verbal de que trata los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

Pág. 03. Demanda abreviada de servidumbre de luz. De: Francisco J Concha. Contra: Luz Colombia Solís Gómez, Luz Mercedes Solís Gómez y Julissa Fernanda Pardo Solís.

No hay lugar a agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Parág. 1º Art. 590 del C. G. del Proceso), por cuanto se está solicitando medidas cautelares.

La cuantía se establece por el valor del predio sirviente, que según Certificación del IGAC es de \$25'795.000, que corresponde a proceso de mínima cuantía.

Es usted competente señor Juez, de modo privativo, por ser el municipio de Popayán el lugar donde están ubicados los bienes colindantes (dominante y sirviente), conforme al numeral 7 del art. 28 del C. G. del P.

P R U E B A S

Con el objeto de fundamentar los Hechos de la presente demanda y para prosperidad de las pretensiones, ruego se tengan y practiquen las siguientes pruebas:

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Conforme al artículo 376 del C. G. del Proceso, con el fin de que se decrete la imposición de la servidumbre de luz solicitada, comedidamente pido al Sr. Juez, decretar una inspección judicial sobre los inmuebles de las partes procesales, a fin de verificar los hechos narrados y que sirven de fundamento a las pretensiones elevadas.

DOCUMENTALES: Para acreditar todos los hechos de la demanda, sírvase tener por pruebas:

- 1.- Certificado de Tradición del Folio de M. I. N° 120-72701 del inmueble del demandante.
- 2.- Certificado de Tradición del Folio de M. I. N° 120-170789 del inmueble de las demandadas.
- 3.- Recibo Catastral del predio N° 0104000002220017000000000 del demandante.
- 4.- Paz y Catastral del predio N° 0104000002220018000000000 de las demandadas.
- 5.- Fotocopia de la escritura pública N° 3284 del 22 de septiembre de 1992 de la Notaría Segunda de Popayán, sobre la adquisición del terreno por parte del demandante.
- 6.- Fotocopia de la escritura pública N° 2659 del 27 de agosto de 2002 de la Notaría Segunda de Popayán, sobre la declaración de construcción en suelo propio.
- 7.- Fotocopia de la escritura pública N° 4341 del 25 de octubre de 2007 de la Notaría Segunda de Popayán, sobre desenglobe de lote de los demandados.
- 8.- Fotocopia de la escritura pública N° 2382 del 30 de mayo de 2014 de la Notaría Tercera de Popayán, sobre la "compra-venta", de parte de Policarpa Gómez de Solís en favor de sus hijas Luz Colombia, Luz Mercedes y Marlyn Jimena Solís Gómez, del inmueble sirviente.
- 9.- Fotocopia de la escritura pública N° 1109 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría tercera de Popayán, sobre la adquisición de la propiedad de acciones de dominio del inmueble sirviente, a favor de Julissa Fernanda Pardo Solís (una de las demandadas).
- 10.- Cinco fotografías de las ventanas y luceta de entrada de luz solar de la casa del demandante.
- 11.- Certificación del IGAC sobre el avalúo catastral vigente del predio sirviente para determinar la cuantía de la presente demanda, para efectos de su competencia (N° 6 art. 26 del C.G. del P.)
- 12.- Dictamen sobre necesidad de que se declare la constitución de la servidumbre de luz.

TRASLADADAS:

Con el fin de constatar la construcción de la casa de la Transversal 3 #21-115 de Popayán y los años de vivencia que tengo junto con mi familia en dicha residencia, comedidamente SOLICITO al señor Juez, oficiar a las siguientes entidades:

- 1.- Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Popayán, para que remita a este proceso la información sobre las fechas de matrícula y de la iniciación de la prestación del servicio público

Pág. 04. Demanda abreviada de servidumbre de luz. De: Francisco J Concha. Contra: Luz Colombia Solís Gómez, Luz Mercedes Solís Gómez y Julissa Fernanda Pardo Solís.

de agua y alcantarillado de la vivienda de la Transversal 3 # 21-115 de Popayán. E-mail: contactenos@aapsa.com.co

2.- Centrales Eléctricas de Occidente de la ciudad de Popayán, para que remita a este proceso la información sobre las fechas de matrícula y de iniciación de la prestación del servicio público de energía de la vivienda de la Transversal 3 # 21-115 de Popayán. E-mail: pgrceo@ceoesp.com.co

INTERROGATORIO DE PARTE

Con el objeto de que se sirva absolver cuestionario que le formularé de modo verbal o escrito, sobre los hechos de la demanda, sírvase citar a las demandadas Luz Colombia Solís Gómez, Luz Mercedes Solís Gómez y Julissa Pardo Solís, fijando para el efecto día y hora.

A N E X O S

Copia de la demanda para el Despacho, copia de la demanda y sus anexos para traslado a cada uno de las Demandadas. Certificación de la Oficina de correo que acredita el envío físico de la demanda y sus anexos, conforme al artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

SOLICITO al señor juez que en el auto admisorio de esta demanda, se ordene la inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad de las demandadas, para los fines indicados en los artículos 590, 591 y 592 del C. G. del Proceso, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-170789

MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

De conformidad con el literal c) del numeral 1 del artículo 590 del C. G. del Proceso, desde ya SOLICITO al señor juez se ordene a las demandadas respetar y mantener la servidumbre de luz que viene gozando el inmueble de mi propiedad con M. I. N° 120-72701, en relación con el inmueble de propiedad de las demandadas M.I. N° 120-170789, con el fin de evitar daños y perjuicios que se me puedan causar con las obras que pretenden adelantar las demandadas al lado de la pared norte de mi propiedad.

NOTIFICACIONES

- A LAS DEMANDADAS: - en la transversal 3 # 21-97 de Popayán. Desconozco correo electrónico de las demandadas.
- AL SUSCRITO DEMANDANTE – ABOGADO -, en Popayán, en la calle 8 #9-48, 2° piso, oficina N° 9, o en la Secretaría del Juzgado. Correo electrónico: franciscoconchao@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO
C. C. N° 10'536.889 de Popayán
T. P. N° 69.111 del C. S. de la Judicatura



Popayán, enero 20/2021.

SEÑORA:
JULISSA PARDO SOLIS,
 C.C. No. 1.061.814.449 DE POPAYÁN
 TRANSVERSAL 3 No. 21-97 BARRIO CALICANTO
 CELULAR: 315 6964265 TELÉFONO: 8337398
 CORREO ELECTRÓNICO:
 POPAYÁN – CAUCA.

No. CONSECUTIVO. **01200121**

REFERENCIA: RESPUESTA AL OFICIO 04 DE ENERO DE 2021. RECIBIDO EN ESTE DESPACHO EL 05 DE ENERO DE 2021, SUSCRITO POR LA Sra. JULISSA PARDO SOLIS. - CR-0005.

Cordial saludo.

Respetuosamente, de conformidad con lo regulado por la norma Superior en su Artículo 23, que consagra el derecho fundamental de Petición, procede este Despacho en la oportunidad que consagra el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que modifica la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Legislativo 491 de 2020, para proferir una respuesta de fondo al oficio del 04 de enero de 2021 y recibido en esta Curaduría Urbana el día 05 de enero de 2021; por medio del cual la Sra. Julissa Pardo Solis, manifiesta:

"(...) Referencia: Derecho de Petición (...) JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, por medio del presente escrito me permito solicitar a ustedes se sirvan contestar dentro del término procesal oportuno lo siguiente: (...) 1). Se sirvan informar si el inmueble de habitación familiar de propiedad del señor FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.889, ubicado en la Transversal 3 No. 21-115 de Popayán, en el barrio Calicanto, frente a la Institución Educativa Francisco José de Caldas, con M.I. No. 120-72701, número Predial 010400000222001700000000, según escritura pública No. 2659 del 27 de agosto de 2002 de la Notaría Segunda de Popayán, sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación de dos (02) pisos, según menciona el mismo propietario (en demanda que instaura en mi contra); le fue autorizada y/o otorgada Licencia de Construcción entre los años 1998 y 2002; debido a que el señor CONCHA OROZCO en la demanda que presenta en mi contra expone que construyó el inmueble entre los años 1998 a . (...) Por lo tanto, solicito se sirva indicar la identificación, la fecha de expedición en que se otorgó la misma, tiempo de duración y demás datos que den fe de la misma. (...) 2). Sirvase indicar a la suscrita, si inmerso dentro de la referida Licencia de Construcción; se AUTORIZA al propietario del referido inmueble CONSTRUIR DOS (02) VENTANAS, ubicadas en la cara norte de dicha propiedad; las cuales, por no ser el precitado inmueble "esquinero", tiene vista a la propiedad de la suscrita. (...) 3). Solicito de igual manera a mi costa se me haga entrega de los PLANOS APROBADOS y/o de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN que autorizó al señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, donde se observe la autorización que otorga esta curaduría al propietario del referido inmueble; para la construcción de las dos (02) ventanas laterales que tienen vista al inmueble de mi propiedad, donde se deberá adjuntar la Norma bajo el cual este despacho otorgó el permiso al referido propietario del predio citado en este escrito. De igual manera, solicito de manera respetuosa se sirva adjuntar a la respuesta a la presenta solicitud, y a mi costa copia de planos o diagramas donde se evidencien las dimensiones autorizadas al citado propietario. (...)"

En atención a su solicitud me permito otorgar una respuesta según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes en los siguientes términos:

Me permito informarle que procedió este Despacho a revisar la base de datos que reposa entre los años 1998 a 2002 en el cual se desempeñó en el cargo de Curador Urbano No. 1 del Municipio de Popayán, el Ing. Rodrigo Rivera Saicedo (Q.E.P.D.); advirtiéndole que los expedientes administrativos que corresponden a este periodo fueron objeto de traslado a la Oficina Asesora de Planeación Municipal (hoy Secretaría de Planeación Municipal), por lo tanto únicamente reposa en nuestro archivo la información de base de datos.

Confrontada la información ESPECIFICA y PARTICULAR que nos suministra el documento de la referencia, se procedió a buscar la solicitud de Licencia Urbanística de Construcción para el bien inmueble localizado en la transversal 3 No. 21-115 del sector Calicanto de esta ciudad, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-72701 y portador del Código Predial No. 010400000222001700000000, propiedad del señor FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO – C.C. No. 10.536.889 de Popayán – Cauca.

La anterior búsqueda, género como resultado que **NO SE ENCONTRÓ** solicitud de Licencia Urbanística de Construcción

y/o acto administrativo definitivo que apruebe la misma, ni tampoco Licencia Urbanística con los datos **ESPECIFICOS** y **PARTICULARES** antes mencionados, según la información brindada por la Secretaría de esta Curaduría Urbana No. 1 del Municipio de Popayán.

Sin embargo, es necesario poner en conocimiento de la peticionaria que, en el Municipio de Popayán, operamos dos Curadores Urbanos que tenemos las mismas funciones y competencia territorial, por lo cual los procesos tramitados y las Licencias Urbanísticas expedidas por el Curador Urbano No. 2 del Municipio de Popayán, no son de conocimiento del suscrito. De igual manera, se informa que la información física del periodo 1998 a 2002 que se encontraba a cargo del Curador Urbano No. 1 del Municipio de Popayán de la época, fue objeto de traslado a la Secretaría de Planeación Municipal de Popayán, quien en sus archivos podrá verificar si existe en relación con el bien inmueble de la referencia Licencia Urbanística de Construcción.

Ahora bien, descendiendo a las peticiones del oficio de la referencia este Despacho se pronunciará de conformidad con lo antes expuesto y en su respectivo orden, así:

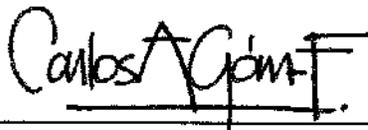
En relación con la petición 1), como se manifestó anteriormente se debe reiterar que en la base de datos que tiene en su poder y conocimiento este Despacho, respecto del bien inmueble ubicado en la **Transversal 3 No. 21-115** de Popayán, en el barrio Calicanto, frente a la Institución Educativa Francisco José de Caldas, con **M.I. No. 120-72701**, número Predial **0104000002220017000000000**, **NO SE ENCONTRO** la expedición de Licencia Urbanística de Construcción.

Y teniendo en cuenta la anterior respuesta, se debe entender que las peticiones 2) y 3), son imposibles acceder a las mismas en la medida que no existe archivo físico y que en la base de datos tampoco reposa que se haya generado un trámite administrativo de solicitud de Licenciamiento Urbanístico, con la información suministrada por la peticionaria.

Asimismo, es importante advertir a la peticionaria que el trámite administrativo de solicitud de Licenciamiento Urbanístico y/o la actuación menor – obra menor, según lo regulado en el Decreto 1077/2015, "(...) *La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella (...)*".

Conforme a la petición planteada en el escrito de la referencia, se otorga una respuesta de fondo a lo solicitado; esperamos haber atendido su solicitud y quedamos atentos a resolver cualquier solicitud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia del Curador Urbano 1 (P) de Popayán.

Con el debido y acostumbrado respeto, sin otro particular, de Ud., atentamente,



ARQ. CARLOS ALBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ
Curador Urbano 1 (P) - Municipio de Popayán

Aprobado y revisado por: Arq. Carlos Alberto Gómez – Curador Urbano 1 de Popayán
Proyectado por: Jimmy Alvaro Bolaños Cabrera - Asesor Jurídico Curaduría Urbana 1.
Anexa: NA Archivo: Correspondencia enviada Curaduría Urbana 1 de Popayán.



Curaduría Urbana No.2
Municipio de Popayán

Popayán, 29 ENE 2021

CD - CU2- 100-20- 0052

Señora:

JULISSA PARDO SOLIS

Transversal 3 No. 21-97

Asunto: Su oficio recibido el 05 de enero de 2021.

Cordial Saludo,

1. Respecto a los puntos 1 y 2 de la consulta realizada según petición de la referencia, le comunico que no se encontró registro de solicitud o licencia urbanística alguna presentada o expedida por la Curaduría Urbana No.2, a nombre del señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, identificado con C.C 10.536.889, que corresponda al predio ubicado en la Transversal 3 No. 21-115, matrícula inmobiliaria No. 120-72701, predial No. 0104000002220017000000000.

Se hace la salvedad que para este tipo de consultas se requiere número de radicación de la solicitud, acto de licenciamiento, con el fin de brindar una información precisa y verificada conforme a la documentación física contenida en los expedientes de archivo; lo anterior, por cuanto esta consulta se efectúa con base en los registros contenidos en nuestra base de datos electrónica, únicamente con la información suministrada en la solicitud.

2. Así las cosas, con relación al punto 3 le informo que no es posible suministrar copia de lo solicitado, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 1.

Atentamente,

YEIMER FELIPE GARCIA GOMEZ

Curador Urbano No. 2

Municipio de Popayán.

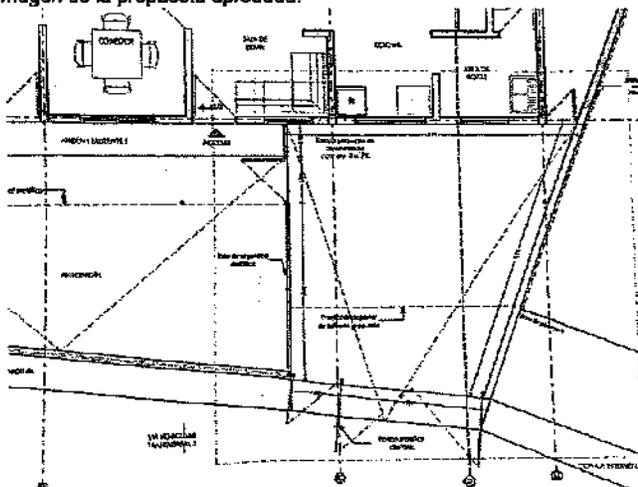
Preparó: Consuelo Ruiz Camayo



APROBACIÓN ACTUACIÓN MENOR – OBRA MENOR – POT:		Nº Radicación:	2140
Fecha Radicación:	16 diciembre 2020	Fecha Aprobación:	6 de enero de 2021
Dirección predio OBRA MENOR:	Tr. 3 21-97	Matrícula inmobiliaria:	120-170789
Dirección Correspondencia:	Tr. 3 21-97	Número predial:	010402220018000
Titular (es):	JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS c.c. 1061814449, LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ c.c. 34534983 y LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ c.c. 34542070.		

LA CURADURIA URBANA 1 DE POPAYAN AUTORIZA A: JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS c.c. 1061814449, LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ c.c. 34534983 y LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ c.c. 34542070, titular del inmueble identificado con número predial 010402220018000, ubicado en la Transversal 3 21-97, para proceder con la siguiente OBRA MENOR, acorde con los planos arquitectónicos presentados, la cual se describe a continuación: "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA LIVIANA EN AISLAMIENTO FRONTAL (MEDIDAS 1,90 X 4,67 M), CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO METÁLICO EN MALLA (LONGITUD 5,32 m, altura 2,31 m) Y RENOVACIÓN DEL CERRAMIENTO METÁLICO DE ANTEJARDÍN (frente del predio y altura 1,20 m)". El resto de la casa no se interviene.

Imagen de la propuesta aprobada.



NOTA 1. (A) De conformidad con el Artículo 296, del Acuerdo Municipal 06/2002, mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán - **Solicitud de Obra Menor**, Es aquella actuación que se tramita a solicitud del propietario con el fin de adelantar obras de construcción, con un área de intervención hasta de treinta metros cuadrados (30.00 m2), con el fin de reformar, ampliar, reparar y/o adecuar inmuebles existentes en su interior y exterior. La vigencia máxima de las Actuaciones Menores será de un (1) año. **(B)** Correspondiente con lo dispuesto en el Parágrafo 3, del Artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077/2015, La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio o distrito, tales como: cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida, de conformidad con las normas municipales o distritales aplicables para el efecto.

Carlos Alberto Gómez Fernández

Aprobación: Arq. CARLOS ALBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ.

Curador Urbano 1 de Popayán (P).

NOTA 2. (A) Que la propuesta se ajusta y sustenta en las normas urbanísticas Municipales, aplicables a la OBRA MENOR objeto de la presente aprobación contenidas en el Acuerdo Municipal 06 del 2002, mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán. Plano se revisa correspondiente con el Artículo 191 - Acuerdo 06/2002 - mediante el cual fue aprobado el P.O.T., para el Municipio de Popayán, referente a construcciones existentes. **(B)** La propuesta se localiza en el área libre o aislamiento frontal de la vivienda existente, no sobre pasa el paramento predominante de la zona.

NOTA 3. (A) La presente actuación, no autoriza, no reconoce, no aprueba, y no legaliza construcción alguna, sobre el predio o predios objeto de la misma; tampoco autoriza o aprueba adelantar construcciones que requieran la obtención de licencia urbanística en sus diferentes modalidades; tampoco se pronuncia acerca de la titularidad de derechos reales de dominio - Artículo 2.2.6.1.2.3.3 - Decreto 1077/2015. La presente actuación, no autoriza, no reconoce, no aprueba, y no legaliza, cualquier tipo de tratamiento, construcción, cerramiento u ocupación sobre el área de antejardín o espacio público, correspondiente con lo establecido en el Decreto 1077/2015; igualmente lo dispuesto en el Art. 2.2.6.1.1.12 - Decreto 1077/2015. **(B)** Que la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella, según lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077/2015.

NOTA 4. ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO ADELANTAR UN CÁLCULO O CHEQUEO ESTRUCTURAL DE LA OBRA A REALIZAR, POR CUANTO TODA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN DE UN INMUEBLE LO REQUIERE. (Numeral 3 - Art. 296 - Acuerdo Municipal 06/2002 - P.O.T. Popayán.).

NOTA 5. Se advierte a las titulares de la presente actuación menor - obra menor POT, que en el evento que alguna autoridad judicial y/o administrativa competente modifique la autorización antes aprobada por este Despacho a través de providencia judicial debidamente ejecutoriada y/o acto administrativo definitivo en firme; deberán dar trámite a la respectiva modificación y sólo podrá adelantar una nueva solicitud de obra menor en un periodo no menor a doce (12) meses, y en caso que la requiera en un término inferior al estipulado anteriormente deberá adelantar la solicitud como proyecto arquitectónico.

NOTA 6. Se notificará de la presente aprobación de la actuación menor - obra menor al abogado FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO c.c. 10.536.889, la cual se realizará a través de correo electrónico franciscoconchao@gmail.com, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 - Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica; y atendiendo que la Emergencia Sanitaria por Covid-19 en el país no ha cesado, conforme lo establece la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 que modifica la Resolución 1462 de 2020 y la Resolución 385 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia.

Julissa Fernanda Pardo Solís 1061814449
Luz Mercedes Solis Gomez 34534983
Luz Colombia Solis Gomez 34542070

Firma Titular(es):

NOTA 7. (A) De conformidad con el numeral 1 - artículo 11 - Decreto 1203/2017, las obras de construcción se deben ejecutar de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. Para tales efectos, se deberán tomar todas las medidas técnico constructivas u obras civiles necesarias y requeridas, como una de las obligaciones del titular de la licencia, las cuales se listan en su totalidad a continuación, si fuere el caso, deberán solicitarse ante la curaduría urbana las respectivas autorizaciones o licencias para dichas obras. **(B)** Dar cumplimiento a cabalidad de las distancias mínimas y reglamentaciones técnicas exigidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE. **(C)** Dar estricto cumplimiento a las normas que correspondan del código nacional de tránsito y/o la secretaría de tránsito municipal, relativas al transporte de escombros y materiales durante el proceso de construcción. **(D)** Dar estricto cumplimiento a las demás normas aplicables en materia urbanística y legislación vigente relacionada con el desarrollo de la actividad de la construcción, y las demás que igualmente deban ser aplicadas. **(E)** En la ejecución de la obra se deberá cumplir lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 06/2007 - P.O.T., de Popayán - Artículo 221, Normas de Seguridad para Peatones. En los casos de construcción, reforma, adición, remodelación o demolición de edificaciones situadas dentro de las diferentes zonas de la ciudad, se dará cumplimiento a las siguientes normas estéticas y de seguridad. (...) 1. Cuando se adelante obras de construcción y demolición de edificaciones, al constructor o persona responsable de la obra deberá instalar y señalizar las protecciones que sean necesarias para evitar caída de materiales a los andenes y a las vías públicas. El terreno donde se vaya a iniciar una edificación, deberá cercarse provisionalmente con muros en ladrillo o tabiques de madera o metálicos, dotados de un acabado exterior adecuado, con base en el alineamiento que para cada caso señale la Curaduría Urbana. (...) 2. Ocupación parcial de la vía pública. Para la ocupación parcial de andenes y vasis con materiales de construcción, se debe obtener permiso en la oficina Asesora de Planeación, el cual se concederá una vez se demuestre por el interesado que la ocupación se justifica ante la imposibilidad de depositar los materiales o colocación de los equipos en la parte interior del inmueble. (...) **(F)** El propietario (a) y/o constructor, debe implementar medidas de seguridad que corresponden a: Señalización de las respectivas áreas con cintas reflectivas, vallas de tipo informativo, preventivo y restrictivo. Capacitar al personal vinculado al proyecto sobre la adopción y cumplimiento de las medidas de seguridad para evitar accidentes. Todo el material de construcción (arena, grava, ladrillo, roca) debe adquirirse ante proveedores que estén autorizados, esto es que posean título minero y licencia ambiental, (Ley 685/01 y Decreto 2820/10). El propietario del proyecto está en la obligación de implementar todas las medidas necesarias para la protección y conservación de los recursos naturales renovables y serán los directos responsables de los efectos ambientales que puedan generarse durante la operación y cese o abandono del proyecto. De presentarse olores, gases a la atmósfera o impactos que no hayan sido contemplados, el beneficiario debe inmediatamente dar solución, implementando las medidas para prevenir o mitigar este impacto no declarado y suspender labores de operación. Debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, para obtener el aval a la solución. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Res. No. 0541 - Dic. 14/1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, y las normas que lo modifiquen, adicionen, o complementen. **(G)** Dar estricto cumplimiento y aplicabilidad a lo relacionado con las normas relativas a la seguridad del trabajador en la actividad de la construcción.

NOTA 8. Informar para su conocimiento y cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 11 - Decreto 1203/2017, referente a las Obligaciones del Titular de la Licencia: (...) Artículo 11. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: (...) Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El Curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...) 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los

elementos constitutivos del espacio público. (...) 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. (...) 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (...) 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieran licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. (...) 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. (...) 6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. (...) 7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. (...) 8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. (...) 9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. (...) La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (...) 10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. (...) 11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. (...) 12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (...) 13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. (...) 14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. (...) 15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. (...).

LA PRESENTE ACTUACIÓN SE NOTIFICA PERSONALMENTE A LOS TITULARES JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS c.c. 1061814449, LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ c.c. 34534983 y LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ c.c. 34542070, EN LA FECHA Y HORA: 16 ENE. 2021 2:42 P.M., Y SE ENTIENDE EJECUTORIADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN Y APROBACIÓN - LEY 1437/2011.



Acueducto y
Alcantarillado de
Popayán S.A. E.S.P

Popayán, 29 de enero de 2020

Señor
FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO
Transversal 3 21-115
Teléfono 8361516
Popayán

Atento saludo:

De manera atenta me permito informarle que, la señora JULISSA PARDO RUIZ, en calidad de propietaria del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120170789 ubicado en la transversal 3 21-97 e identificado con la matrícula de servicios No. 21975, presentó petición a esta empresa con el fin de que se reubique el medidor No.0227529-2019 que pertenece al predio identificado con la matrícula de servicios No. 56703 a nombre del señor Francisco Concha Orozco, el cual se encuentra instalado en la pared del predio de la señora Julissa, en razón a que va a realizar una remodelación en el inmueble y ya cuenta con los permisos de curaduría urbana, como lo puede observar en el documento adjunto.

Por lo anterior y en razón a que el día 20 de enero se realizó visita técnica con el fin de realizar la reubicación del medidor, a lo cual usted se opuso, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 del Decreto 302 de 2000, nuevamente el personal técnico de la empresa realizará visita al inmueble con el fin de adelantar dicha labor en razón a que el medidor debe estar ubicado en su inmueble y en un lugar de fácil acceso para la toma de lectura, en razón a que los valores facturados se realizan de conformidad con el consumo registrado por el instrumento de medida tal y como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Es de advertir que, de no permitir la reubicación del medidor, incurrirá en una causal para realizar la suspensión del servicio por parte de la empresa tal y como lo establece el artículo 26 de Decreto 302 de 2000.

Con toda atención,

LUIS FERNANDO MERA FIGUEROA
Jefe División de Atención Integral al Usuario

Adjunto lo anunciado



F.CPT.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P.

NIT 891.500.117-1

NUIR 1-19001000 -1 SSPD

ACTA DE VISITA



V 6.0

Fecha de Visita: <u>20-01-2017</u>	Hora de Inicio: <u>09:00am</u>	Hora Finalización: <u>09:20PM</u>	# Control:
INFORMACION COMERCIAL			
Metricula: <u>56703</u>	Código: <u>7566/0115/00</u>	Nombre-Apellido: <u>Francisco Jose Concha Orozco</u>	
Dirección: <u>TyV.3 # 21-115</u>		Telefono: <u>3156964765</u>	Uso: <u>calpucanto</u>
			Estrato:

INFORMACION TECNICA			
Número del Medidor: <u>0227529-2019</u>	Fecha instalación:	Última Lectura: <u>0335</u>	
Marca: <u>metex</u>	Clase Metrología:	Diametro Interno: <u>12</u>	
Tipo: <u>volumetrico</u>	Número de Dígitos:	Diametro de Red: <u>314</u>	
Clase de Via: <u>Asfalto</u> <input checked="" type="checkbox"/>	Afirmado <input type="checkbox"/>	Concreto <input type="checkbox"/>	Diametro Acometida: <u>12</u>
Acueducto: <input type="checkbox"/>	Promedio <input type="checkbox"/>	Alcantarillado <input type="checkbox"/>	Aforo <input type="checkbox"/>
		Tierra <input type="checkbox"/>	Fotos <input type="checkbox"/>

NOTA: Antes de iniciar la visita se le notifica al usuario el derecho a solicitar la asesoría o participación de un técnico en la revisión de los equipos de medida. Artículo 12 Resolución CRA 413 DE 22/12/2206. A la cual pide anexar concepto Técnico de este.

ACTIVIDAD A EJECUTAR	OBSERVACIONES
<input type="checkbox"/> Reinstalación Lectura:	AAPSA-E.S.P.
<input type="checkbox"/> Retiro Medidor Lectura:	
<input type="checkbox"/> Chequeo Geofónico Lectura:	
<input type="checkbox"/> Defraudación de Fluidos Lectura:	
<input type="checkbox"/> Suspensión Mutuo Lectura:	
<input checked="" type="checkbox"/> Revisión Lectura: <u>0335</u>	<u>CONTROL: se realizo visita al predio para la reubicación del medidor de acueducto, porque se encuentra en el predio del vecino. propietario manifiesta que va ha esperar que salga el fallo de la demanda que puso en el juzgado. 7. porque los vecinos no puede construir ni hacer alguna modificación hasta que salga la respuesta.</u>
<input type="checkbox"/> Legalización Lectura:	
<input type="checkbox"/> Cambio Uso Lectura:	
<input type="checkbox"/> Reemplazado Pared Lectura:	
<input type="checkbox"/> Reemplazado Piso Lectura:	
<input type="checkbox"/> Traslado Pared Lectura:	
<input type="checkbox"/> Activación Lectura:	<u>Por otro lado el usuario afectado manifiesta USUARIO: que no se hace responsable si el medidor queda sin acceso a lectura. porque ellos tienen todo el día para construir.</u>
FUNCIONARIO AASPA- ESP	USUARIO
	EL Usuario declara que fue notificado con anterioridad sobre el objeto de la visita y aceptó lo descrito en esta acta
Nombre: <u>Francisco A. Escobar</u>	Nombre:
Número de Celular:	Cédula:
Cédula: <u>3163783546</u>	
Firma: <u>Francisco A. Escobar</u>	Firma:

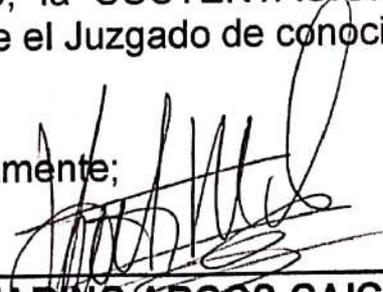


Popayán, 12 de Abril de 2021

PAZ Y SALVO DE PAGO DE HONORARIOS DE UN AVALUO

HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; por medio del presente escrito certifico lo siguiente: **1)** Que el día **12 de Abril de 2021**, **RECIBI** de parte del abogado **MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ**, quien a representa a la señora **LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ**; la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00)**; por concepto de pago de **PAGO TOTAL** de Honorarios del AVALUO realizado por el suscrito Ingeniero dentro del **Proceso Verbal de Imposición de Servidumbre** que adelanta el señor **JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO** en contra de la señora **LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ** y otros en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas de Popayán ©**, con **Radicado 2020-00583-00**; quedando por la tanto la referida señora **LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ** a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con el suscrito Ingeniero, y quedando pendiente dentro de este asunto, la **SUSTENTACION DEL AVALUO** realizado por el suscrito ante el Juzgado de conocimiento.

Respetuosamente;



HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO
Cédula No. 10.527.517 de Popayán ©
QUIEN RECIBE EL DINERO



MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
Cédula No. 76.314.197 de Popayán ©
QUIEN CANCELA EL DINERO



Popayán, enero 20/2021.

SEÑORA:

JULISSA PARDO SOLIS.

C.C. No. 1.061.814.449 DE POPAYÁN
 TRANSVERSAL 3 No. 21-97 BARRIO CALICANTO
 CELULAR: 315 6964265 TELÉFONO: 8337398
 CORREO ELECTRÓNICO:
 POPAYÁN – CAUCA.

No. CONSECUTIVO. **01200121**

REFERENCIA: RESPUESTA AL OFICIO 04 DE ENERO DE 2021, RECIBIDO EN ESTE DESPACHO EL 05 DE ENERO DE 2021, SUSCRITO POR LA Sra. JULISSA PARDO SOLIS. - CR-0005.

Cordial saludo.

Respetuosamente, de conformidad con lo regulado por la norma Superior en su Artículo 23, que consagra el derecho fundamental de Petición, procede este Despacho en la oportunidad que consagra el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que modifica la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Legislativo 491 de 2020, para proferir una respuesta de fondo al oficio del 04 de enero de 2021 y recibido en esta Curaduría Urbana el día 05 de enero de 2021; por medio del cual la Sra. Julissa Pardo Solis, manifiesta:

*"(...) Referencia: Derecho de Petición (...) JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, por medio del presente escrito me permito solicitar a ustedes se sirvan contestar dentro del término procesal oportuno lo siguiente: (...) 1). Se sirvan **informar si el inmueble de habitación familiar de propiedad del señor FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.889, ubicado en la **Transversal 3 No. 21-115 de Popayán**, en el barrio Calicanto, frente a la Institución Educativa Francisco José de Caldas, con M.I. No. 120-72701, número Predial 010400002220017000000000, según escritura pública No. 2659 del 27 de agosto de 2002 de la Notaría Segunda de Popayán, sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación de dos (02) pisos, según menciona el mismo propietario **(en demanda que instaura en mi contra); le fue autorizada y/o otorgada Licencia de Construcción entre los años 1998 y 2002**; debido a que el señor CONCHA OROZCO en la demanda que presenta en mi contra expone que construyó el inmueble entre los años 1998 a . (...) Por lo tanto, solicito se sirva indicar la identificación, la fecha de expedición en que se otorgó la misma, tiempo de duración y demás datos que den fe de la misma. (...) 2). Sírvase indicar a la suscrita, si inmerso dentro de la referida Licencia de Construcción; se **AUTORIZA al propietario del referido inmueble CONSTRUIR DOS (02) VENTANAS**, ubicadas en la cara norte de dicha propiedad; las cuales, por no ser el precitado inmueble "esquinero", tiene vista a la propiedad de la suscrita. (...) 3). Solicito de igual manera a mi costa se me haga entrega de los **PLANOS APROBADOS y/o de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN que autorizó al señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO**, donde se observe la autorización que otorga esta curaduría al propietario del referido inmueble; **para la construcción de las dos (02) ventanas laterales que tienen vista al inmueble de mi propiedad**, donde se deberá adjuntar la Norma bajo el cual este despacho otorgó el permiso al referido propietario del predio citado en este escrito. De igual manera, solicito de manera respetuosa se sirva **adjuntar a la respuesta a la presenta solicitud, y a mi costa copia de planos o diagramas donde se evidencien las dimensiones autorizadas al citado propietario.** (...)"*

En atención a su solicitud me permito otorgar una respuesta según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes en los siguientes términos:

Me permito informarle que procedió este Despacho a revisar la base de datos que reposa entre los años 1998 a 2002 en el cual se desempeñó en el cargo de Curador Urbano No. 1 del Municipio de Popayán, el Ing. Rodrigo Rivera Salcedo (Q.E.P.D.); advirtiéndole que los expedientes administrativos que corresponden a este periodo fueron objeto de traslado a la Oficina Asesora de Planeación Municipal (hoy Secretaría de Planeación Municipal), por lo tanto únicamente reposa en nuestro archivo la Información de base de datos.

Confrontada la información **ESPECIFICA y PARTICULAR** que nos suministra el documento de la referencia, se procedió a buscar la solicitud de Licencia Urbanística de Construcción para el bien inmueble localizado en la **transversal 3 No. 21-115 del sector Calicanto** de esta ciudad, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-72701 y portador del Código Predial No. 010400002220017000000000, propiedad del señor **FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO – C.C. No. 10.536.889 de Popayán – Cauca.**

La anterior búsqueda, genero como resultado que **NO SE ENCONTRÓ** solicitud de Licencia Urbanística de Construcción



y/o acto administrativo definitivo que apruebe la misma, ni tampoco Licencia Urbanística con los datos **ESPECIFICOS** y **PARTICULARES** antes mencionados, según la información brindada por la Secretaría de esta Curaduría Urbana No. 1 del Municipio de Popayán.

Sin embargo, es necesario poner en conocimiento de la peticionaria que, en el Municipio de Popayán, operamos dos Curadores Urbanos que tenemos las mismas funciones y competencia territorial, por lo cual los procesos tramitados y las Licencias Urbanísticas expedidas por el Curador Urbano No. 2 del Municipio de Popayán, no son de conocimiento del suscrito. De igual manera, se informa que la información física del periodo 1998 a 2002 que se encontraba a cargo del Curador Urbano No. 1 del Municipio de Popayán de la época, fue objeto de traslado a la Secretaría de Planeación Municipal de Popayán, quién en sus archivos podrá verificar si existe en relación con el bien inmueble de la referencia Licencia Urbanística de Construcción.

Ahora bien, descendiendo a las peticiones del oficio de la referencia este Despacho se pronunciará de conformidad con lo antes expuesto y en su respectivo orden, así:

En relación con la petición 1), como se manifestó anteriormente se debe reiterar que en la base de datos que tiene en su poder y conocimiento este Despacho, respecto del bien inmueble ubicado en la **Transversal 3 No. 21-115** de Popayán, en el barrio Calicanto, frente a la Institución Educativa Francisco José de Caldas, con **M.I. No. 120-72701**, número Predial **0104000002220017000000000**, **NO SE ENCONTRO** la expedición de Licencia Urbanística de Construcción.

Y teniendo en cuenta la anterior respuesta, se debe entender que las peticiones 2) y 3), son imposibles acceder a las mismas en la medida que no existe archivo físico y que en la base datos tampoco reposa que se haya generado un trámite administrativo de solicitud de Licenciamiento Urbanístico, con la información suministrada por la peticionaria.

Asimismo, es importante advertir a la peticionaria que el trámite administrativo de solicitud de Licenciamiento Urbanístico y/o la actuación menor – obra menor, según lo regulado en el Decreto 1077/2015, "(...) *La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella (...)*".

Conforme a la petición planteada en el escrito de la referencia, se otorga una respuesta de fondo a lo solicitado; esperamos haber atendido su solicitud y quedamos atentos a resolver cualquier solicitud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia del Curador Urbano 1 (P) de Popayán.

Con el debido y acostumbrado respeto, sin otro particular, de Ud., atentamente,

ARQ. CARLOS ALBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ
Curador Urbano 1 (P) - Municipio de Popayán

Aprobado y revisado por: Arq. Carlos Alberto Gómez – Curador Urbano 1 de Popayán
Proyectado por: Jimmy Alvaro Dotoño Cabrera - Asesor Jurídico Curaduría Urbana 1.
Anexo: NA Archivo: Correspondencia enviada Curaduría Urbana 1 de Popayán.



Curaduría Urbana No.2
Municipio de Popayán

Popayán, 29 ENE 2021

CD - CU2- 100-20- 0052

Señora:
JULISSA PARDO SOLIS
Transversal 3 No. 21-97

Asunto: Su oficio recibido el 05 de enero de 2021.

Cordial Saludo,

1. Respecto a los puntos 1 y 2 de la consulta realizada según petición de la referencia, le comunico que no se encontró registro de solicitud o licencia urbanística alguna presentada o expedida por la Curaduría Urbana No.2, a nombre del señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, identificado con C.C 10.536.889, que corresponda al predio ubicado en la Transversal 3 No. 21-115, matrícula inmobiliaria No. 120-72701, predial No. 0104000002220017000000000.

Se hace la salvedad que para este tipo de consultas se requiere número de radicación de la solicitud, acto de licenciamiento, con el fin de brindar una información precisa y verificada conforme a la documentación física contenida en los expedientes de archivo; lo anterior, por cuanto esta consulta se efectúa con base en los registros contenidos en nuestra base de datos electrónica, únicamente con la información suministrada en la solicitud.

2. Así las cosas, con relación al punto 3 le informo que no es posible suministrar copia de lo solicitado, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 1.

Atentamente,

YEIMER FELIPE GARCIA GOMEZ
Curador Urbano No. 2
Municipio de Popayán.

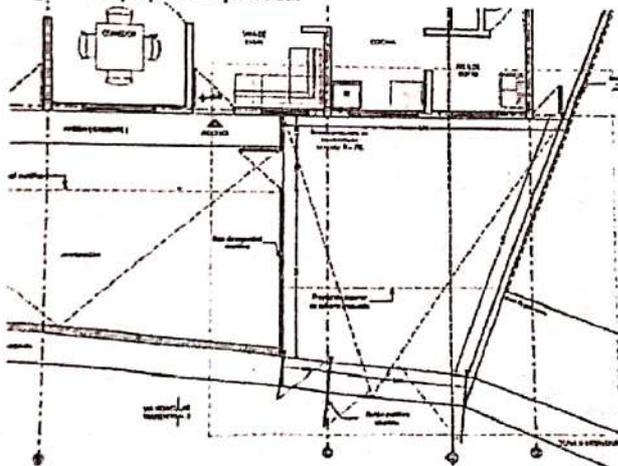
Preparo: Consuelo Ruiz Camayo



APROBACIÓN ACTUACIÓN MENOR – OBRA MENOR – POT:		N° Radicación:	2140
Fecha Radicación:	16 diciembre 2020	Fecha Aprobación:	6 de enero de 2021
Dirección predio OBRA MENOR:	Tr. 3 21-97	Matrícula inmobiliaria:	120-170789
Dirección Correspondencia:	Tr. 3 21-97	Número predial:	010402220018000
Titular (es):	JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS c.c. 1061814449, LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ c.c. 34534983 y LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ c.c. 34542070.		

LA CURADURIA URBANA 1 DE POPAYAN AUTORIZA A: JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS c.c. 1061814449, LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ c.c. 34534983 y LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ c.c. 34542070, titular del inmueble identificado con número predial 010402220018000, ubicado en la Transversal 3 21-97, para proceder con la siguiente OBRA MENOR, acorde con los planos arquitectónicos presentados, la cual se describe a continuación: "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA LIVIANA EN AISLAMIENTO FRONTAL (MEDIDAS 1,90 X 4,67 M), CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO METÁLICO EN MALLA (LONGITUD 5,32 m, altura 2,31 m) Y RENOVACIÓN DEL CERRAMIENTO METÁLICO DE ANTEJARDÍN (frente del predio y altura 1,20 m)". El resto de la casa no se interviene.

Imagen de la propuesta aprobada.



NOTA 1. (A) De conformidad con el Artículo 296, del Acuerdo Municipal 06/2002, mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán - Solicitud de Obra Menor, Es aquella actuación que se tramita a solicitud del propietario con el fin de adelantar obras de construcción, con un área de intervención hasta de treinta metros cuadrados (30.00 m2), con el fin de reformar, ampliar, reparar y/o adecuar inmuebles existentes en su interior y exterior. La vigencia máxima de las Actuaciones Menores será de un (1) año. **(B)** Correspondiente con lo dispuesto en el Parágrafo 3, del Artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077/2015, La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio o distrito, tales como: cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida, de conformidad con las normas municipales o distritales aplicables para el efecto.

NOTA 2. (A) Que la propuesta se ajusta y sustenta en las normas urbanísticas Municipales, aplicables a la OBRA MENOR objeto de la presente aprobación contenidas en el Acuerdo Municipal 06 del 2002, mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán. Plano se revisa correspondiente con el Artículo 191 - Acuerdo 06/2002 - mediante el cual fue aprobado el P.O.T., para el Municipio de Popayán, referente a construcciones existentes. **(B)** La propuesta se localiza en el área libre o aislamiento frontal de la vivienda existente, no sobre pasa el paramento predominante de la zona.

NOTA 3. (A) La presente actuación, no autoriza, no reconoce, no aprueba, y no legaliza construcción alguna, sobre el predio o predios objeto de la misma; tampoco autoriza o aprueba adelantar construcciones que requieran la obtención de licencia urbanística en sus diferentes modalidades; tampoco se pronuncia acerca de la titularidad de derechos reales de dominio - Artículo 2.2.6.1.2.3.3 - Decreto 1077/2015. La presente actuación, no autoriza, no reconoce, no aprueba, y no legaliza, cualquier tipo de tratamiento, construcción, cerramiento u ocupación sobre el área de antejardín o espacio público, correspondiente con lo establecido en el Decreto 1077/2015; igualmente lo dispuesto en el Art. 2.2.6.1.1.12 - Decreto 1077/2015. **(B)** Que la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella, según lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077/2015.

NOTA 4. ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO ADELANTAR UN CÁLCULO O CHEQUEO ESTRUCTURAL DE LA OBRA A REALIZAR, POR CUANTO TODA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN DE UN INMUEBLE LO REQUIERE. (Numeral 3 - Art. 296 - Acuerdo Municipal 06/2002 - P.O.T. Popayán.)

NOTA 5. Se advierte a las titulares de la presente actuación menor - obra menor POT, que en el evento que alguna autoridad judicial y/o administrativa competente modifique la autorización antes aprobada por este Despacho a través de providencia judicial debidamente ejecutoriada y/o acto administrativo definitivo en firme; deberán dar trámite a la respectiva modificación y sólo podrá adelantar una nueva solicitud de obra menor en un periodo no menor a doce (12) meses, y en caso que la requiera en un término inferior al estipulado anteriormente deberá adelantar la solicitud como proyecto arquitectónico.

NOTA 6. Se notificará de la presente aprobación de la actuación menor - obra menor al abogado FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO c.c. 10.536.889, la cual se realizará a través de correo electrónico franciscoconchao@gmail.com, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 - Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica; y atendiendo que la Emergencia Sanitaria por Covid-19 en el país no ha cesado, conforme lo establece la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 que modifica la Resolución 1462 de 2020 y la Resolución 385 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia.

Carlot

Aprobación: Arq. CARLOS ALBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ

Julissa Fernanda Pardo Solis 1061814449
Luz Mercedes Solis Gomez 34534983
Luz Colombia Solis Gomez 34542070

Firma Titular(es):

Curador Urbano 1 de Popayán (P).

NOTA 7. (A) De conformidad con el numeral 1 - artículo 11 - Decreto 1203/2017, las obras de construcción se deben "ejecutar de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. para tales efectos, se deberán tomar todas las medidas técnico constructivas u obras civiles necesarias y requeridas, como una de las obligaciones del titular de la licencia, las cuales se listan en su totalidad a continuación. si fuere el caso, deberán solicitarse ante la curaduría urbana las respectivas autorizaciones o licencias para dichas obras. **(B)** Dar cumplimiento a cabalidad de las distancias mínimas y reglamentaciones técnicas exigidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE. **(C)** Dar estricto cumplimiento a las normas que correspondan del código nacional de tránsito y/o la secretaría de tránsito municipal, relativas al transporte de escombros y materiales durante el proceso de construcción. **(D)** Dar estricto cumplimiento a las demás normas aplicables en materia urbanística y legislación vigente relacionada con el desarrollo de la actividad de la construcción, y las demás que igualmente deban ser aplicadas. **(E)** En la ejecución de la obra se deberá cumplir lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 06/2007 - P.O.T., de Popayán - Artículo 221, Normas de Seguridad para Peatones. En los casos de construcción, reforma, adición, remodelación o demolición de edificaciones situadas dentro de las diferentes zonas de la ciudad, se dará cumplimiento a las siguientes normas estéticas y de seguridad. (...) 1. Cuando se adelante obras de construcción y demolición de edificaciones, al constructor o persona responsable de la obra deberá instalar y señalizar las protecciones que sean necesarias para evitar caída de materiales a los andenes y a las vías públicas. El terreno donde se vaya a iniciar una edificación, deberá cercarse provisionalmente con muros en ladrillo o tabiques de madera o metálicos, dotados de un acabado exterior adecuado, con base en el alineamiento que para cada caso señale la Curaduría Urbana. (...) 2. Ocupación parcial de la vía pública. Para la ocupación parcial de andenes y vials con materiales de construcción, se debe obtener permiso en la oficina Asesora de Planeación, el cual se concederá una vez se demuestre por el interesado que la ocupación se justifica ante la imposibilidad de depositar los materiales o colocación de los equipos en la parte interior del inmueble. (...) **(F)** El propietario (a) y/o constructor, debe implementar medidas de seguridad que corresponden a: Señalización de las respectivas áreas con cintas reflectivas, vallas de tipo informativo, preventivo y restrictivo. Capacitar al personal vinculado al proyecto sobre la adopción y cumplimiento de las medidas de seguridad para evitar accidentes. Todo el material de construcción (arena, grava, ladrillo, roca) debe adquirirse ante proveedores que estén autorizados, esto es que posean título minero y licencia ambiental, (Ley 685/01 y Decreto 2820/10). El propietario del proyecto está en la obligación de implementar todas las medidas necesarias para la protección y conservación de los recursos naturales renovables y serán los directos responsables de los efectos ambientales que puedan generarse durante la operación y cierre o abandono del proyecto. De presentarse olores, gases a la atmósfera o impactos que no hayan sido contemplados, el beneficiario debe inmediatamente dar solución, implementando las medidas para prevenir o mitigar este impacto no declarado y suspender labores de operación. Debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, para obtener el aval a la solución. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Res. No. 0541 - Dic. 14/1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, y las normas que lo modifiquen, adicionen, o complementen. **(G)** Dar estricto cumplimiento y aplicabilidad a lo relacionado con las normas relativas a la seguridad del trabajador en la actividad de la construcción.

NOTA 8. Informar para su conocimiento y cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 11 - Decreto 1203/2017, referente a las Obligaciones del Titular de la Licencia de Construcción. (...) 1. Cuando se adelante obras de construcción y demolición de edificaciones, al constructor o persona responsable de la obra deberá instalar y señalizar las protecciones que sean necesarias para evitar caída de materiales a los andenes y a las vías públicas. El terreno donde se vaya a iniciar una edificación, deberá cercarse provisionalmente con muros en ladrillo o tabiques de madera o metálicos, dotados de un acabado exterior adecuado, con base en el alineamiento que para cada caso señale la Curaduría Urbana. (...) 2. Ocupación parcial de la vía pública. Para la ocupación parcial de andenes y vials con materiales de construcción, se debe obtener permiso en la oficina Asesora de Planeación, el cual se concederá una vez se demuestre por el interesado que la ocupación se justifica ante la imposibilidad de depositar los materiales o colocación de los equipos en la parte interior del inmueble. (...) **(F)** El propietario (a) y/o constructor, debe implementar medidas de seguridad que corresponden a: Señalización de las respectivas áreas con cintas reflectivas, vallas de tipo informativo, preventivo y restrictivo. Capacitar al personal vinculado al proyecto sobre la adopción y cumplimiento de las medidas de seguridad para evitar accidentes. Todo el material de construcción (arena, grava, ladrillo, roca) debe adquirirse ante proveedores que estén autorizados, esto es que posean título minero y licencia ambiental, (Ley 685/01 y Decreto 2820/10). El propietario del proyecto está en la obligación de implementar todas las medidas necesarias para la protección y conservación de los recursos naturales renovables y serán los directos responsables de los efectos ambientales que puedan generarse durante la operación y cierre o abandono del proyecto. De presentarse olores, gases a la atmósfera o impactos que no hayan sido contemplados, el beneficiario debe inmediatamente dar solución, implementando las medidas para prevenir o mitigar este impacto no declarado y suspender labores de operación. Debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, para obtener el aval a la solución. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Res. No. 0541 - Dic. 14/1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, y las normas que lo modifiquen, adicionen, o complementen. **(G)** Dar estricto cumplimiento y aplicabilidad a lo relacionado con las normas relativas a la seguridad del trabajador en la actividad de la construcción.

elementos constitutivos del espacio público. (...) 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. (...) 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (...) 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. (...) 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. (...) 6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. (...) 7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. (...) 8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. (...) 9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. (...) La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (...) 10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. (...) 11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. (...) 12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (...) 13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. (...) 14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. (...) 15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. (...)*.

LA PRESENTE ACTUACIÓN SE NOTIFICA PERSONALMENTE A LOS TITULARES JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS c.c. 1061814449, LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ c.c. 34534983 y LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ c.c. 34542070, EN LA FECHA Y HORA: 10 DE FEBRERO DE 2021, Y DE ENTENIMIENTO DE LOS INTERESADOS EN EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. NOTIFICADO POR: [Firma] Y OF. ENTIENDE: [Firma]



Acueducto y
Alcantarillado de
Popayán S.A. E.S.P

Popayán, 29 de enero de 2020

Señor
FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO
Transversal 3 21-115
Teléfono 8361516
Popayán

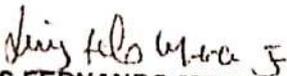
Atento saludo:

De manera atenta me permito informarle que, la señora JULISSA PARDO RUIZ, en calidad de propietaria del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120170789 ubicado en la transversal 3 21-97 e identificado con la matrícula de servicios No. 21975, presentó petición a esta empresa con el fin de que se reubique el medidor No.0227529-2019 que pertenece al predio identificado con la matrícula de servicios No. 56703 a nombre del señor Francisco Concha Orozco, el cual se encuentra instalado en la pared del predio de la señora Julissa, en razón a que va a realizar una remodelación en el inmueble y ya cuenta con los permisos de curaduría urbana, como lo puede observar en el documento adjunto.

Por lo anterior y en razón a que el día 20 de enero se realizó visita técnica con el fin de realizar la reubicación del medidor, a lo cual usted se opuso, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 del Decreto 302 de 2000, nuevamente el personal técnico de la empresa realizará visita al inmueble con el fin de adelantar dicha labor en razón a que el medidor debe estar ubicado en su inmueble y en un lugar de fácil acceso para la toma de lectura, en razón a que los valores facturados se realizan de conformidad con el consumo registrado por el instrumento de medida tal y como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Es de advertir que, de no permitir la reubicación del medidor, incurrirá en una causal para realizar la suspensión del servicio por parte de la empresa tal y como lo establece el artículo 26 de Decreto 302 de 2000.

Con toda atención,


LUIS FERNANDO MERA FIGUEROA
Jefe División de Atención Integral al Usuario

Adjunto lo anunciado

www.aapsa.com.co • NIT 891.500.117-1 • NUIR 1-19001000-1 SSPD
Cll 3#4-29 PBX: (+57 2) 8321000 contactenos@aapsa.com.co





F.CPT.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000 -1 SSPD

ACTA DE VISITA



V 6.0

Fecha de Visita: 20-01-2021 Hora de Inicio: 09:00AM Hora Finalización: 09:20PM # Control:

INFORMACION COMERCIAL

Matricula: 56703 Código: 756610725/00 Nombre-Apellido: Francisco Jose Concha 0107.CO
calpucanto

Dirección: TIV.3 # 21-115 Teléfono: 3156964765 Uso: Estrato:

INFORMACION TECNICA

Número del Medidor: 0227529-2019 Fecha instalación: Última Lectura: 03:35

Marca: metrix Clase Metrología: Diámetro Interno: 1/2

Tipo: volumétrico Número de Dígitos: Diámetro de Red: 3/4

Clase de Vía: Asfalto Afirmado Concreto Diámetro Acnmetida: 1/2

Acueducto: Promedio Alcantarillado: Afono Tierra Fotas

NOTA: Antes de iniciar la visita se le notifica al usuario el derecho a solicitar la asesoría o participación de un técnico en la revisión de los equipos de medida. Artículo 12 Resolución CRA 413 DE 22/12/2006. A la cual pide anexar concepto Técnico de este.

ACTIVIDAD A EJECUTAR		OBSERVACIONES
<input type="checkbox"/>	Reinstalación Lectura:	AAPSA-E.S.P.
<input type="checkbox"/>	Retiro Medidor Lectura:	CONTROL: se realiza visita al predio para la reubicación del medidor de acueducto, porque se encuentra en el predio del vecino. Propietario manifiesta que va ha esperar que salga el fallo de la demanda que puso en el juzgado. 7. porque los vecinos no puede construir ni hacer alguna modificación hasta que salga la respuesta. Por otro lado el usuario afectado manifiesta USUARIO: que no se hace responsable si el medidor queda sin acceso a lectura, porque ellos tienen todo el día para construir.
<input type="checkbox"/>	Chequeo Geofónico Lectura:	
<input type="checkbox"/>	Defraudación de Fluidos Lectura:	
<input type="checkbox"/>	Suspensión Mutuo Lectura:	
<input checked="" type="checkbox"/>	Revisión Lectura: 0335	
<input type="checkbox"/>	Legalización Lectura:	
<input type="checkbox"/>	Cambio Uso Lectura:	
<input type="checkbox"/>	Reemplazado Pared Lectura:	
<input type="checkbox"/>	Reemplazado Piso Lectura:	
<input type="checkbox"/>	Traslado Pared Lectura:	
<input type="checkbox"/>	Activación Lectura:	
FUNCIONARIO AAPSA-ESP Nombre: Francisco A. Gobon Número de Celular: Cédula: 3163783546 Firma: Francisco A. Gobon		USUARIO EL Usuario declara que fue notificado con anterioridad sobre el objeto de la visita y aceptó lo descrito en esta acta Nombre: Cédula: Firma:

VIGENCIA: 03/08/2017



Acueducto y
Alcantarillado de
Popayán S.A. E.S.P

Popayán, 29 de enero de 2020

Señor
FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO
Transversal 3 21-115
Teléfono 8361516
Popayán

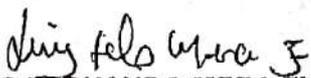
Atento saludo:

De manera atenta me permito informarle que, la señora JULISSA PARDO RUIZ, en calidad de propietaria del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120170789 ubicado en la transversal 3 21-97 e identificado con la matrícula de servicios No. 21975, presentó petición a esta empresa con el fin de que se reubique el medidor No.0227529-2019 que pertenece al predio identificado con la matrícula de servicios No. 56703 a nombre del señor Francisco Concha Orozco, el cual se encuentra instalado en la pared del predio de la señora Julissa, en razón a que va a realizar una remodelación en el inmueble y ya cuenta con los permisos de curaduría urbana, como lo puede observar en el documento adjunto.

Por lo anterior y en razón a que el día 20 de enero se realizó visita técnica con el fin de realizar la reubicación del medidor, a lo cual usted se opuso, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 del Decreto 302 de 2000, nuevamente el personal técnico de la empresa realizará visita al inmueble con el fin de adelantar dicha labor en razón a que el medidor debe estar ubicado en su inmueble y en un lugar de fácil acceso para la toma de lectura, en razón a que los valores facturados se realizan de conformidad con el consumo registrado por el instrumento de medida tal y como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Es de advertir que, de no permitir la reubicación del medidor, incurrirá en una causal para realizar la suspensión del servicio por parte de la empresa tal y como lo establece el artículo 26 de Decreto 302 de 2000.

Con toda atención,


LUIS FERNANDO MERA FIGUEROA
Jefe División de Atención Integral al Usuario

Adjunto lo anunciado

 www.aapsa.com.co • NIT 891.500.117-1 • NUIR 1-19001000-1 SSPD
 Clí 3#4-29  PBX: (+57 2) 8321000  contactenos@aapsa.com.co





F.CPT.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P.
 NIT 891.500.117-1
 NUIR 1-19001000 -1 SSPD
 ACTA DE VISITA



V 6.0

Fecha de Visita: <u>20-01-2021</u>	Hora de Inicio: <u>09:00AM</u>	Hora Finalización: <u>09:20PM</u>	# Control:
INFORMACION COMERCIAL			
Matrícula: <u>56703</u>	Código: <u>7566/075/00</u>	Nombre-Apellido: <u>Francisco José Concha Cruzado</u>	
Dirección: <u>TyU.3 # 21-775</u>		calpucanto	Telefono: <u>3156964765</u>
Uso:			Estrato:

INFORMACION TECNICA			
Número del Medidor: <u>0227529-2019</u>	Fecha instalación:	Última Lectura: <u>03:35</u>	
Marca: <u>metre x</u>	Clase Metrología:	Diametro Interno: <u>1/2</u>	
Tipo: <u>volumétrico</u>	Número de Dígitos:	Diametro de Red: <u>3/4</u>	
Clase de Via: Asfalto <input checked="" type="checkbox"/>	Afirmado <input type="checkbox"/>	Concreto <input type="checkbox"/>	Diametro Acometida: <u>1/2</u>
Acueducto: <input type="checkbox"/>	Promedio <input type="checkbox"/>	Alcantarillado <input type="checkbox"/>	Aforo <input type="checkbox"/>
		Tierra <input type="checkbox"/>	Folts <input type="checkbox"/>

NOTA: Antes de iniciar la visita se le notifica al usuario el derecho a solicitar la asesoría o participación de un técnico en la revisión de los equipos de medida. Artículo 12 Resolución CRA 413 DE 22/12/2006. A la cual pide anexar concepto Técnico de esto.

ACTIVIDAD A EJECUTAR	OBSERVACIONES
<input type="checkbox"/> Reinstalación Lectura: _____	AAPSA- E.S.P.
<input type="checkbox"/> Retiro Medidor Lectura: _____	<p>CONTROL: se realizó visita al predio para la reubicación del medidor de acueducto, porque se encuentra en el predio del vecino. Propietario manifiesta que va ha esperar que salga el fallo de la demanda que puso en el juzgado. 1. porque los vecinos no puede construir ni hacer alguna modificación hasta que salga la respuesta. Por otro lado el usuario afectado manifiesta USUARIO: que no se hace responsable si el medidor queda sin acceso a lectura, porque ellos tienen todo el día para construir.</p>
<input type="checkbox"/> Chequeo Geofónico Lectura: _____	
<input type="checkbox"/> Defraudación de Fluidos Lectura: _____	
<input type="checkbox"/> Suspensión Mutua Lectura: _____	
<input checked="" type="checkbox"/> Revisión Lectura: <u>0335</u>	
<input type="checkbox"/> Legalización Lectura: _____	
<input type="checkbox"/> Cambio Uso Lectura: _____	
<input type="checkbox"/> Reemplazado Pared Lectura: _____	
<input type="checkbox"/> Reemplazado Piso Lectura: _____	
<input type="checkbox"/> Traslado Paraf Lectura: _____	
<input type="checkbox"/> Activación Lectura: _____	

FUNCIÓNARIO AASPA-ESP	USUARIO
Nombre: <u>Francisco A. Gcober</u>	Nombre: _____
Número de Celular: _____	Cédula: _____
Cédula: <u>3163783546</u>	Firma: _____
Firma: <u>Francisco A. Gcober</u>	

VIGENCIA: 03/08/2017

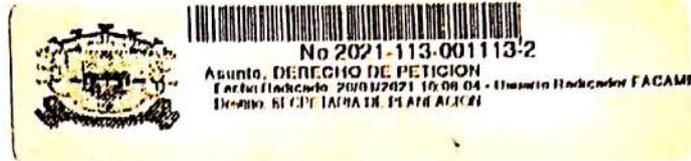
Popayán, 20 de enero de 2021

DOCTORA

Jimena Velasco Chavez

Secretaria de Planeación Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN



Referencia: Derecho de Petición

JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al **Derecho de Petición**, consagrado en el **Artículo 23 de la Carta Política**, por medio del presente escrito me permito solicitar a ustedes se sirvan contestar dentro del término procesal oportuno lo siguiente:

- 1). Se sirvan **informar** si el inmueble de habitación familiar de propiedad del señor **FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.536.889**, ubicado en la **Transversal 3 No. 21-115 de Popayán**, en el barrio **Calicanto**, frente a la Institución Educativa Francisco José de Caldas, con la **M.I. No. 120-72701**, número Predial **0104000002220017000000000**, según escritura pública No. 2659 del 27 de agosto de 2002 de la Notaria Segunda de Popayán, sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación de dos (02) pisos, según menciona el mismo propietario **(en demanda que instaura en mi contra); le fue autorizada y/u otorgada Licencia de Construcción entre**

los años 1998 y 2002; debido a que el señor CONCHA OROZCO en la demanda que presenta en mí contra expone que construyó el inmueble entre los años 1998 a 2001.

Por lo tanto, solicito se sirva indicar la identificación, la fecha de expedición en que se otorgó la misma, tiempo de duración y demás datos que den fe de la misma.

2). Sírvase indicar a la suscrita, si inmerso dentro de la referida Licencia de Construcción; se **AUTORIZA** al propietario del referido inmueble a **CONSTRUIR DOS (02) VENTANAS**, ubicadas en la cara norte de dicha propiedad; las cuales, por no ser el precitado inmueble "esquinero", tienen vista a la propiedad de la suscrita.

3). Solicito de igual manera a mi costa se me haga entrega de los **PLANOS APROBADOS** y/o de la **LICENCIA DE CONSTRUCCION** que autorizó al señora FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, donde se observe la autorización que otorga esta curaduría al propietario del referido inmueble; **para la construcción de las dos (02) ventanas laterales que tienen vista al inmueble de mí propiedad**, donde se deberá adjuntara la Norma bajo el cual este despacho otorgó el permiso al referido propietario del predio citado en este escrito. De igual manera, solicito de manera respetuosa se sirva **adjuntar** a la respuesta a la presente solicitud, y a **mí costa copia de planos o diagramas donde se evidencien las dimensiones autorizadas al citado propietario.**

FUNDAMENTO FACTICO DE LA SOLICITUD

La presente solicitud la realizo, debido a que el señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO ha entablado una demanda ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, en contra de la suscrita y

otros familiares, donde solicita (ilegalmente) que se le reconozca Servidumbre de Luz desde mi predio.

Los fundamentos de la misma, radican en que la propiedad de la suscrita colinda en la cara SUR con la propiedad del señor CONCHA OROZCO, persona que de manera **“ilegal debido al desconocimiento de las normas de la construcción”** decidió construir en su casa de habitación una pared (colindante con mi propiedad) con DOS (02) VENTANAS Y UNA LUCETA que **“miran”** al predio de mi propiedad, identificado con la nomenclatura urbana de Popayán **Transversal 3 No.21-97, M.I No.120-170789** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y **Número predial 0104000002220018000000000**.

Debido a lo anterior, de manera respetuosa se eleva la solicitud, debido a que sobre unas bases ilegales NO se puede estructurar una demanda como la presentada por el señor, aunado a que expone en el cuerpo de la misma, de una manera falsa que por parte de la anterior propietaria se le otorgó permiso para dichas construcciones; motivo por el cual la información requerida a su despacho es necesaria para resolver de fondo dicho impase con el precitado vecino.

A continuación, presento fotografía de las ventanas y luceta referidas, destacadas dentro del círculo rojo.



NOTIFICACIONES

El suscrito las podrá recibir en el TRANSVERSAL 3 No.21-97, en el barrio Calicanto, frente a la Institución Educativa Francisco José de Caldas de la ciudad de Popayán; teléfono 315-696 4265, Fijo: (032) 8 337398. Correos julissapardo02@gmail.com

Atentamente;

Julissa Fernando Pardo Solis

JULISSA PARDO SOLIS

C.C. No. 1061.814.449 de Popayán